

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 346<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 5<sup>a</sup>, en miércoles 3 de abril de 2002**

**Especial**

**(De 11:49 a 16:7)**

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA**
- II. APERTURA DE LA SESIÓN**
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**
- IV. CUENTA**

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Análisis sobre fijación de tarifas sanitarias.....

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 2ª, en 19 de marzo de 2002.....

Sesión 3ª, en 20 de marzo de 2002.....

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a penas privativas o restrictivas de libertad (2705-07).....
- 2.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal, e introduce modificaciones a tramitación de segunda instancia (2850-07).....
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que precisa régimen tributario aplicable al mayor valor de enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas (2899-05).....
- 4.- Informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (1640-01).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (1640-01).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas, y los señores Subsecretario de Economía y Superintendente de Servicios Sanitarios.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 11:49, en presencia de 23 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 2ª y 3ª, ordinarias, en 19 y 20 de marzo del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas)

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Boletín N° 2.439-20).

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, relativo a los efectos de la situación económica y financiera que enfrenta la República Argentina y las eventuales consecuencias que podría ocasionar a la economía de nuestro país.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Viera-Gallo, relacionado con la situación internacional del mercado del acero y su repercusión en la industria nacional.

Del señor Director del Instituto Nacional de Deportes, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, sobre disminución de personal en la institución a su cargo, derivado de la extinción de los Consejos Provinciales de Deportes.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

### Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

El primero, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. (Boletín N° 2.705-07), **(Véase en los Anexos, documento 1)** y

El otro, un segundo informe, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal, e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.850-07). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

En este minuto han llegado a la Mesa tres nuevos informes:

Uno, de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que precisa el régimen tributario aplicable al mayor valor de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2899-05). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

Los otros dos, de las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.640-01). **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5)**

**--Quedan para Tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

## V. ORDEN DEL DÍA

### ANÁLISIS SOBRE FIJACIÓN DE TARIFAS SANITARIAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esta sesión especial fue convocada a petición de diversos señores Senadores para tratar la fijación de tarifas sanitarias, en atención a diversas observaciones planteadas en esta Corporación y en medios de comunicación.

Accediendo a la invitación hecha, se encuentran presentes en la Sala tres señores Ministros.

Creo que la única manera de que el debate se desarrolle en forma ordenada es conocer el número de Senadores que intervendrán y el tiempo que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ocupará en su exposición, quien me ha solicitado hacerlo en primer lugar por espacio de veinte minutos. Pero será necesario otorgarle un lapso adicional para que conteste las consultas que se le hagan.

Hasta el momento se han inscrito los Honorables señores Romero, Frei (don Eduardo), Bombal, Foxley, Ominami, Muñoz Barra, Prokurica, Frei (doña Carmen), Ríos, Gazmuri, Coloma, Boeninger, Ruiz-Esquide, Horvath, Lavandero y Sabag.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Como sabemos, esta materia reviste especial interés. Sin embargo, dada la cantidad de Senadores inscritos, creo que resultará difícil profundizar los planteamientos. A mi juicio, es malo acortar demasiado el tiempo. Si no se conceden a lo menos diez minutos a cada orador, será imposible efectuar una exposición más o menos completa.

Por eso, sugiero continuar el debate en la sesión de la tarde, cuya tabla no se halla muy sustanciosa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso sólo sería posible una vez finalizado el Orden del Día de dicha sesión, en el cual, conforme a lo resuelto ayer por los

Comités, deberán analizarse tres iniciativas y destinarse una hora para discutir un proyecto de acuerdo relativo a la situación en el Medio Oriente.

La Mesa no tiene inconveniente en fijar los tiempos que los señores Senadores deseen. Pero en tal caso habría que convocar a una nueva sesión. Es difícil agotar el tema en una sola.

La señora FREI (doña Carmen).- En vista de la importancia del problema, deberíamos continuar esta sesión especial de 3 a 4 de la tarde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hasta las 2 no hay problema; tampoco para reabrirlo a las 3. Pero se requiere el acuerdo de la Sala.

El señor PIZARRO.- Está bien, señor Presidente. Sigamos hasta las 2 y continuemos entre las 3 y 4 de la tarde, si fuere necesario.

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, si la sesión va a durar hasta las 2, lo que procede es que una vez terminada la intervención del señor Ministro se calcule cuántos minutos quedan y se dividan por el número de oradores inscritos. De lo contrario, hablarán algunos y otros no. Y que la Mesa sea muy estricta con los tiempos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay 17 señores Senadores inscritos.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, dado que tenemos algunas cuestiones puntuales que consultar, ¿sería factible -lo planteo con mucho respeto- que el señor Ministro interviniera al final, para que pueda recoger todas las inquietudes que se hagan presentes?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es factible. Sin embargo, como el Reglamento establece que los Secretarios de Estado tendrán derecho preferente para hacer uso de la palabra, si el señor Ministro de Economía declarara expresamente que renuncia a esa preferencia, no habría inconveniente alguno en cambiar el orden de las intervenciones.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Prefiero hablar al comienzo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda zanjado el punto.

Solicito la anuencia del Senado para que ingresen a la Sala el Subsecretario de Economía, señor Álvaro Díaz, y el Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Eduardo Saldivia.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como la sesión durará dos horas, al restar los 20 minutos del señor Ministro -y en el entendido de que éste recogerá las observaciones de los señores Senadores entre 3 y 4 de la tarde- quedan 100, que divididos por 17 oradores dan poco más de 5 minutos para cada uno.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Es muy poco...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es lo máximo que se puede otorgar.

La señora FREI (doña Carmen).- Además, hay que adoptar otro acuerdo para proseguir la sesión de 3 a 4 de la tarde.

Insisto en que se necesita más tiempo para tratar un tema de esta envergadura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo ser justo y dar a todos la posibilidad de intervenir.

En consecuencia, si le parece a la Sala, se prorrogaría la sesión hasta las 16, suspendiéndola cuando hayan hablado los Senadores inscritos y reanudándola a las 15.

Acordado.

Ahora, si se plantea realizar otra sesión con el mismo objeto, entonces la mitad de los Senadores puede hablar en ésta y la otra mitad en la próxima.

El señor PIZARRO.- Comencemos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, en 1990, al hacerse cargo la Concertación del gobierno del país, la situación sanitaria era lamentable: el 93 por ciento de las aguas servidas se devolvían a nuestros cauces sin ningún tratamiento; muchos campos de hortalizas se regaban con aguas contaminadas. En la costa -especialmente en las visitadas playas de la zona central- era más peligrosa la inmundicia del agua que las condiciones del propio mar. Los pobladores que habitaban en las proximidades de las riberas de los ríos no tenían más alternativa que desarrollar su vida cerca de los desagües malolientes e insanos. ¡Cuántos hogares vivían rogando para que las lluvias no inundaran los pozos negros en sus poblaciones, con la salud de los suyos siempre en peligro! La fiebre tifoidea y la hepatitis eran enfermedades que cualquiera podía sufrir a lo largo de la vida. En 1991-1992 sobrevino una epidemia de cólera que mostró la precaria y vergonzosa situación sanitaria a la que se había llegado por años de inacción gubernamental.

## I. Motivación

Desde el punto de vista estrictamente económico, la situación constituía una enorme amenaza para nuestras exportaciones más exitosas: frutas, hortalizas y la incipiente acuicultura. Además, promocionar el turismo con playas completamente contaminadas era una verdadera vergüenza. Resultaba más que evidente que no era posible seguir manteniendo un crecimiento exportador importante de alimentos naturales y frescos a sabiendas de que en los mercados de destino el riesgo de que se usara nuestra situación ambiental para desprestigiar los productos chilenos era obvio.

En 1989 sólo se trataba el 7 por ciento de las aguas servidas; cinco años después este porcentaje se dobló, al tiempo que múltiples inversiones en desarrollo permitieron llegar a 2002 con más de 35 por ciento de las aguas recolectadas tratadas, y en zonas claves para el turismo costero y la producción de hortalizas y frutas, como las Regiones Cuarta, Quinta y Sexta, se ha logrado que, en promedio, más de 80 por ciento de la totalidad de las aguas servidas sean tratadas.

Ese avance se logró con una inversión total, entre 1990 y 2001, de más de 690 millones de dólares. Cabe destacar que casi 34 por ciento de este monto se invirtió en el bienio 2000-2001, una vez consolidado el proceso de privatizaciones. Al año 2005 se alcanzará 83 por ciento de cobertura de tratamiento de aguas y ya para el 2010 esperamos tener una cobertura completa.

En cuanto a los resultados, si bien las campañas de difusión y fiscalización del Ministerio de Salud fueron muy eficaces para terminar con el cólera, el saneamiento de las aguas servidas ha contribuido en forma importante a eliminar los focos de infección. Mientras entre 1990 y 1992 hubo un promedio de 4 mil casos anuales de tifoidea, esa cifra cayó a un mil 255 casos anuales en el trienio 1996-1998, reduciéndose a apenas 722 casos en el último trienio. Resultados similares se aprecian en la incidencia de la hepatitis.

Debe recordarse que los beneficios ambientales de estas inversiones no sólo se limitan a su efecto directo, sino que también introducen buenas prácticas a las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos. **En efecto, la existencia de plantas de tratamiento de aguas servidas obliga a las fuentes industriales emisoras de residuos a tratar sus desechos líquidos antes de que éstos se viertan en el alcantarillado.**

## **II. Otras inversiones**

Además de las significativas inversiones en el tratamiento de aguas servidas, se destinaron grandes sumas al servicio mismo de agua potable y alcantarillado. En la década de los 90 la cobertura de alcantarillado aumentó de 83 a 93 por ciento, y la de agua potable, en 5 puntos porcentuales, completándose el 100 por ciento para la población urbana. Se incrementaron también las exigencias de calidad de servicio a las empresas sanitarias para alcanzar estándares acordes al nivel de desarrollo del país. Es así como se logró mejorar la continuidad del servicio, la cobertura de agua potable y alcantarillado y se incorporaron normas de calidad más estrictas. Las compañías sanitarias debieron invertir más de un mil 336 millones de dólares adicionales en el decenio que finalizó en 2001. Además, más de 48 por ciento de estas inversiones se efectuó durante el trienio 1999-2001.

Todas ellas deben financiarse, y esto se ha hecho a través de los precios de los servicios sanitarios o tarifas, ayudándose a los hogares más pobres con subsidios estatales. Es así como, este año, 600 mil familias deben recibir ayuda directa a través del subsidio al agua potable, como apoyo social solidario.

## **III. Privatización y know how**

El objetivo de mejorar tan fundamental y aceleradamente los estándares ambientales y de calidad de servicio del sistema de agua potable, demanda niveles de inversión difíciles de solventar por el sector público, sobre todo teniendo en cuenta las restricciones fiscales que nos hemos impuesto, y que nos han permitido lograr gran solidez macroeconómica. Este acelerado proceso en el desarrollo de un sistema de tratamiento de aguas servidas ha requerido, en términos de recursos, enormes inversiones que han comenzado a ser asumidas por la participación privada en el sector. Esta participación -no está de más decirlo- también ha significado un aporte valioso en la construcción y operación de procesos de tratamiento de aguas servidas.

## **IV. Alza de tarifas**

El mejoramiento en los servicios sanitarios y su puesta al día ambiental ha mostrado, por una parte, el proceso acelerado de inversiones ya mencionado; pero, por la otra, un alza importante en las tarifas.

Ahora bien, más allá de la incorporación de un servicio nuevo como es el del tratamiento de aguas servidas, se ha registrado un alza promedio en las tarifas de los servicios tradicionales de alrededor de 20 por ciento a nivel nacional, para el último proceso tarifario que tiene lugar cada 5 años, y que se dio recién entre 2000 y 2001. En el intertanto, las tarifas se van reajustando de acuerdo a la inflación de costos y en caso de inversiones programadas de tratamiento de aguas, y otras.

## **V. Subsidios**

Las alzas de tarifas, por válidas que sean sus causas en tanto han significado sincerar los costos reales de la producción y distribución de los servicios, amén de posibilitar las mejoras de calidad y medioambientales, han llevado a preocuparse de la situación de las familias más pobres conectadas a la red sanitaria y que sufren estas alzas. Ello se ha concretado a través del subsidio para ayudar a las familias de menores ingresos, el que financia hasta 85 por ciento de una cuenta tipo de 15 metros cúbicos. En el presente año 2002, además de aumentar en 10 por ciento real el volumen total de subsidios, se modificó su estructura para lograr mejor focalización y cobertura del mismo. Así, se han creado dos tramos de subsidios. Por un lado, se financia un porcentaje mayor de la cuenta a los beneficiarios más pobres. Por otro, para los menos pobres habrá un aumento de cobertura, pero una reducción en el porcentaje de la cuenta a financiar. Así, en 2002 se elevaron de 483 mil a 600 mil los cupos urbanos a nivel nacional.

Esta medida permite ayudar efectivamente más a los más pobres, pero es indispensable la máxima colaboración de las municipalidades, las que en definitiva asignan el subsidio a nivel local. El subsidio tiene reglamentada su entrega, pero su manejo es completamente descentralizado, de modo que son las administraciones locales las que sufren la carga directa de su asignación.

Se ha detectado algún grado relevante de subutilización de los subsidios, especialmente este año que se perfeccionó su focalización, así como cierta falta de focalización en la asignación de cupos. Ello tiene que perfeccionarse en el ámbito local. Sin embargo, estamos seguros de que se puede ayudar a través de estrategias comunicacionales enfocadas hacia los sectores más pobres. Es decir:

difusión, transparencia y simplificación de los procedimientos de postulación y asignación de los subsidios, a fin de que los niveles de ingreso y educación no constituyan una barrera para acceder a ellos. Creemos que las propias compañías sanitarias deben participar en estas campañas, porque finalmente ayudan a sus propios clientes

## **VI. Utilidades**

Una pregunta que surge, al analizar la evolución de las tarifas, es: ¿cómo afectan estas alzas a las utilidades de las empresas? ¿Están estas compañías generando utilidades sobrenormales?

Las empresas sanitarias, históricamente, han tenido una rentabilidad análoga al promedio de las empresas de la economía. Éste es, justamente, el objetivo de la regulación, ya que un sector regulado no debe aprovecharse de su situación monopólica, aunque sí debe ser capaz de cubrir su costo de capital alternativo. Las tarifas, sean de empresas privadas o públicas, se fijan simulando precios en condiciones de competencia. Así se calculan los costos para una empresa eficiente, los que siempre han resultado menores que los costos reales demostrados por las compañías (en promedio, alrededor de 25 por ciento).

## **VII. Procesos Tarifarios**

Sin lugar a dudas, el proceso tarifario es perfectible. No se ha inventado el proceso tarifario perfecto en el mundo, y, en todo caso, Chile se encuentra en la frontera en cuanto a la precisión de su normativa y la predictibilidad de los resultados de los procesos tarifarios.

Cuando se diseñó la ley, como lo pueden corroborar muchos de los señores Senadores aquí presentes, se buscó un sistema que ayudara a la convergencia de las estimaciones de los costos de proveer el servicio de parte del regulado y del regulador, respectivamente. Tal convergencia ayudaría a eliminar los efectos de la asimetría de información, que es el gran escollo para la optimización de las tarifas. Los efectos de la asimetría de información se ven exacerbados por el hecho de que la empresa puede presentar divergencias con respecto al estudio del regulador, con abundantes recursos para producir estudios que fundamenten su posición. Fue por ello mismo que, para balancear esta asimetría, en 2001 se dictó el

decreto que reglamenta el ámbito de acción de los expertos, y que da al regulador la facultad de rechazar las discrepancias que presente la empresa, si no están basadas en sus estudios originales.

Por otra parte, creemos que se debe avanzar en cuanto a la participación ciudadana en el proceso tarifario, para lo cual se deberá reglamentar lo que la ley dispone. Para ello no basta con la exigencia de procesos tarifarios transparentes, ya asumida en la actual legislación, sino que también se debe reglamentar la manera y oportunidad de entregar la información, y de recibir y responder a las sugerencias de los afectados. Además, es imprescindible reforzar técnicamente los órganos representativos de los usuarios, para que puedan participar productivamente en esta etapa de la definición tarifaria.

Creemos necesario, asimismo, transparentar y reglamentar los procesos de licitación pública necesarios para implementar las inversiones y perfeccionar el uso de costos comparados, o “benchmarking”. Estimamos que se pueden reducir tanto los costos de inversión como los de administración, y, por ende, las tarifas.

En cuanto a las normas de calidad, se deben implementar buenos métodos para el cálculo costo-beneficio, y definir mejor el concepto de “empresa modelo”, a fin de asegurarnos de que los clientes sólo paguen por el mejoramiento de estándares en la medida en que éstos se implementen.

Se debe avanzar, además, tanto en este sector como en todos los regulados, en el tratamiento de los ingresos no regulados que reciben las empresas para que ellos vayan a financiar parte de las inversiones, y así se puedan reducir las tarifas. En este sector, con el aumento del tratamiento de aguas, se generará un ingreso al vender el agua tratada que debe ir a financiar parte del proceso.

Como se puede apreciar, los cambios que sugerimos son más bien precisiones a una metodología que no debe cambiar sustancialmente.

## **VIII. Cuenta versus Tarifas**

Como señalamos anteriormente, más allá de cuánto han subido las tarifas, creemos que tras los reclamos en torno a los pagos por el agua potable hay que reparar en las cuentas de cada cliente, las que no sólo contienen tarifas, como es obvio para todos. Un ejemplo claro es la puesta en marcha de una planta de tratamiento que mejore ambientalmente el servicio. Ella aumentará la cuenta del

usuario, aunque las tarifas unitarias permanezcan constantes. La cuenta de agua que paga finalmente cada usuario depende, además de las tarifas, del consumo de los hogares –incluidas las fugas eventuales-, de los cobros por corte y reposición del servicio, de las cuentas atrasadas, otros costos asociados, y descontado el subsidio al agua potable que reciban, en caso de ser beneficiarios de éste.

Un análisis realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios acerca de los factores que han influido en el aumento de las cuentas de 15 metros cúbicos, entre enero de 2001 y febrero de 2002, en siete empresas representativas del 76 por ciento del total de clientes del país, arroja que 97,2 por ciento de las facturas totales están correctamente valoradas; mientras que el 2,8 por ciento restante se continúa revisando, por la eventual existencia de situaciones irregulares o mala aplicación tarifaria. A pesar de que el porcentaje de errores efectivamente detectados es menor, las empresas tienen mucho que avanzar aún para asegurar al suscriptor tranquilidad con relación a su cuenta. Es inaudito e incomprensible, por ejemplo, que sucedan casos (por pocos que sean) en que la cuenta de agua de una familia que siempre ha pagado 5 mil pesos suba repentinamente a un millón, sin que nadie en la cadena de facturación de la empresa lo detecte como anormal. Con los sistemas computacionales disponibles en la actualidad es sencillo evitar estos traumas a los usuarios. Por ello, Su Excelencia el Presidente de la República ha ordenado que las compañías se obliguen a avisar a los usuarios, previo a la facturación definitiva, cuando detecten consumos anormales.

Para las cuentas correctamente calculadas, los factores responsables de su incremento fueron agrupados en: aumento de consumo, saldo anterior, subsidio, corte y reposición y, finalmente, otros cargos. En los casos analizados por la Superintendencia, el factor que más frecuentemente explicaba el incremento en las cuentas era simple y solamente el aumento de consumo (entre 30 y 50 por ciento de los casos). Se cree que éste se explica por múltiples factores: un verano seco, en especial en el sur del país; aumento en la presión de agua relacionado con el mejoramiento en la calidad del servicio, y, por desgracia, fugas de agua, particularmente frecuentes en las viviendas más baratas y que no generan respuesta inmediata de las empresas, porque dichas pérdidas se pagan como si fueran consumo. También, Su Excelencia el Presidente de la República ha ordenado que, en casos de fugas, las compañías reaccionen con prontitud, reparando las redes interiores de las villas afectadas y que cobren en plazos que posibiliten su pago por parte de los pobladores.

Así, nos parece deseable diseñar métodos para financiar la detección y reparación de fugas de agua producidas dentro de una casa, que causan elevados niveles de consumo injustificado. Este ítem es altamente delicado, pues las personas más pobres no pueden financiar las costosas evaluaciones que ofrecen las empresas con cargo al cliente (generalmente alcanzan -al menos- a cuatro veces una cuenta típica promedio). Dado que la empresa sanitaria no tiene ningún incentivo para hacerlo, creemos que la creación de instrumentos que actúen como seguro y que puedan ser financiados por todos los consumidores es una alternativa digna de evaluar.

Por último, el consumo de agua potable, al igual que otros de abastecimiento instantáneo como la electricidad, por ejemplo, está sujeto a tarifas que buscan prevenir su utilización en períodos de escasez, sin que el consumidor esté plenamente consciente de ello porque no paga al consumir, sino al final del mes. Mientras las compañías no tienen ningún incentivo para invitar a consumir menos y los usuarios no adquieren conciencia de que los sobreconsumos se penalizan con tarifas crecientes, es necesario organizar campañas de comunicación masivas que busquen educar a los usuarios.

Los sobreconsumos detectados en el reciente período veraniego se pueden evitar con campañas comunicacionales que adviertan sobre los efectos en las cuentas de un bajo control de uso del agua en ese período, así como ocurre con la electricidad en el invierno. Al respecto, hemos entregado al Servicio Nacional del Consumidor la misión de organizar con la Superintendencia de Servicios Sanitarios campañas en ese sentido, para evitar al menos parcialmente que se repitan en forma tan masiva reclamos por alzas de cuentas fundadas básicamente en el sobreconsumo estival.

En suma, esperamos que las compañías asuman integralmente su obligación de atender en forma prolija y diligente a sus clientes, lo que, además de la provisión de los servicios sanitarios por los que se están pagando los precios reales del mercado, significa dar respuestas rápidas y claras a los problemas de fugas de agua, así como advertir a los usuarios cuando sus consumos muestren una anomalía. La buena relación con los clientes es un deber que -estamos ciertos- las compañías integrarán a sus prácticas, si aún no lo han hecho.

Por nuestra parte, seguiremos profundizando nuestra política de subsidios para las 600 mil familias más modestas de Chile y reforzándola si es necesario. Igualmente, fortaleceremos, vía reglamento, la participación de los

usuarios en las fijaciones tarifarias y la capacidad de la Superintendencia para defender los legítimos intereses de aquéllos, todo ello naturalmente dentro del actual marco legal.

Finalmente, activaremos el papel del Gobierno o de organizaciones de consumidores para alertar a los usuarios, tanto en agua como en otros consumos de abastecimiento instantáneo, cuando se entre en períodos de sobreprecio, con el objeto de que puedan moderar sus consumos y regular mejor el resultado de sus cuentas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, este debate tiene distintas facetas y me parece que el tiempo nos limitará necesariamente para ir directo al grano.

Pienso que al señor Ministro de Economía le ha faltado tiempo para explicar por qué el Gobierno ha administrado mal este sistema de economía social de mercado y, en particular, por qué el Ejecutivo no ha admitido -como lo hizo públicamente el MIDEPLAN- que las alzas en las cuentas de las tarifas de agua se deben a una ineficiente aplicación del sistema de subsidios por parte del Gobierno.

Este tema es muy de fondo, porque desgraciadamente aquí se ha confundido a la opinión pública respecto de varias materias.

En primer lugar, se ha puesto en duda lo acordado en 1998 por el Senado, en un esfuerzo por modernizar el sector sanitario, sobre lo que el propio Ministro ha dado una visión elocuente en cuanto a cuál era la realidad hasta aquél entonces y a cómo se ha progresado en el tratamiento de las aguas servidas y en mejorar el servicio. Esto se ha confundido con una deficiente focalización del debate; porque -a mi juicio- quienes fijan las tarifas de este tipo de servicios, que constituyen monopolios naturales, son precisamente los Gobiernos, a través del Ministerio de Economía y de un sistema establecido en las reglas del juego de este modernizado sector.

En este aspecto, me parece que al señor Ministro le ha faltado tiempo y espero que al final de la discusión, pueda explicarnos de qué manera el debate público ha puesto en jaque una inversión cuantiosísima en el sector por parte de inversionistas privados, que llega a cifras realmente importantes, pues se ha incrementado la inversión media anual en más de 52 por ciento, con una inversión de 643 millones de dólares.

Estimo que la confusión en el debate público, donde se han puesto en jaque las propias reglas del juego, nos obliga a definir con mucha claridad que - como señaló el señor Ministro- se puede perfeccionar el sistema regulatorio, pero lo existente no es más que una falta de oportunidad y de aplicación correcta de una política de subsidios que el Gobierno tiene obligación de realizar.

Según la ley, el Estado puede subsidiar hasta el 80 por ciento de los primeros 20 metros cúbicos de consumo de una familia por mes. Como el promedio nacional de consumo no supera los 13 metros cúbicos, hasta la fecha ha primado subsidiar sólo hasta los primeros 15 metros cúbicos.

Sin embargo, tenemos antecedentes -incluso hechos públicos por la prensa- de que la política de subsidios ha establecido situaciones en que más de 6 mil cupos disponibles para el subsidio de agua potable no han sido aplicados. De esa manera, nos encontramos con que un número muy importante de chilenos con dificultades para pagar las cuentas no pueden hacerlo, porque se ha fallado -repito- en la aplicación de un sistema de economía social de mercado.

Por otra parte, nos encontramos con situaciones extraordinariamente graves en que las municipalidades no han utilizado 13 mil 818 subsidios asignados sólo en la Región Metropolitana. Esto afecta particularmente a sus comunas más pobres como La Pintana, Cerro Navia y Huechuraba.

Hace algún tiempo, entiendo que en octubre del año pasado, se conoció un informe donde se habría advertido al Gobierno respecto de esta situación, señalándose que entre 25 y 30 por ciento de los clientes se verían afectados por el cambio del sistema de subsidios que el Gobierno ha venido aplicando en estos últimos meses. A ese porcentaje de clientes se les ha subido en más de ciento por ciento las tarifas de agua potable, por una simple definición administrativa de parte del Gobierno.

Resulta que todo lo que se ha beneficiado el país en el tratamiento de las aguas servidas y en la inversión, que ha significado más empleo en la casi totalidad de las empresas privatizadas, se está poniendo en jaque, porque, en definitiva, se culpa al sistema de modernización y privatización de un aspecto en el que, medularmente -y es lo que vengo sosteniendo-, ha sido la mala administración de la economía social de mercado la responsable efectiva de la situación.

Por el escaso tiempo que me queda, señor Presidente, termino aquí mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, quiero destacar que respecto de este tema tan importante y delicado, en las políticas definidas durante mi Gobierno, especialmente en la ley que permitió la incorporación de capital privado en las sanitarias, en primer término siempre cuidamos los intereses nacionales y el desarrollo sustentable de nuestra nación; y, en segundo lugar, nos preocupamos de que los 3,5 millones de familias que debían entrar al siglo XXI tuvieran agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

Era indispensable dar un salto cualitativo impostergable en el ámbito del tratamiento de aguas servidas y en la gestión de las empresas sanitarias, y atraer capital y tecnología del sector privado. Los beneficios están a la vista, y de ellos señalaré algunos: proceso de cambio en el rol del Estado, de empresario a regulador; incremento de la cobertura de tratamiento de aguas servidas; facilitación de la participación de Chile en tratados internacionales; impacto económico en el sector exportador; definición de prioridades presupuestarias del Gobierno en otras áreas, como salud y educación; obtención de recursos financieros y, por último, despolitización de la prestación del servicio.

¿Qué ha significado lo anterior en estos poco más de tres años? La caja fiscal ha recibido más de mil 500 millones de dólares, sin considerar los aportes de capital de las empresas, que suman otros 500 millones de la misma moneda.

Además, se han liberado recursos estatales, pues el total de inversiones comprometidas por las empresas alcanzará 2 mil millones de dólares entre 1999 y 2010, con especial mención del tratamiento de aguas servidas. Por lo tanto, el impacto en la caja fiscal representa más de 3 mil 500 millones de dólares.

Quiero señalar que en el caso en que se utilizó el mecanismo de transferencia de acciones al sector privado, el Estado retuvo un porcentaje de títulos que en promedio equivale a más de 40 por ciento de todo el sector, lo que le permite participar en los directorios y obtener recursos líquidos como dividendos. En todos los casos, además, existe un pacto de accionistas que posibilita al Estado el derecho a veto en materias fundamentales.

Por último, en el curso de la incorporación de capital privado, a diferencia del proceso eléctrico, el agua quedó en manos del Estado. Los derechos de agua le pertenecen, así como la propiedad de todos los embalses.

¿Qué trajo consigo eso en el año 2000 –y ya se están conociendo las cifras correspondientes al 2001-? Que el Estado, siendo dueño del 40 por ciento de las empresas –fuera de los mil 500 millones de dólares que recibió, más los 2 mil

millones de inversión-, obtuvo, por su participación, de acuerdo con los balances de las empresas, la misma cantidad que percibía cuando era dueño del ciento por ciento, es decir, más de 25 mil millones, cifra que se va a repetir en los balances del año 2001, lo que sería suficiente para pagar todos los subsidios consignados en el Presupuesto de la Nación.

En el aspecto de la regulación, que es fundamental, la ley fortaleció el marco regulatorio y al organismo regulador. A la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que no existía, se le han dado facultades y se la transformó en una entidad similar a las Superintendencias de Bancos y de Valores. Antes de la dictación de la ley, ni siquiera contaba con profesionales, de manera que su presupuesto fue aumentado de 131 mil a 211 mil unidades de fomento, lo que permitió incrementar en 80 plazas su personal técnico-profesional. Desgraciadamente, eso no se ha seguido observando, porque en el período 2000-2001 su presupuesto fue disminuido en 13 mil UF, en vez de subir, que es lo necesario para fiscalizar a las empresas. O sea, a mayor regulación, se requiere más control y fiscalización, y no menos.

En seguida, con referencia al tema de las tarifas –y sobre la base de tomar como parámetro aquellas que existen a nivel internacional- en el debate se ha señalado que aquí pagamos los precios más altos del mundo. No es así. Tengo la tabla de toda América Latina y de Estados Unidos. Chile, entre diez países, aparece en el tercer lugar, a céntimos del segundo y del primero, muy por sobre el resto de las naciones de América Latina y de América del Norte, que superan el dólar. En nuestro país se cobra 0,44 centavos de dólar por metro cúbico.

En el plano interno, cuento con las cifras del costo del metro cúbico de agua en prácticamente las principales ciudades de Chile. Y se observa que todas las empresas que han recibido inversión privada y que han hecho la modernización cobran tarifas más bajas que las entidades públicas, que son las más caras. La situación más trágica se da en Antofagasta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, señor Senador, pero me acaba de llegar un acuerdo de los Comités por el cual se da la posibilidad de cederse tiempo entre los Senadores inscritos.

En tal virtud, el Honorable señor Ruiz-Esquide ha cedido el suyo al Senador señor Frei.

Puede continuar Su Señoría.

El señor FREI (don Eduardo).- Agradezco a mi Honorable colega.

Como decía, en el caso de las tarifas medias, la más baja es la de Santiago. Luego vienen las de Concepción, Valparaíso y Rancagua, hasta llegar a la más alta, la de Antofagasta, que supera, incluso, el costo del metro cúbico que se paga en la capital de Estados Unidos.

También he revisado las cifras de morosidad, porque ante todo el escándalo público que se ha generado se podría pensar que aquéllas han aumentado. No es así. Según los cuadros estadísticos que tengo en mi poder, desde 1996 hasta 2001 se han mantenido prácticamente igual. Incluso, a fines de 2001 la morosidad era inferior a la existente en diciembre de 1997, cuando se empezó a aplicar la ley.

¿Cuáles han sido los beneficios del proceso para la comunidad?

Aquí se ha abordado el tema de la salud. Las primeras estimaciones reflejan que el ahorro en salud para el país se sitúa entre 30 y 80 millones de dólares, al disminuir la ocurrencia de enfermedades como tifus, cólera, todas las enfermedades entéricas, etcétera.

En esas cifras no está incluido el costo del aumento sustancial de los desechos químicos en las aguas con que se regaba, productos tremendamente nocivos, en especial para los temporeros. Por lo tanto, en materia de salud hay un ahorro para el país que llegará, a lo menos, a 80 ó 100 millones de dólares al año.

¿Qué ha representado la privatización en cuanto al empleo? Cerca de 10 mil ocupaciones directas en un sector como la construcción, que implica gran movimiento en la economía, por lo que significan los suministros.

Por eso, si se mantiene el programa, podríamos tener ciento por ciento de cobertura de agua potable y alcantarillado y 80 por ciento de tratamiento de aguas servidas el año 2006. Humberto Peña, Director General de Aguas -y tal vez uno de los ingenieros chilenos que más sabe sobre el tema de aguas en nuestro país- señala que ese año, el 2006, cuando se complete el programa, Chile será una de las pocas naciones en el mundo que hayan alcanzado estas cifras.

Y en los informes que aparecen permanentemente en la prensa se constata que estas inversiones no se realizan sólo en las grandes ciudades. En el caso de la Quinta Región, hace pocos días se publicó que ESVAL invertirá 96 mil millones de pesos entre 2002 y 2003, con lo cual se alcanzará una cobertura total en el tratamiento de aguas servidas en todo el valle del Aconcagua. Lo mismo sucede en la zona de Santiago, donde se están construyendo no sólo grandes plantas, sino también trece medianas. Por ejemplo, hace pocos días se inauguraron en San José de Maipo, Paine, Lindero, Alto Jahuel y Buin. Y mientras se debatía en torno del tema

sanitario y de los vertederos, veíamos cómo se regaban con aguas servidas 10 mil hectáreas de una zona cuya producción se destina en su totalidad a la exportación. Por lo tanto, difícilmente se iba a poder seguir exportando.

Por último –la información es abundante-, me quiero referir al tema tarifario. Mucho se habla del actual régimen en materia de tarifas, pero no se señala que éstas aumentaron 76 por ciento en promedio y que la empresa de Antofagasta, por ejemplo, incrementó sus precios en 463 por ciento. Ése fue el resultado del aumento tarifario de 1990. En 1995, el promedio alcanzó a 6,9 por ciento, con un máximo de 24 por ciento y un mínimo de uno por ciento. El proceso tarifario 2001, realizado bajo la nueva ley, tuvo un incremento medio del orden del 19 por ciento, con lo cual se desmitifica otro tema.

En cuanto a los subsidios –aspecto que interesa a la gente-, a fines del ejercicio 2000-2001, llegamos a dar aproximadamente 485 mil subsidios como promedio, los que, como ha dicho el señor Ministro a un señor Senador, representaban el 80 por ciento de las tarifas.

¿Qué ocurrió? Se cambió el sistema de subsidios, según lo ha dado a conocer el señor Director de Presupuestos en el informe que nos hizo llegar. Ello significa que hoy en día hay aproximadamente 150 mil familias a las que se les bajó el subsidio de 80 a 40 por ciento. Por lo tanto, han visto duplicadas o triplicadas sus cuentas de agua potable.

Además, la señora Ministra de MIDEPLAN declaró ayer por la prensa que, con motivo del cambio del proceso, 45 mil subsidios no han sido asignados, cuestión que por lo demás ratifica el informe del Director de Presupuestos, al decir que no se ha entregado 29 por ciento del presupuesto para el año.

Voy a dar algunos ejemplos. En la Undécima Región, el cambio del sistema de subsidios significó 216 por ciento de aumento para el 26 por ciento de la población; en la Novena Región, 109 por ciento de incremento para el 16 por ciento de los habitantes; en la Sexta Región, 116 por ciento de aumento para el 11 por ciento de la población, y en la Décima Región 118 por ciento de incremento para el 14 por ciento de los habitantes, no obstante que en esa misma fecha los cambios tarifarios representaron un promedio del orden de 19 por ciento.

El gran problema consiste en que aquí hay 150 mil familias ya afectadas, a las cuales deben agregarse otras 45 mil, que son aquellas que no han recibido subsidio durante estos primeros meses del año. Por lo tanto, la cifra debería ser precisada directamente por la Superintendencia o por medio de un decreto, para

saber si son 150 ó 200 mil las familias que están afectadas en una cifra aproximada de 6 mil millones de pesos, pues deben ser pagados por ellas. Ése es el problema de fondo.

Por último, quiero hacer referencia a la pérdida en la red. Cuando se inició el proceso y se aprobó la ley, el promedio de pérdida en la red superaba el 40 por ciento en la mayoría de las empresas chilenas. O sea, entre lo que las empresas entregaban en sus plantas de producción de agua y lo que realmente se facturaba había 40 por ciento de diferencia de pérdida. Ello, sin hacer mención a lo que señaló el señor Ministro, referente a las pérdidas intradomiciliarias, que también son inmensas, en las cuales tendría realmente que participar la Superintendencia.

En resumen, primero se debe resolver el tema de los subsidios a esas 150 mil familias y las cuentas que tienen, aclarándoles si se les va a reducir el subsidio o no lo van a recibir nunca más. Si en cifras estándares se aumenta de 500 a 600 mil el número de subsidios urbanos, habría que incrementar el Presupuesto. De lo contrario estaremos dando menos.

Por otra parte, no se debe dificultar las inversiones. Se están invirtiendo 2 mil millones de dólares, cifra que nos va a colocar en una posición de privilegio en el mundo respecto a las exportaciones, a la salud y al tratamiento de las aguas servidas. No dilapidemos esa tremenda inversión que está haciendo el país. Debemos cuidarla.

Por último, es necesario contar con una Superintendencia fuerte y respetada, que sea capaz de preocuparse de 3,5 millones de clientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Eduardo Frei ha ocupado 2 minutos del tiempo del Senador señor Sabag.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en los últimos 20 años hemos sido testigos de importantes transformaciones en todos los aspectos que involucra la prestación de los servicios básicos, que van desde los avances tecnológicos hasta los cambios en la propiedad de las empresas.

Las innovaciones técnicas y las exigencias derivadas de la protección ambiental, que obligan a la depuración de las aguas residuales, plantean cuantiosas inversiones económicas que el Estado no tiene la posibilidad de enfrentar en el corto plazo, especialmente frente a la actual coyuntura económica y a la focalización de los recursos en las necesidades más apremiantes.

A partir de la década del 90, Chile ha emprendido un pujante proceso de traspaso al sector privado de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, reduciendo de esta forma el gasto público, pero fundamentalmente separando la función de gestión y regulación como parte del proceso modernizador del Estado.

El análisis de la evolución de los procesos de licitación y celebración de los contratos resulta esencial para intentar comprender el proceso privatizador y el punto de inflexión a que hemos llegado con ocasión del creciente descontento de la ciudadanía por cobros que se estiman excesivos y servicios de menor calidad que la esperada.

El servicio de agua potable constituye un monopolio natural y es en tal condición que históricamente ha sido prestado por las empresas del rubro antes y después de la decisión de privatizar. No es exagerado decir que, cuando la propiedad y la gestión de las empresas pertenecían al Estado, prácticamente no había cálculo de costos, y el manejo de las tarifas respondía a objetivos bastante lejanos de los criterios económicos. Así, una política antiinflacionaria podía impedir el alza de las tarifas con el fin de mantener estable el índice de precios.

El giro del negocio hacia el sector privado -que ha corrido paralelo a un vertiginoso proceso de globalización, con sus consecuentes beneficios y dificultades-, se ha desarrollado a un ritmo que supera con creces la capacidad reguladora de la autoridad, demostrando paulatinamente numerosos defectos que afectan directamente a los consumidores.

Podemos citar como ejemplo las dificultades observadas en los procesos privatizadores de otras naciones latinoamericanas, cuyas realidades guardan grandes semejanzas con la nuestra y de las que no parece haberse recogido experiencia alguna.

En México, el proceso privatización se inició tempranamente, en 1982, pasando desde entonces a manos privadas cerca del 80 por ciento de las empresas públicas. Allí las alzas de las tarifas han originado numerosos problemas sociales. En Venezuela, la situación todavía ha sido más compleja, al punto de que se habla del fracaso del primer intento privatizador. En Argentina, el caso de Buenos Aires es ejemplificador de lo que puede llegar a ocurrir en nuestro país. En esa ciudad, ya en el primer año de contrato las tarifas y el cargo por infraestructura habían experimentado un alza considerable y aún hay cuatro millones de personas que no tienen acceso al recurso hídrico.

Es así como más allá de la contingencia que ha dado origen a esta controversia que hoy nos reúne, existe consenso en los especialistas que el mecanismo de fijación de tarifas en los servicios en que se encuentra comprometido el interés público -particularmente, en el caso del agua-, es todavía rudimentario, careciendo, incluso de las garantías básicas en que debe fundarse todo proceso de traspaso al sector privado.

Se ha dicho, no sin razón, que la legitimidad del proceso privatizador debería depender del cumplimiento de tres principios, a saber: equidad, es decir, que quien más consume debe pagar más y que quien más invierte tiene derecho a obtener mayores ingresos; justicia, esto es, que el Estado garantice a los grupos sociales de menores recursos el acceso al servicio, y eficiencia económica, que a su vez supone una ley de tarifas transparentes y una autoridad reguladora fuerte e independiente que garantice la fijación de una tarifa justa. A ello cabría agregar la debida proporcionalidad que debe existir entre la calidad del servicio prestado y su costo.

La aplicación de una real equidad, es decir, la correspondencia entre consumo y costo e inversión y ganancia, que interesa tanto a la empresa como al consumidor, depende directamente del cumplimiento de los otros dos principios, esto es, de una acción decidida y eficiente del Estado en la aplicación de subsidios que garanticen a todos el acceso al vital recurso y, muy especialmente, de la existencia de un marco regulatorio claro, transparente y eficaz y de una autoridad técnica que vele por su cumplimiento.

En relación con lo primero, se estiman en 450 mil las familias que reciben el beneficio del subsidio de agua potable a un costo de 35 millones de dólares. A este respecto parece urgente conocer la verdadera situación en que se están otorgando esos subsidios, fundamentalmente con el objeto de determinar su debida focalización.

La transparencia que suele exigirse a las empresas que gestionan el sistema debe extenderse también a la actuación del Estado en este ámbito. Conocer la forma en que se otorgan los subsidios y los criterios de acuerdo con los cuales se conceden, constituiría un avance notable para el mejor funcionamiento del sistema.

En ese sentido, formulamos un llamado a la autoridad a recoger la denuncia que ha planteado una de las empresas del sector, en el sentido de que el año pasado alrededor del 10 por ciento de las familias beneficiadas con el subsidio

no lo habrían recibido en el hecho, lo que explicaría el alza desmesurada en sus facturas.

Otra aspiración en el mismo orden es la revisión de los criterios que informan la concesión de los subsidios. El monto de los recursos comprometidos, el número de beneficiarios y los múltiples reclamos a lo largo de todo el país hacen pensar que no existe una adecuada focalización del beneficio.

Pero la controversia en materia de tarifas está centrada en el segundo aspecto, esto es, en el funcionamiento del marco regulatorio en que se desarrolla el sistema de fijación de las mismas.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, entre diciembre de 1998 y el mismo mes del año 2000, el precio del agua potable experimentó un alza promedio de 53,95 por ciento. Sin embargo, en el caso de la principal empresa proveedora de Santiago, la última fijación tarifaria, que data del año 2000, significó un alza real de sólo 15 por ciento, a lo que habría que sumar el 10 por ciento correspondiente a las inversiones realizadas en El Trebal, como aquí se han mencionado, que es una planta de tratamiento de aguas que traerá un significativo avance en materia medio ambiental.

Frente a las discrepancias surge la legítima interrogante de si la autoridad previó estas alzas y adoptó oportunamente alguna medida para paliar su impacto en los sectores más desposeídos. Hace exactamente un año la Superintendencia de Servicios Sanitarios informó que algunas empresas aumentaron sus tarifas hasta en 51 por ciento en el período comprendido entre diciembre de 1999 y el mismo mes de 2000.

En mayo del año recién pasado y tras una sesión especial en el Senado sobre el mismo tema, el entonces Ministro de Economía afirmó que en dos o tres meses se darían a conocer por el Gobierno los estudios acerca de estas materias y que después enviaría un proyecto con el objeto de mejorar el marco regulatorio que, en palabras del señor Ministro, “demuestra algunas falencias bastante evidentes”. De esa iniciativa aún no se tiene noticia.

Para ilustrar el cuestionamiento a la actuación del Ejecutivo en la materia, deseo citar textualmente las declaraciones formuladas por el Senador señor Ominami a un matutino, con ocasión de dicha sesión especial, al señalar: “El reglamento que se utilizó para fijar las tarifas es malo y las personas que estaban a cargo de elaborarlo no hicieron bien su tarea porque tenían que haber sido mucho más puntillosas para haber clarificado allí algunas ambigüedades de la ley”.

Entonces, me pregunto: ¿qué responsabilidad cabe al Gobierno en la situación que hoy afecta a miles de familias? ¿Previeron las consecuencias de la aplicación del decreto tarifario? ¿Se tomaron todas las providencias técnicas para elaborar un decreto equilibrado y adecuado a la situación de los consumidores?

Por otra parte, es preciso advertir los riesgos que implica politizar una materia de tan importantes implicancias y en que los conflictos requieren más bien de un riguroso análisis técnico que arroje una solución adecuada a los intereses de todos los actores involucrados.

En relación con este riesgo, un aspecto muy relevante y prácticamente olvidado en esta discusión es el concurso indispensable de las empresas sanitarias para la realización de cuantiosas inversiones no sólo en el perfeccionamiento de las redes y el tratamiento de las aguas, sino también en otros ámbitos estrechamente ligados a éste y que no son de directa responsabilidad de dichas empresas. Uno de ellos es la construcción del sistema de evacuación de aguas lluvias que, según lo informado por el Gobierno en mayo de 2001, requiere una inversión de 611 millones de dólares, lo que hace imposible que sea abordada exclusivamente por el Estado. Se calcula que con el actual presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, tardaría entre 30 ó 40 años en concluir las obras.

Pero más allá de estas consideraciones prácticas, lo que está en juego es la credibilidad y la legitimidad misma del proceso de privatizaciones que con tanta decisión emprendió en su momento el Gobierno del entonces Presidente Frei.

Se ha dicho que los defectos en el marco regulatorio podrían haberse originado en dicha Administración y que eso fue lo que decidió al Presidente Lagos a paralizar el curso de las privatizaciones, optando por un sistema de concesiones. Cualesquiera que hayan sido las razones para tal decisión, lo cierto es que parece haber consenso en la necesidad de introducir importantes modificaciones en esa normativa, especialmente en lo relativo al procedimiento de fijación de las tarifas.

El conflicto no se soluciona con modificaciones menores al sistema, como las efectuadas por el reglamento dictado a mediados del año pasado en relación con la Comisión de Peritos. El problema del agua excede con mucho una filtración o un error en el cálculo de la factura.

El Fondo Mundial para la Naturaleza estima que dos mil millones de personas sufren ya de falta de agua y ha alertado acerca de que en los próximos 25 años habrá grandes problemas de abastecimiento en 60 países, que afectarán a dos terceras partes de la población mundial.

Ante un asunto tan complejo, que exige un rápido aprendizaje para dar solución a las dificultades imprevistas, o a las que debiendo haberse previsto no lo fueron, se hace indispensable tomar conciencia del hecho de que los conflictos deben resolverse entre los interesados y en un marco de principios y valores compartidos que permitan una acción común.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, ante todo, deseo defender la legitimidad de la discusión que ahora llevamos a cabo. En los últimos días hemos leído en la prensa que algunos voceros del sector sanitario, incluso de empresas extranjeras, han intentado inhibir su realización diciendo que aquí se está politizando un debate, que se están exponiendo asuntos que no corresponde plantear, e incluso se ha insinuado que en las negociaciones del acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Chile surgiría esta materia, porque no sería posible revisar las decisiones adoptadas previamente por el Estado chileno al respecto. Eso me parece absurdo, inaceptable. Considero esencial mantener la posibilidad de discutir estos temas, porque a fin de cuentas los Parlamentarios representamos a la gente, a los consumidores.

Deseo también afirmar –por lo menos, es mi posición personal- que la política fundamental que se ha definido en materia de obras sanitarias, que describió recién el Senador señor Frei, es un buen instrumento, que en lo esencial está produciendo los resultados que se esperaban en cuanto a inversión, tratamiento de aguas, etcétera. Y me parece que no corresponde revisar la definición fundamental de políticas, sino más bien llevar a cabo el proceso de aprendizaje de un sistema nuevo, que Chile no conoce y respecto del cual pocos países tienen experiencia, en cuanto a cómo fijar tarifas e impedir que ocurran algunos de los hechos acaecidos recientemente.

Paso a revisarlos. Creo que lo que sucedió, las quejas de las personas, los reclamos, las protestas, no son porque los Parlamentarios anden agitando estos temas, sino porque desafortunadamente coincidieron cuatro factores que explican las razones por las cuales la gente está insatisfecha con esta situación. En primer lugar, los decretos tarifarios. Las propias autoridades regulatorias dicen que algunos decretos salieron bien, y otros mal; que en unos el proceso se hizo adecuadamente, y en otros muy sesgadamente a favor de la empresa, como en el caso de ESVAL.

En segundo término, obviamente está lo relativo a las inversiones. Lo que se está haciendo es cargar el costo de la inversión básicamente al usuario vía

tarifas. Y eso refuerza el incremento adicional en el decreto tarifario, dado el procedimiento que se halla determinado por ley.

En tercer lugar, existe la estacionalidad. No voy a entrar en el detalle de cada uno de estos factores, pero algunos tenemos la impresión de que la estacionalidad implica un sobreprecio excesivo en las tarifas, lo cual, de alguna manera, habría que revisar para ver si es lo adecuado o no.

Por último –como bien decía el Senador señor Frei en su momento-, la refocalización de los subsidios a que hizo referencia el señor Ministro, al final, no ha producido buenos resultados. En efecto, hay 150 mil personas que han salido perjudicadas, pues pagan una mayor cuenta de agua al disminuirseles el subsidio. Nadie tenía información sobre el particular. Esa gente simplemente recibió la boleta de consumo y obviamente recurrió a algunos de nosotros para prevenirnos acerca de lo que está pasando.

Por lo tanto, el Gobierno debió haber advertido que aquí había cuatro factores que se reforzaban en un momento, originando un problema serio de desconfianza en el sistema por parte de los usuarios. Nadie previó esa situación cuya consecuencia los Parlamentarios estamos constatando hoy día en distintos sectores o regiones.

En seguida, me referiré a los decretos tarifarios. Hace un momento afirmé que en algunos casos han salido bien y en otros mal. ¿Cuáles son algunos de los defectos que presenta el sistema de fijación de tales decretos? Se dijo que no se iban a promediar los estudios de las empresas, pero los efectuados por la Superintendencia de hecho se están promediando, porque se desagregan los parámetros. Las empresas cuestionan los parámetros que pone el Estado, porque generalmente se traducen en costos más bajos, y debido a ello salen resultados sesgados en esa dirección. No hay simetría. Las empresas pueden discrepar del estudio del Gobierno, pero a éste no le es posible hacerlo respecto del que efectúan aquéllas. Por lo tanto, las empresas objetan los costos bajos y el Gobierno no puede hacer lo mismo con los costos altos.

La Comisión de Peritos es un mecanismo válido, pero yo creo que a estas alturas resulta un poco discutible. Se trata de un organismo conformado por tres personas, de las cuales dos son nombradas por cada una de las partes y la tercera es independiente. Estamos hablando de monopolios naturales, de un sector donde hay empresas muy grandes, poderosas, con mucho respaldo, a menudo transnacionales, con abundantes recursos, que tratan de influir en el perito

independiente para obtener un resultado favorable. En algunos casos los peritos resisten, pero en otros no, y los resultados salen sesgados. Por lo tanto, éste es un asunto que se puede mejorar.

En cuanto a las modificaciones –seré muy breve-, me atrevo a plantear algunas sugerencias. En primer lugar, es obvio que existe un problema de información. Al respecto, se señala que por ley toda la información es pública, que todo el mundo puede conocer los estudios, objeciones y discrepancias. En la práctica, no es así. El único antecedente de que se dispone es que la persona recibió en su casa una cuenta de agua que, en el caso de San Fernando, fue 45 por ciento superior a la anterior; en Rancagua, 33 por ciento; en Talca, 20 por ciento; en Concepción, 19 por ciento; en Puerto Montt, 28 por ciento. Por lo tanto, se requiere más información.

En segundo término, me parece que no es buena idea tener dos estudios, porque ocurre que el efectuado por la empresa exagera grandemente los costos y consigue expertos que se los inflen al extremo. Por su parte, el Gobierno trata de plantear valores muy bajos y se termina promediando, lo cual no deja contento a nadie. Yo soy partidario de hacer un solo estudio y que éste se licite a nivel mundial, para que lo realice una consultora internacional, absolutamente independiente y de alta calificación. Y después, en lugar del sistema de peritos, me parece que se debe avanzar en la idea de un tribunal económico de la regulación, que sea similar, por ejemplo, al Consejo del Banco Central. Es decir, un grupo de personas remuneradas, que trabajen a tiempo completo, que sean altamente independientes y calificadas, que reciban los reclamos, las discrepancias y, en un plazo breve, puedan emitir un fallo oportuno. Porque aquí, es cierto, está de por medio la necesidad de tomar decisiones respecto de inversiones que el país necesita, y estos procesos, a menudo, se están “judicializando”; es decir, se convierten en trámites que pueden demorar 5, 6, 7 u 8 años.

Me parece que debemos hacer algo, pues hay problemas en las empresas sanitarias, en el sector de la energía y en el de las telecomunicaciones. Sin embargo, en los tres casos se aplican tratamientos muy distintos. Necesitamos ir hacia la uniformidad de los mismos y crear un tribunal económico de la regulación que tenga competencia para tratar las dificultades de los tres sectores que he mencionado.

Por último, dos temas adicionales. Uno, permitir la participación de los usuarios. Estimo indispensable que dicho tribunal sea una instancia en que la gente tenga la oportunidad de plantear sus inquietudes en forma racional y lógica.

En cuanto al otro aspecto, recojo una observación que hizo la Honorable señora Matthei en la sesión en que anteriormente discutimos esta materia. Considero que el Senado debe tener un rol de supervisión en estas materias. Para ello, Su Señoría propone –lo cual apoyo- que así como el Presidente del Banco Central cada tres meses concurre a la Comisión de Hacienda a informar sobre el avance de la situación financiera del país, que el señor Ministro de Economía haga otro tanto en la de Economía para mantenernos al tanto de la implementación de todas las ideas que aquí ha entregado, más otras que resulten del debate.

A menudo, aquí se hacen sugerencias, el Gobierno simplemente toma nota, pero después no hace nada.

Eso es cuanto quería plantear, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, pienso que el Gobierno tiene toda la razón cuando destaca los cambios tan importantes verificados en este sector durante los últimos 10 ó 12 años. Sin lugar a dudas, se han mejorado sustancialmente las coberturas tanto de agua potable como de alcantarillado y, sobre todo, se está desarrollando un proceso relevante destinado a mejorar la calidad de las aguas.

Me parece que eso no está en cuestión, ni tampoco el hecho de que fue necesario alzar en forma importante las tarifas de esos servicios. Hace un momento, se aludió a las que hubo en 1990. Efectivamente, en esa época se produjeron incrementos muy considerables. Con el Senador señor Foxley fuimos los suscriptores de tales reajustes.

Sin embargo, deseo aclarar lo siguiente: esas alzas buscaban, en primer lugar, corregir el grave desequilibrio que enfrentaban las empresas públicas producto de la política populista –así hay que decirlo- que se practicó durante los últimos años del régimen militar, porque para enfrentar los desafíos electorales de ese período –el plebiscito de 1988 y la elección presidencial de 1989- se mantuvieron políticas tarifarias que simplemente ponían en riesgo la sobrevivencia de esas empresas.

En segundo término, los reajustes de tarifas tenían por objeto salvar a esas empresas públicas, pero en ningún caso permitieron que grupos privados hicieran grandes utilidades, como desgraciadamente ha ocurrido con posterioridad.

Retomando al hilo central de la discusión, el hecho de que se haya mejorado la cobertura y que existan plantas de tratamientos de aguas ¿significa que todo está bien? ¿Quiere decir que las tarifas que hoy día se cobran responden rigurosamente a las nuevas condiciones y que los alegatos de los consumidores y de los Parlamentarios no tienen ningún fundamento?

Quiero responder derechamente que no. Los alegatos tienen fundamento: hay situaciones abusivas y cobros que no tienen justificación. Cabe recordar que esta preocupación no ha surgido en las últimas semanas, sino que nació hace mucho. El miércoles 9 de mayo del año pasado se realizó en el Senado una sesión especial. Hace casi un año. ¿Qué ocurrió en esa ocasión? Quedó de manifiesto una fuerte preocupación por el alza de las tarifas; por la situación que estaban enfrentando, particularmente, los sectores más pobres de la población, y también por las debilidades del marco regulatorio. Se aprobó, por la unanimidad de los Senadores presentes -que fuimos muchísimos, por lo demás-, un proyecto de acuerdo pidiendo al Gobierno iniciar un proceso de revisión del marco regulatorio.

En dicha sesión demostré categóricamente -no tengo tiempo de hacerlo ahora- cómo se ha vulnerado el espíritu de la ley en los decretos tarifarios. La idea básica de la normativa legal en materia de fijación de tarifas consistía en evitar la política del “tejo pasado”. Pues bien, en el caso de EMOS y ESVAL se impuso finalmente esa política.

Un señor Senador manifestó que, al final, es el Gobierno el que fija las tarifas a través de determinado sistema. Ello no es cierto. Por ejemplo, en el caso de ESVAL -que reconocidamente fijó abusivamente las que están pagando los consumidores de la Quinta Región-, un grupo privado que tuvo la propiedad de la empresa durante 14 meses consiguió una ganancia extraordinaria de 49 millones de dólares -¡49 millones de dólares en 14 meses!-. Las tarifas pertinentes no fueron fijadas por el Gobierno ni correspondieron a un sistema tan complejo, sino que, en último término, lo hizo el tercer perito. Ésta fue la persona que dirimió el conflicto, lo cual, a mi juicio, es muy grave.

Desde ese punto de vista, cabe destacar un elemento recordado por el Senador señor Foxley que, por lo demás, fue incorporado en el proyecto de acuerdo que suscribió la unanimidad de los señores Senadores que participamos en la sesión

de mayo pasado: la creación de una alta autoridad de los servicios públicos. Porque no es posible que una sola persona termine fijando las tarifas para toda una región, con todos los problemas que ello ha suscitado.

En consecuencia, debemos ser consistentes con los acuerdos adoptados en el Senado. En la sesión mencionada se acordó revisar el marco regulatorio; proponer la creación de una alta autoridad de los servicios públicos, y pedir al Gobierno que analice la posibilidad, establecida en la legislación de 1990, de aumentar el consumo subsidiado, que actualmente es de 15 metros cúbicos en casi todas las regiones, a 20 metros cúbicos. Ello no resolverá todos los problemas, pero puede paliar en parte las dificultades por las que atraviesan los sectores de más bajos ingresos.

Por último, ojalá esta sesión nos permita dar curso a dichos acuerdos; que hagamos una revisión razonable del marco regulatorio, y que evitemos el chantaje de algunas empresas que amenazan con no realizar las inversiones proyectadas si se revisa el que está vigente. Me parece muy importante que tales inversiones se concreten, pero nadie puede pretender que el Congreso Nacional no revise lo que está mal ni opera convenientemente.

En ese cuadro, espero que la Oposición reconozca los errores que cometió cuando discutimos el marco regulatorio. Porque si éste es débil y también lo es la Superintendencia del ramo se debe a que los señores Senadores de Oposición se negaron a otorgarle los recursos que le permitirían tener oficinas regionales, y fueron contrarios a establecer multas disuasivas para que las empresas no cometieran los abusos en que ahora incurren.

Pienso que tenemos una buena oportunidad de corregir todo aquello que es necesario y, más aún, urgente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, al consultar a expertos sobre lo que está ocurriendo con las empresas sanitarias, me manifestaron que para ellos no era ninguna sorpresa, y que si no se tomaban medidas urgentes se producirán consecuencias graves en el corto o largo plazo. La razón que me plantearon fue que el país ha tenido una política insuficiente al respecto en los últimos 20 años.

En efecto, a fines de 1989, se implementa una acelerada privatización, creándose 13 empresas regionales sobre la base de las antiguas empresas del Estado,

como las de Santiago y Valparaíso, pero liquidando SENDOS, un servicio público radicado en el Ministerio de Obras Públicas.

En esa prisa por privatizar quedaron pendientes tres materias claves, que son la coyuntura de hoy: el saneamiento de las aguas servidas -no quiero pensar cómo será el grito de los habitantes de Santiago cuando comiencen las obras de construcción de las nuevas plantas de saneamiento de aguas, pues se trata de un servicio que se debe pagar- la situación del agua potable y alcantarillado rurales, y la evacuación de las aguas lluvias. Esos son los problemas existentes.

Lo acertado del sistema fue que se estableció el principio de que el usuario debe pagar por el gasto que efectúa en agua, por el saneamiento de ésta y por el servicio de alcantarillado. En países desarrollados, por supuesto, se cobra el agua que se consume y la que se bota.

Lo anterior significó que en la década del 90 se produjo una verdadera lucha en una población que estaba acostumbrada a pagar sumas irrisorias por estos servicios o simplemente no pagarlos. Es verdad que se subvencionaba a los sectores más pudientes del país. No se advirtió en esa época que la infraestructura que se entregaba a las trece empresas creadas adolecía de graves deficiencias, las cuales, cuando ocurren antes del medidor, son de cargo de la empresa, pero cuando ocurren en el medidor o después de él, afectan directamente al usuario. No olvidemos que hoy día existen medidores digitales que detectan hasta la pérdida de una gota de agua. Son los beneficios y los problemas de la modernización.

En las obras públicas destinadas a atender a las poblaciones que construye el Estado -reconozcámoslo-, para abaratar los costos, se utilizan materiales de menor resistencia y duración, que a veces incluso son inadecuados. En un país productor de cobre se emplean abundantemente cañerías de plástico, que, por supuesto, fallan con mayor frecuencia. Y por eso en los sectores populares se están produciendo cobros excesivos. Las pérdidas por ese concepto -ya lo señaló un señor Senador- y por las conexiones clandestinas superan el 30 por ciento.

La nueva legislación se inspiró en la aplicable a los servicios eléctricos, sin advertir las profundas diferencias existentes entre un servicio y otro.

¿Qué sucedió? En los inicios de sus Gobiernos, la Concertación se preocupó de consolidar estas empresas, de lograr que la población aceptara que el servicio prestado debía pagarse. Por eso, acorde con la modernidad, no se descartó para nada la inversión privada, pero a través de un sistema de concesiones otorgadas por la empresa y que toma el nombre de “gestión con inversión”.

En sí misma, la gestión con inversión no tiene grandes diferencias con el sistema de concesiones, que tan exitosamente se está utilizando ahora en carreteras y en otras obras públicas. Posteriormente se pensó que podían privatizarse las empresas mismas, pero a condición de tomar una serie de precauciones y reforzar la Superintendencia respectiva.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas ha tenido que hacerse cargo del agua potable rural y de las aguas lluvias.

La verdad es que en el mundo se discuten ambos sistemas, y hay argumentos a favor de uno y otro. La gran ventaja que tiene en Chile la gestión con inversión es que, manteniéndose estatal la empresa, a ésta el Estado le puede exigir que controle a la empresa privada a la que la liga un contrato, que incluso podría ser terminado de haber incumplimiento. Pero si se opta por la privatización total, es indispensable la existencia de un organismo estatal con verdadero poder de fiscalización.

Nadie tiene claro a estas alturas a qué obedece el actual problema de los cobros exagerados que afectan a ciertos sectores, especialmente populares. La falla está justamente ahí: no puede pensarse que el sistema funcione sin que el Estado tenga un servicio público que lo fiscalice y controle. Puede tratarse de una falla tanto de las empresas como del consumidor que descuida las filtraciones. Una pérdida por goteo ya abulta enormemente cualquier cuenta; pero si ella es en una cañería mayor, se puede llegar fácilmente a las cifras estratosféricas que hemos conocido.

Lo que ocurre es que el SENDOS -y lo recuerdo-, cuando era un servicio público, no sólo “producía” y “vendía” agua y alcantarillado, sino que además, como todo ente del Estado, bien o mal, procuraba satisfacer las necesidades de la población en ese ámbito.

La privatización de la empresa en Regiones importantes dejó un vacío que hasta la fecha la Superintendencia del ramo no ha podido llenar.

En definitiva, a estas alturas uno se pregunta quién protege a las personas de pocos ingresos, a la gente más modesta de este país, frente a un posible error o abuso de empresas que, por su naturaleza, son monopólicas.

El hecho es que, más que en cualesquiera otros, en los servicios sanitarios debe haber más de lo que hoy tenemos, por ser ellos insustituibles. Debe haber un organismo del Estado -radicado, por cierto, en Obras Públicas- permanentemente preocupado del tema.

Termino puntualizando que hoy enfrentamos una coyuntura en que vale la pena llegar al fondo. Es imperiosa en la legislación sanitaria una enmienda que implique, guste o no guste, una mayor actividad del Estado. Porque no corresponde a la empresa privada “cuidar” al consumidor. Todo negocio privado tiene como límite la prestación del servicio. Y si éste falla por causas de quien lo recibe, podrá haber una campaña de educación, pero sin ir más lejos.

Distinta es la situación del Estado. Por eso, la privatización de las empresas sanitarias, como se ha hecho en Chile, recibe fuertes críticas en todo el mundo; y en muchos lugares se sigue prefiriendo el sistema de gestión con inversión.

Es deber del Estado -lo recalco- preocuparse de la salud de la población. Y en ella inciden fundamentalmente los servicios sanitarios.

En consecuencia, pienso que no se deben privatizar las empresas mismas; pero si se hace, hay que crear en Obras Públicas un servicio que, además del problema expuesto, se preocupe de las aguas lluvias, del agua potable y del saneamiento rural.

Por último, me parece conveniente dar herramientas y recursos a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o al SERNAC para que cumpla esas últimas tareas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, me alegra que este tema se trate hoy día en el Senado, como asimismo que el Gobierno haya tomado cartas en el asunto. Porque éste no es problema nuevo para la Región que represento aquí. En Atacama lo vivimos por una década. Y en dos oportunidades les solicitamos a los Presidentes de la República correspondientes que implementaran un mecanismo que, a mi parecer, es el que debe requerir el Honorable señor Ominami para revisar las tarifas si considera que presentan dificultades. La normativa vigente prevé ese mecanismo en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, en virtud del cual Su Señoría puede pedir que se revisen las tarifas si estima que hay error.

Empero, no voy a hablar de las virtudes del sistema, pues diversos señores Senadores ya lo han hecho. Más bien quiero referirme a sus debilidades. Y la primera de ellas dice relación a la baja posibilidad de defensa que aquél otorga al consumidor.

¿Cuáles son los entes que protegen al consumidor en materia de distribución del agua potable? El principal, de acuerdo con la legislación vigente, es la Superintendencia de Servicios Sanitarios. El funcionario que está al frente de ella tiene muchas atribuciones -no voy a leer el texto legal-, pero su debilidad reside en las muy potentes presiones -ya se refirió al punto el Honorable señor Foxley- que pueden ejercer sobre él tanto el sector privado como el público.

Por ello, considero indispensable despachar un proyecto de ley que presentamos hace cuatro años en la Cámara de Diputados -fue aprobado en su Comisión de Obras Públicas, pero no, lamentablemente, en la Sala- para dar más espaldas al Superintendente de Servicios Sanitarios a fin de que cumpla en mejor forma su misión de defender en esta materia a los consumidores y la labor del Estado, como dijo el Honorable señor Muñoz Barra.

En segundo lugar, creo que aquí se produce un doble problema.

Primero, 60 por ciento de las empresas sanitarias son todavía estatales y sus directorios están llenos de dirigentes políticos de la Concertación.

Nada tengo contra esos dirigentes; creo que lo hacen muy bien en la política. Sin embargo, pienso que en esos directorios lo harían mucho mejor técnicos en la materia, atendidos su rodaje, bagaje y experiencia.

Además, las presiones para el Superintendente de Servicios Sanitarios en la fijación de tarifas y en la defensa de los consumidores son muy atenuadas cuando hay dirigentes que tienen línea directa con los Ministros o con las autoridades políticas que efectúan el nombramiento.

He propuesto que el nombramiento y la remoción del Superintendente del ramo sean hechos por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, a fin de que tenga más espaldas para cumplir sus funciones.

Los directorios de esas empresas -como dije- están llenos de dirigentes de la Concertación. De concretarse una eliminación que deseo proponer -aquí están los números-, podrían entregarse 10 mil 700 nuevos subsidios de agua potable a la gente más modesta. Considerando las viviendas que califican para obtener subsidios al agua potable y el total asignado, hay un déficit que bordea los 30 mil subsidios. Por lo tanto, con los nuevos 10 mil 700 sería factible disminuir el faltante en 35 por ciento.

En tercer lugar, me parece que debe existir mayor eficiencia en la asignación de los subsidios. No es admisible que, pese a todas las reclamaciones formuladas en Regiones como la que represento, todavía haya un número

significativo de subsidios no adjudicados a sus destinatarios, personas de escasos recursos que efectivamente son las señaladas por la ley para recibirlos.

En cuarto lugar, estimo indispensable aumentar la transparencia del proceso tarifario (entiendo que se encuentra en tramitación un proyecto de ley sobre la materia). Es muy relevante -lo manifestaron otros señores Senadores- que durante el proceso de fijación de tarifas exista publicidad de los antecedentes, de modo que todo el mundo tenga acceso a ellos.

Finalmente, me parece importantísimo determinar en el proceso tarifario alguna instancia donde los “dolientes”, que son los consumidores, tengan alguna participación, de cualquier tipo. Hay que discutirla. Es menester otorgarla. No es fácil, pues se trata de una materia muy técnica. Sin embargo, pienso que debe abrirse una instancia de tal índole.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor PROKURICA.- El Honorable señor Horvath me cedió el suyo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en cuanto a los subsidios, debe corregirse lo relativo a su colocación, pero también tiene que existir una focalización distinta, por Regiones. La necesidad de agua no es igual en Arica, Copiapó o Vallenar que en Valdivia. Se trata de un problema muy delicado. Por ello, me parece que habría que elevar el subsidio a 20 metros cúbicos en los lugares donde el consumo es mayor.

Ahora bien, si analizamos jurídicamente el convenio que celebra cualquier consumidor con la empresa distribuidora de agua potable, veremos que sin duda es un contrato de adhesión. El consumidor, primero, no elige la empresa; segundo, no fija los precios; tercero, no determina la calidad. Aquí tenemos a un consumidor cuya única obligación consiste en pagar el valor.

¿Qué dice la ley hoy día? Que si el consumidor no cumple (o sea, si no paga la cuenta), la empresa tiene derecho a suspender el suministro; a cobrar corte y reposición, y a aplicar intereses y las penas del diablo.

Pero al contrario, si la empresa no cumple y efectúa un corte no autorizado, sin respetar las condiciones estipuladas, ¿qué pasa con el consumidor?

A ese último respecto, debo recordar que se encuentra radicado en la Comisión de Obras Públicas del Senado un proyecto que presentamos hace cuatro años en la Cámara de Diputados -espero que se tramite- a fin de establecer una compensación para ese usuario, que a mi juicio se halla desprotegido.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en primer término, considero que el Gobierno y las autoridades aquí presentes han evidenciado desconocimiento, falta de respeto y consideración, y hasta soberbia frente al problema del agua potable, especialmente en lo que concierne a la Región que represento en el Senado.

Se ha sabido -y lo señalo tomando los dos aspectos: los subsidios y las alzas- que la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta (ESSAN) pretende un alza de tarifas que no ha sido consultada ni analizada en su totalidad, de lo cual, según expresan cartas del concejo municipal de Antofagasta y del Intendente, la comunidad y las autoridades no han sido informadas conforme dispone la ley.

En la Segunda Región, el metro cúbico de agua potable tiene un valor de 877,4 pesos. Y el año 2000 ESSAN entregó 9 mil millones de pesos en utilidades al Fisco, y el 2001, 10 mil millones.

Señor Presidente, todo el borde costero de Antofagasta, que comprende 32 kilómetros de ciudad, se halla limpio; allí existe una planta para el tratamiento de aguas servidas y se están iniciando los trabajos pertinentes para la de Calama; se está construyendo la desaladora de agua de mar, y en toda la Región hay un abastecimiento de 90 por ciento de agua potable (sólo algunos pueblos del interior no cuentan con ella) y casi 98 por ciento de alcantarillado.

Por lo tanto, no informar a la gente de un alza de tarifas inminente, cuando se generan utilidades de aquella magnitud y cuando ya están hechas todas las obras mayores, constituye -como manifesté- una demostración de desconocimiento y una falta de respeto y consideración hacia las personas.

Venimos planteando la situación desde hace mucho tiempo. Una región desértica tiene derecho a contar con mayores subsidios. Y el cuadro que nos entregaron ayer es realmente preocupante. Según él, en la Segunda Región los subsidios mensuales al consumo de agua potable y alcantarillado registran cero aumento. No sucede lo mismo en otras Regiones, en algunas de las cuales el servicio se encuentra privatizado. En la Décima, por ejemplo, se contempla un aumento de 27,8 por ciento, lo cual no condice con la situación de la gente que requiere esa ayuda, menos si vemos que en algunos casos el beneficio se está perdiendo.

Ayer nos entregaron una minuta tan enredada que había que leerla veinticinco veces para entenderla. Creo que la hicieron especialmente para que la malentendiéramos o no la entendiéramos.

Allí hablan de grupos tarifarios que enumeran del 1 al 8. Nadie sabe qué a corresponden. Teníamos entendido que estábamos divididos en quintiles. Pero ahí inventaron un nuevo sistema, que además confunde.

Por eso, señor Presidente, digo que hay soberbia al no querer entender los planteamientos que, frente a un problema grave, hemos hecho Senadores, Intendentes y municipios de las distintas Regiones. En la Segunda Región no sólo no pueden aumentar los subsidios, sino que ahora hablan de grupos tarifarios, con lo que, al final, toda el mundo queda enojado, pues, por ejemplo, personas que tienen pensiones mínimas pagan cuentas de agua potable de 15 a 20 mil pesos mensuales.

Recuerdo que el Senado había elevado a 20 metros cúbicos el consumo por subsidiar. Ni siquiera han considerado eso, pues sacan un término medio de 11 metros cúbicos por familia, cantidad a la que a todas luces resulta imposible ajustarse. En la Segunda Región se hacen los mayores esfuerzos para cuidar el agua, pero el Gobierno no muestra ninguna disposición a escuchar lo que dicen la comunidad, el Intendente, los Parlamentarios.

Por eso, me voy a oponer terminantemente -y haré todo lo que esté a mi alcance para evitar que se consume la medida- a que se privatice ESSAN. Porque si opera con los valores que conocemos siendo fiscal, imaginemos a cuánto subirá el precio del agua potable cuando sea privada y monopólica.

Lo único que pido es que haya mayor fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que se respete más a la gente de la Región que represento. Me gustaría mucho que las autoridades fueran a ella, hablaran con la comunidad, vieran las cuentas de agua que se deben pagar y constataran cuanto estoy diciendo, que es la verdad. Porque, señor Presidente, se está haciendo un manejo inadecuado de los subsidios, que no llegan a las regiones desérticas, donde la gente los necesita realmente.

Por eso, pido que alguna vez nos escuchen. A pesar de que celebramos esta sesión y hemos hecho mil veces los mismos planteamientos, en privado y en público, hay soberbia y no oyen lo que la gente necesita.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero enfocar mi análisis a través de otro camino, de otra acción, que corresponde a la institucionalidad del país, y también, en los pocos minutos de que dispongo, hacer una brevísima historia con relación a esta materia.

El Senado comenzó en 1997 a preocuparse de los temas propios de la participación de los usuarios en cada una de las acciones inherentes al trabajo del Estado, fundamentalmente en torno a las actividades monopólicas (teléfonos -en muchos de los casos-, agua, electricidad, etcétera), y resolvió entregar a la entidad institucional más cercana a las personas, cual es el municipio, la responsabilidad de representar a los consumidores en todas las cuestiones vinculadas con la fijación de tarifas. Y se hizo una reforma constitucional donde se establecieron dos aspectos muy importantes, en el artículo 107 de la Carta. En primer lugar, mediante el penúltimo inciso se entregó a la municipalidad la facultad de coordinar la acción de todos los servicios públicos en la comuna (y las Superintendencias son parte de ellos), y en segundo lugar, por el último inciso se otorgó la responsabilidad de traspasar funciones públicas a la comuna. Aparte eso, se agregó a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades un artículo 28, nuevo, por el cual se entrega a los alcaldes la facultad de representar judicialmente a los vecinos cuando ello fuere requerido.

Los tres elementos señalados constituían las bases en que debía sustentarse la concreción de los valores en las negociaciones a que se refirió el señor Ministro, que en el sector del agua tienen lugar cada cinco años.

Este proceso tuvo también una modificación bastante sustancial en la ley N° 19.549, con el artículo 13, nuevo, que señala: “La Superintendencia deberá informar a través de publicación en el Diario Oficial que se encuentran a disposición del público y los prestadores, las bases sobre las cuales se efectuará el estudio para determinar las fórmulas tarifarias en el período”...

¿Qué hace la Superintendencia (en este aspecto participé mucho, porque llevé a alcaldes para hacer partícipes del proceso a las municipalidades)? Informa a través del Diario Oficial que se inicia la discusión de las bases para determinar las tarifas del agua potable y el alcantarillado correspondientes al período y envía a cada municipio del país una comunicación donde señala el comienzo de ese debate, conforme al mencionado artículo 13 y a los preceptos constitucionales mencionados, invitando, fundamentalmente a los alcaldes, a participar en ese proceso.

Planteo esta situación porque, hasta donde tengo entendido, ningún alcalde de Chile respondió a dicha invitación. ¡Oigan bien, señores Senadores! La ley orgánica constitucional referida dispone la participación en la fijación de tarifas

de las entidades del Estado que representan a los usuarios, concretamente las municipalidades, y ninguna se hizo presente.

Ésa fue una comunicación del 1º de septiembre de 2000.

En vista de que no hubo respuesta, la Superintendencia envió un segundo oficio -en el caso de la Octava Región, el 8 de noviembre- a la totalidad de las municipalidades ya no para invitarlas a participar en el debate final de los valores, sino pidiendo información concreta, pues se tenía conocimiento de que algunas instalaciones, como copas de agua, alcantarillado y otras, en áreas importantes les pertenecían, a fin de descontar esas obligaciones a los usuarios de cada comuna.

Pero ningún alcalde respondió.

En virtud de ello, la Superintendencia continuó su proceso sin la participación de los usuarios, tantas veces alegada aquí y bastante reglamentada en las normas que he señalado.

El 9 de mayo de 2001 -como recordaba el Senador señor Ominami- el Senado celebró una sesión especial sobre esta materia y en la cual se plantearon puntos de vista muy parecidos a los expresados hoy; no ha habido grandes modificaciones. De hecho, leí mi discurso y es prácticamente el mismo de ahora.

Luego de fijada la tarifa del agua, con todos los inconvenientes y sin la participación de la institucionalidad municipal dispuesta en la ley orgánica y la Constitución -penúltimo inciso del artículo 107-, la Superintendencia envió a las veinte comunas más importantes del país una carta manifestando su interés en que las potestades de la Superintendencia fueran traspasadas a las respectivas municipalidades para hacerse cargo de los reclamos de los vecinos. A esas cartas contestaron solamente tres alcaldes, firmándose un solo convenio con la Municipalidad de Chillán. Ante ello, la Superintendencia hizo un llamado al resto de los municipios para que se instalen oficinas en todas las comunas del país. Hasta ahora no ha respondido nadie.

¿Qué quiero decir con esto, señor Presidente? Que a partir de 1997 hemos creado una institucionalidad clara, transparente y definitiva, que otorga funciones muy precisas a la autoridad más cercana a los usuarios -los municipios-, y no las ocupan.

Entonces -con esto termino, señor Presidente-, es básico tener presente este aspecto, porque, si seguimos aprobando normas para que las autoridades actúen y éstas no lo hacen, evidentemente estamos dando la espalda a los usuarios.

Ahora, ¿qué hay que hacer? Extender la acción de la Superintendencia a todas las comunas de Chile y, de esa forma, responder a los problemas de administración de cada una de las empresas de servicios sanitarios.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en diciembre del año pasado, días antes de las elecciones parlamentarias, la empresa sanitaria de la Región del Maule, en ese momento pública, anunció que en el nuevo tarifado habría un alza de siete por ciento. Esto causó cierta conmoción. Yo, como disciplinado Senador y entonces candidato de Gobierno, defendí a la empresa, porque me parecía que dicho aumento, en una tarifa que se suponía que no se modificaría durante cinco años, era razonable. Incluso opiné que anunciar dicha medida al público en tiempos previos a una elección era una muestra de responsabilidad política de la autoridad sanitaria de la Región.

Sin embargo, en los meses de enero y febrero empezaron a llegar innumerables reclamos de ciudadanos. Tengo en mi poder facturas con alzas absolutamente inexplicables y desmedidas. No daré nombres; pero todas son de poblaciones populares de Talca. Y lo mismo ocurre en Curicó. Muchas de dichas boletas corresponden a consumos de febrero y marzo, vale decir, de meses donde los niveles de uso del servicio son similares. Así, en la población Sector Colines, subió de 7.510 pesos a 11.710; en 8 Sur 10 y 11 Oriente, ascendió de 3.810 a 9.520 (trescientos por ciento de alza); en 1 Norte 9 y 10 Oriente, de 6.690 a 14.230; en la Población Cristi Gallo, de 8.650 a 16.330; en la Cooperativa El Toro, de 18.950 a 31.620, y en otra el aumento aproximado fue de 6 mil a 16 mil pesos. Y nadie en la Séptima Región explicó el hecho. Ninguna autoridad de la empresa o del Estado - absolutamente nadie- ha aclarado un asunto que, aparentemente, no tiene fundamento.

Señor Presidente, señores Ministros, estamos ante un problema muy serio en Chile, que tiene que ver con un derecho esencial de miles de compatriotas.

Me queda poco tiempo, así que sólo señalaré que, en 1996, se debatió una iniciativa que modificaba el régimen jurídico aplicable al sector de servicios sanitarios en relación a su marco regulatorio y al sistema de incorporación de capitales privados; pero no teníamos la experiencia necesaria, la que deberíamos recoger ahora. Leeré lo que en este mismo lugar dije en aquella ocasión respecto del

marco regulador y de la capacidad de fiscalización de la Superintendencia, cita que está registrada en la Versión Taquigráfica de dicha sesión:

“Sin embargo, en el debate en las Comisiones unidas del Senado se le introdujeron modificaciones” al proyecto original del Gobierno “que hacen peligrar la capacidad efectiva para establecer un marco regulador adecuado.

“Ello tiene que ver con el rechazo a la forma de financiamiento propuesta por el proyecto para la Superintendencia de Servicios Sanitarios, lo que, a mi juicio, es un asunto esencial. La Oposición manifiesta estar de acuerdo con el marco regulatorio; pero cuando se trata de establecer mecanismos que permitan efectivamente realizar la regulación, siempre hay obstáculos y oposiciones. Y es completamente absurdo pretender que opere una regulación sustantiva si no existe capacidad de fiscalización.

“Hoy enfrentamos una situación dramática. La Superintendencia carece de oficinas regionales, en circunstancias de que tenemos una estructura de empresas que sí son regionales. Siendo así, aprobar un marco regulador sin establecer efectivas capacidades para este organismo, de una manera u otra constituye una burla para el país.”.

Según lo debatido hace seis años, la responsabilidad inicial es de la Oposición, no del Gobierno. Aquí tengo la lista de cómo se votó el artículo décimo de dicho proyecto.

El señor LARRAÍN.- Pero hubo mayoría.

El señor GAZMURI.- No, señor Senador. El artículo, que daba las garantías a la Superintendencia, se rechazó: 18 votos a favor y 21 en contra, entre los cuales está el de Su Señoría.

Por tanto, en el origen hay una responsabilidad de la Oposición que no se puede negar.

En todo caso, también hubo responsabilidad del Gobierno -hay que decirlo claramente- al no corregir este aspecto esencial, adelantando el proceso de privatización.

Termino, señor Presidente, manifestando que debemos avanzar en varios planos. Es esto lo que quiero dejar planteado hoy.

Hay que revisar la ley. Es evidente que ella establece un sistema -y en esto estamos todos de acuerdo- que no asegura una buena fijación de tarifas.

El señor CHADWICK.- El problema son las oficinas regionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por favor, Senador señor Chadwick.

El señor GAZMURI.- También hay que revisar el reglamento. Es claro que en él existen elementos que ayudan a la “sobretarifación”. Un ejemplo: el sobreconsumo, que se calculaba considerando doce meses de consumo, ahora se mide sobre los seis meses de menor uso.

Hay que fortalecer la capacidad fiscalizadora de la Superintendencia.

Hay que ampliar la cobertura de subsidios, porque, cualquiera que sea el precio, los pobres no pueden pagar el costo del agua. En tal sentido, me parece contradictorio aumentar la cobertura, pero disminuir los montos del subsidio. Incluso la meta de 600 mil familias no cubre a las más pobres de este país, que corresponden aproximadamente a 900 mil.

Por otra parte, debe establecerse que el suministro de agua es un derecho fundamental que no puede ser quitado. A ninguna familia chilena se le debe cortar el abastecimiento de agua. Se trata de un derecho básico para nuestro nivel de civilización.

Finalmente, hay buenas razones para intentar, en las empresas sanitarias que aún quedan, otros modelos de gestión, para que la mayoría no sea puramente de capital privado. Propusimos esta idea en la primera discusión y de hecho existe un debate en el mundo al respecto. Tengamos varios modelos de gestión. El de mayoría privada es uno y el de mayoría pública es otro. De esa forma, en la práctica se comprobará cuál es el mejor. Quedan pocas empresas, pero en ellas se pueden probar modelos alternativos y, así, en los hechos, verificar cuál es la mejor forma de administrarlas, ya que no se trata de un negocio, sino de un servicio esencial para la vida humana.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no cabe duda de que nos hallamos convocados debido a una gran preocupación ciudadana por el alza de las tarifas de agua potable que se ha registrado virtualmente en todas las Regiones. Y, obviamente, el asunto presenta muchas aristas. En efecto, se puede hablar acerca del concepto de polarización, como lo han expresado algunos señores Parlamentarios; de la transparencia en la fijación de tarifas; de la publicidad de la información necesaria para determinar cada una de ellas. Me parece que cada uno de esos aspectos, en sí mismo, constituye un tema interesante.

Pero deseo, en estos brevísimos minutos, ocuparme en los silencios gubernativos y los agravios a la fe pública que, a mi entender, han agravado la situación de miles de consumidores y han redundado en una falta de explicación que afecta la credibilidad del sector público.

Respecto de los silencios, estimo que resulta central subrayar al menos dos de ellos. Primero, al consultar la Ley de Presupuestos para ver lo ocurrido en cuanto al subsidio de agua potable, se encuentra que, de 20 mil millones de pesos considerados en el Presupuesto anterior, en el año en curso se contemplan 16 mil millones de pesos. Lo anterior, en lo medular. Puede tratarse de alguna cifra menor. Cuando media tal reducción, es evidente que los consumidores pagarán más. ¿Y en particular quiénes? Los que tienen menos. Pero en el tapete ante la opinión pública no aparece puesto que tuvo lugar una disminución. La argumentación respectiva podrá haberse expuesto en su momento, pero, objetivamente, hay menos subsidios que el año pasado, y ello, como es obvio, bajo la vigencia de un sistema de tarifas. Es lo que dice, por lo menos, el informe que solicité.

En segundo lugar, cabe tener en cuenta otro punto acerca del silencio de quienes determinan las tarifas públicas. Al respecto, me ha parecido interesante lo planteado por el Senador señor Foxley. Por mi parte, fui el lunes a la Superintendencia a preguntar cuántos de los sistemas habían sido fijados por peritos y cuántos por acuerdos de esa entidad. Y, según la información proporcionada –no sé si el señor Superintendente pudo equivocarse-, de 35, entiendo que 31 fueron definidos de común acuerdo con la empresa, que serían los buenos, y solamente 4 con peritos especiales. Entonces, en lo tocante a destacar que el tema de los peritos es como la esencia de las transformaciones llevadas a cabo en ese ámbito, no me parece -por orden de magnitud, al menos- que allí radique el eje del asunto. Puede ser útil discutir lo señalado por el Honorable colega Foxley en lo atinente a la fijación, pero, objetivamente, por las informaciones pertinentes, y aun cuando insisto en que puede existir un error técnico en cuanto a las determinaciones realizadas de común acuerdo, parece que ése ha sido el sistema más utilizado.

En seguida –y coincido con el Senador señor Gazmuri en lo que consignaré-, creo que también hay un tema de fe pública muy delicado particularmente respecto de determinados procesos de concesión. Lo sucedido en la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule (ESSAM), que es rigurosamente como ha indicado Su Señoría, resulta de la mayor gravedad. Tengo una fotocopia de las actas del Consejo Regional (CORE) relativas a la concurrencia de la señora

Presidenta de ESSAM el 2 de noviembre recién pasado, diez días antes de que se concesionara la entidad, habiendo ella asegurado, ante la preocupación concerniente a las tarifas –leeré textualmente-, que “se registrará un alza de un 7,7%, que se implementará en los próximos meses, la que se mantendrá inalterable por un lapso de 5 años.”.

Paralelamente, en la Superintendencia también me entregaron el lunes un cuadro en el sentido de que las tarifas de ESSAM en comunas importantes como Curicó y Talca, que se encontraban negociadas en el mismo período, llegan a 25 por ciento de alza. Entonces, si a una empresa que concurre a concesionar un servicio se le plantea le existencia de una negociación por dicho porcentaje –son documentos públicos- y a la comunidad se le hace referencia a 7,7 por ciento, cuestión en la que coincido con el Senador señor Gazmuri, ¿qué pasa después cuando uno se da cuenta de que no se ha subido en 7,7 por ciento, sino, aparentemente, en bastante más?

Por lo tanto, la duda es razonable, sobre la base de considerar hasta qué medida se dice algo ante la opinión pública y otra cosa distinta respecto de la empresa privada. En lo personal, no soy empresario, pero imagino que el precio pagado por ESSAM tiene que ver con los flujos esperados, y, si se señala 25 por ciento de alza, cabe suponer que ésa habrá sido la magnitud.

Se suscita una cuestión objetiva, en consecuencia, que con justa razón indigna a la comunidad de la Séptima Región, porque, obviamente, se observa una diferencia muy profunda entre lo expresado por los directores de ESSAM antes de la concesión y lo que han resultado las cuotas cobradas con posterioridad. Y ahora se percibe el hecho como algo absolutamente previsto con anticipación.

Adicionalmente, señor Presidente –y en esta parte deseo sumarme a lo planteado por el Honorable señor Prokurica-, como se realizó una privatización, la empresa sigue operando. O sea, los directores de carácter político ya la concesionaron, pero se sigue funcionando como Directorio aparentemente para mantener algunas decisiones menores, se le continúa pagando a éste, se mantiene un Gerente, y estimo interesante plantear si ello es razonable o no.

Y, por último, en una breve respuesta al Senador señor Gazmuri, hago presente que sería inadecuado, a mi juicio, pretender culpar a la Oposición por la legislación respectiva. Hasta donde entiendo, el sistema vigente es al menos de colegisladores. Si al Presidente de la República, de la Concertación, no le hubiera gustado el artículo 10, lo hubiese observado. Y no se registró ningún veto, sino una

plena aprobación. O sea, tratar de argumentar públicamente sobre la base del punto de vista que señalo no me parece lo más apropiado para proseguir la discusión.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra por tres minutos el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en primer lugar, no me cabe ninguna duda, ante las exposiciones que he escuchado, de que estamos en presencia de una política que, en su marco general, se encuentra bien concebida para el ámbito que nos ocupa.

Segundo, creo que la participación del sector privado, que ha significado inversiones muy importantes, aumentos de cobertura, mejor calidad de los servicios, avances muy grandes en el tratamiento de aguas servidas, se halla plenamente justificada, además de lo cual ha traído ingresos considerables al Estado.

Sin embargo –tercero-, la prosecución de esa política se encuentra francamente amenazada o se dificulta en la medida en que se cometen errores que, aunque sean pocos en número, resultan gravitantes en el impacto de opinión pública que causan. Y, en ese sentido, estimo que el proceso tarifario debe perfeccionarse.

Ciertamente, está claro que el hecho de que la empresa formule discrepancias se traduce en que es la que “raya la cancha” de la discusión. Ella decide los aspectos de los estudios de la Superintendencia que deben ser debatidos y cuáles no. Y, en consecuencia, lo único que se analiza finalmente son aquellos puntos que le interesan.

Y, en cuanto al tema de los peritos, en la práctica hay, como se ha dicho, uno solo de ellos independiente, sobre quien recaen las responsabilidades, lo cual genera peligros. A mi juicio, ese tipo de factores probablemente provocó los aparentemente evidentes errores ocurridos en el caso de la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso (ESVAL).

Por otro lado, y en consecuencia, éstos son elementos que se deben perfeccionar. Me parece que la idea de modificar el sistema de peritaje, de hacer más simétrico el procedimiento de los reclamos y de contar, también, con un tribunal económico, que se ha planteado acá, es extremadamente positiva. Lo último ya es discutido en el contexto de la justicia tributaria, para ampliar el concepto.

Luego, considero que ha quedado claro que el sistema tarifario, sin embargo, no permite cobrar por servicios que no se prestan. No es cierto lo que se sostuvo en cuanto al cobro por tratamiento de aguas servidas antes de que el sistema entre en vigencia.

Respecto del asunto de los subsidios, me parece que la cuestión básica radica en que el ritmo de mejoramiento de los servicios –y ello conlleva, por lo tanto, los costos- ha ido más rápido que el aumento de los ingresos reales, sobre todo de las personas modestas. En consecuencia, el problema de los subsidios más bien se ha agudizado y no se ha aliviado.

El total de los subsidios, sin embargo, de 2001 a 2002, aumenta en 11,8 por ciento en el área urbana y del orden de 5 por ciento en el área rural. Pero juzgo evidente que se debe revisar lo relativo a si se amplía la cobertura de los subsidiados o se eleva o se reduce el porcentaje. El ideal sería que, de cara a 2003, se pudiera aumentar a 20 metros cúbicos y se completaran los subsidios de ese modo.

Y, por último –estoy finalizando como Rosa de Arica, señor Presidente...-, la verdad es que se debe hacer todo lo posible por resolver lo atinente a las pérdidas de flujo, el no aviso del sobreconsumo, el método de cálculo del sobreconsumo que se ha estado planteando, que constituyen una serie de ripios que agravan las dificultades.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

Cabe recordar que terminarán las intervenciones de los...

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- ¿Me permite, señor Presidente?

Es para hacer una aclaración.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es su derecho, señor Ministro. Pero se había tomado un acuerdo de Sala.

Tiene la palabra.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, es sólo para precisar números. Cuando se compara el monto del subsidio, se puede incurrir fácilmente en un error involuntario, pues la magnitud del beneficio se presupuesta originariamente a través de un decreto inicial, pero se complementa con posterioridad en virtud de un decreto total. Entonces, para aplicar un método riguroso, se debe comparar decreto total con decreto total, o bien, decreto inicial con decreto inicial. Al hacerlo así, nos encontramos con que, en el caso de decreto total contra decreto total, para el 2002 se ha presupuestado un gasto en moneda real de 23 mil 783 millones de pesos, mientras que el del 2001 fue de 21 mil 426 millones de pesos. Esto constituye un incremento real del 11 por ciento en los subsidios, el más alto de los últimos cinco años. Y,

efectivamente, hay un aumento del número de beneficiarios de 20 por ciento en el área urbana y superior a 5 por ciento en el sector rural.

Con todo -y ésta es una materia de más largo alcance-, el porcentaje de personas que recibe subsidios es inferior al de las que viven bajo la línea de pobreza. Obviamente, éste es un punto que sería conveniente revisar en su momento.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath por tres minutos.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, no deseo añadir nada más a lo que se ha planteado -entiendo que eso ya está siendo recogido por los señores Ministros-, pero sí quiero poner un énfasis en el proceso tarifario.

Como se ha dicho, éste se fija conforme a una simulación de competencia versus una empresa modelo, porque en la realidad no existen competencias. Sin embargo, si uno analiza esto, podrá observar que no se considera ninguna variación de fondo y que el asunto sólo se traduce en una mayor eficiencia del sistema actual. Ésta es una característica miopía que se da en el país para tener una visión más integral.

Si analizamos, por ejemplo, la incidencia que podría tener un manejo de cuencas en cantidad y calidad de las aguas, aunque, por muy importante que sea el agua potable, constituye esto más o menos el 5 por ciento del consumo total de este elemento en Chile; si observamos la influencia del agua en la electricidad, utilizada ésta normalmente para elevarla y tratarla, como también las aguas servidas; si tenemos en cuenta las implicancias del riego urbano, que es cobrado por concepto de alcantarillado, pues se mide en el consumo de agua, y no en los efluentes; si vemos las fugas del sistema, que las pagan los usuarios, en fin, podremos concluir que todos esos elementos no están siendo considerados en la fijación de tarifas.

Los efectos de lo anterior son bastante claros. Si uno hace la comparación entre las distintas Regiones de Chile, comprobará que el Gran Santiago tiene en el fondo la tarifa más baja del país en agua potable y alcantarillado. Más aún, al multiplicarse esto por el número de habitantes, se produce ciertamente una enorme iniquidad entre las regiones. En Coihaique, por ejemplo, en agua potable se paga 3.69 veces lo de la Región Metropolitana. Al hacer la combinación entre las tarifas de agua potable y de alcantarillado, observaremos que en Antofagasta se paga 3.23 veces; en Coihaique, 3.25; en Iquique, 2.91; en Valparaíso, Arica y Punta Arenas, dos veces más de lo que cobra el sistema en la Región Metropolitana.

Dicha iniquidad, en el fondo, va generando un círculo vicioso y se refleja en algo similar a lo que ocurre en las comunas de Chile. En Chile, las diferencias que se producen en ellas se comparan entre el país más desarrollado del orbe y el más atrasado -lo digo con todo respeto- de África.

Es necesario resolver esa situación, y debe hacerse a través de una política que de alguna manera considere una visión más integral.

Por otra parte, lo relativo a los directorios de las empresas del Estado ha sido un tema bastante bien planteado. En este sentido, me parece que convendría revisar los costos que ellos representan, porque también se presenta un círculo vicioso en cuanto a las asesorías, los arriendos de oficinas y de vehículos, los seguros, en fin. Creo que esta materia está presentada a través de un proyecto de acuerdo.

Por último, estimo del caso insistir en el establecimiento de una superintendencia con presencia real y con poder autónomo en cada una de las regiones de Chile.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero por cinco minutos.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, por la forma como se ha llevado adelante esta sesión, estimo que no necesariamente se cumplirá con los objetivos que algunos nos planteamos. Este debate aparece un poco como un diálogo de sordos, donde los Parlamentarios hablan pero nadie escucha, ni tampoco los Ministros.

Por eso, no sé si podrá cumplirse el propósito previsto para llevar a cabo una sesión que, a mi juicio, es importante.

El problema apunta más allá de que se trate de empresas del Estado o empresas privadas, vale decir, a cómo llega esto a la gente. Nuestra preocupación radica en que se trata de un elemento tan esencial para la vida de las personas como es el agua potable. En la prehistoria, ningún ser humano nacía lejos de un lago o de un río, porque le era imposible subsistir. Por lo tanto, el agua sigue siendo el elemento más indispensable para la vida y el desarrollo humano.

Ahora bien, el asunto radica en cómo tratar un tema tan importante como éste: si desde una perspectiva economicista, o bien, desde el punto de vista de la solidaridad. Ahí está lo esencial.

Señor Presidente, me gustaría que los Ministros pusieran atención a las cifras que mencionaré, por cuanto las estimo medulares. En este sentido, comparto

lo manifestado por el Honorable señor Gazmuri, cuya intervención ha sido una de las más certeras en esta mañana.

Según estudios de MIDEPLAN, en mi Región la pobreza llega a 32,7 por ciento, y la indigencia a 11,1 por ciento. Los porcentajes de estos dos segmentos son los más altos que existen en el país. ¿Y de qué manera podemos resolver el problema relativo a un elemento tan esencial como el agua potable y que afecta a esos sectores más pobres de la población? Los subsidios que entrega la municipalidad -sean bien o mal repartidos- apenas alcanzan a cubrir la indigencia. Esto significa que en la Región que represento hay un 20 por ciento de pobres que no percibe ningún subsidio de agua potable -¡ninguno!-, no obstante tratarse del elemento más indispensable.

¿Cuáles son las razones de ello? Poco importan las explicaciones que se puedan dar. Lo que interesa, señores Ministros, es cómo resolver el hecho de que 20 por ciento de los pobres que hay en la Región de La Araucanía no recibe beneficio alguno. Aún más: ocurre que los dos últimos quintiles -sin considerar los subsidios, sino sólo ingresos autónomos- perciben entradas que están por debajo del 4 por ciento del Producto. Esto significa que casi cuatro millones de chilenos ganan, en promedio, menos de 65 mil pesos mensuales. Pues bien, si extendemos esta situación a nivel nacional y si 600 mil hogares recibirían el subsidio, esto significa que un millón 500 mil familias pobres quedan sin ser cubiertas con beneficio alguno.

Por lo tanto, si una empresa -con mucha razón, pues el asunto es mirado con criterio comercial o de lucro- dice: “Tenemos que resolver lo relativo a los costos y repartirlos vinculados al alza de tarifas de agua potable”, en circunstancias de que hay familias que no cuentan con subsidio -concretamente el 20 por ciento de los sectores más pobres de mi Región-, el impacto de ese incremento resulta brutal, porque, cualquiera que sea la cifra de aumento (7, 25 ó 30 por ciento), dicha alza constituye un golpe neto para los más pobres.

Ése es el problema que se presenta a lo largo del país y en La Araucanía.

Por ello, como no me bastan las explicaciones dadas, deseo preguntar lo siguiente a los señores Ministros: ¿cómo se cubrirá al menos a ese 20 por ciento de pobres en mi Región que no tiene un subsidio de ninguna especie?

Además, señor Presidente, cabe señalar que algunos costos no se encuentran determinados en las tarifas de agua potable. Al respecto, el titular de

Economía mencionó la cifra de cinco mil pesos mensuales como costo para ese consumo. Sin embargo, los datos indican que el valor del corte o reposición de llave de paso es de 2 mil 17 pesos; el del corte o reposición por retiro de pieza de llave de paso, 3 mil 373 pesos; el del corte o reposición de cañería en vereda sin pavimento, 5 mil 187 pesos; el del corte o reposición de cañería en vereda con pavimento, 10 mil 13 pesos; el del corte o reposición de matriz en lugar sin pavimento, 16 mil 304 pesos, y el del corte o reposición de matriz en donde existe pavimento, 104 mil 801 pesos.

Esta situación impacta con mayor fuerza en los sectores más pobres.

Hay otro aspecto que es necesario abordar. El señor Ministro señaló que el subsidio, que financia gran parte de una cuenta tipo de 15 metros cúbicos de agua potable, beneficia a aquellas familias de menores ingresos constituidas por hasta 5 personas. Pero ocurre que en los sectores más pobres el promedio por hogar no es de 5 personas sino de 9, y en las casas con allegados llega a sobre 15. ¿Cómo es posible que para tener derecho a subsidio 15 personas deban vivir con 15 metros cúbicos de agua?

Ésos son los problemas que he detectado en mi Región. Pido al Ejecutivo -que es el que administra el país y regula estos elementos- abocarse a su estudio al menos en los aspectos que he mencionado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido el tiempo de Su Señoría. Le recuerdo que hay otros oradores inscritos y falta poco para la hora de término de la sesión.

El señor LAVANDERO.- A otros Senadores se les permitió excederse un poco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo concederle más tiempo, salvo que alguien le cediera una parte del propio.

El señor LAVANDERO.- Quiero terminar enfatizando lo siguiente: primero, que el subsidio no favorece a todos los pobres, sino sólo a un tercio de ellos, ya que los restantes dos tercios no lo tienen; segundo, que el promedio de personas que conforman los hogares más pobres es superior a cinco y, por lo tanto, es inaceptable que 9 ó 15 personas puedan vivir con 15 metros cúbicos de agua (esto no se contempla en la fórmula para resolver el problema); y tercero, que debe revisarse lo relativo a los servicios conexos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan tres señores Senadores inscritos.

Si le parece a la Sala, se prorrogará la sesión hasta el término de las intervenciones pendientes.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag, hasta por tres minutos.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que esta sesión es producto de la inquietud y alarma de los usuarios de los servicios sanitarios, interpretadas por los Senadores presentes.

Aquí no se trata de analizar el proceso de privatización ni las utilidades legítimas que le corresponde recibir a cada una de las empresas sanitarias, y que por lo demás se encuentran garantizadas en la ley: un mínimo de 7 por ciento y un máximo de 11 en términos reales. El problema es que la ley y el reglamento contienen vacíos y falencias que permiten a los inversionistas obtener ganancias superiores que las contempladas en dichos cuerpos legales. Me referiré concretamente a las tarifas.

El 25 de junio de 1999 sucedió algo relevante en el sector sanitario, que para la gran mayoría pasó desapercibido pero que, sin embargo, reviste enorme importancia y llama a la reflexión sobre la transparencia de las tarifas sanitarias en Chile.

Mediante oficio Ordinario N° 1383, la Superintendencia de Servicios Sanitarios fijó en la fecha indicada la realización del “Acto Público” para la obtención de la concesión de servicios sanitarios del sector denominado “Ciudad de Chicureo”. Este sector corresponde a un área de mil 444 hectáreas (tres veces mayor que San Carlos de Apoquindo), ubicada en la comuna de Colina, al oriente de Chicureo.

En la concesión se hallaban interesadas tres empresas privadas que operan en la Región Metropolitana: Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A. De acuerdo a la legislación vigente, la concesión se adjudica a la empresa que, sobre la base de un estudio técnico económico, ofrece menor tarifa. Aguas Manquehue obtuvo la concesión, presentando una tarifa bastante inferior a la de sus dos competidoras, e incluso más baja que la calculada por la autoridad. Todo parece perfecto y el sistema funciona a favor del usuario.

Paralelamente, Aguas Manquehue estaba negociando con la Superintendencia de Servicios Sanitarios sus tarifas para los próximos cinco años respecto de las concesiones en Santa María de Manquehue y Los Trapenses. De

acuerdo con el DFL N° 70, de 1988, que define las tarifas del sector sanitario, la metodología del cálculo tarifario supone la existencia de competencia, para lo cual se crea una “empresa modelo” que compite con la empresa existente, y su resultado es la menor tarifa eficiente sobre la base de esta competencia ficticia. A principios del 2000 Aguas Manquehue llegó a un acuerdo con la Superintendencia obteniendo una tarifa 300 por ciento superior a la de Chicureo, pues aquí la competencia no fue real, sino con una empresa ficticia.

Por eso, estimo que las tarifas deben ser revisadas. Además, concuerdo plenamente con lo señalado aquí en el sentido de que los interesados fundamentales: los usuarios u organizaciones de usuarios, no tienen participación alguna en el proceso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha finalizado su tiempo, señor Senador.

El señor SABAG.- Por último, y dado que el señor Presidente me llama la atención en cuanto al término del tiempo de que dispongo, quiero llamarla, a mi vez, hacia el hecho de que se está estudiando la posibilidad de incluir en las tarifas de las empresas sanitarias el proceso de normalización de las aguas lluvias. Esto sería verdaderamente espantoso, por lo que significaría para los usuarios de servicios de obras sanitarias el enorme costo que ello representa.

Eso es todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, esta sesión no sólo debería ser una catarsis, es decir, una instancia donde planteemos el problema, sino también la oportunidad para proponer soluciones concretas a todos los aspectos que han suscitado la discusión pública existente sobre la materia.

A mi juicio, existe falta de transparencia. En diciembre pasado se dictó el decreto N° 1.208, que fija el monto del subsidio y su distribución regional; pero, lamentablemente, no se publicó en el Diario Oficial. O sea, está promulgado y no ha sido publicado.

En consecuencia, la ciudadanía no tuvo acceso a los antecedentes de la distribución regional del monto de los subsidios, y entiendo que hasta hoy dicho decreto no se ha publicado.

En Derecho Administrativo hay un principio que establece la obligatoriedad de publicar los decretos cuando afectan a una cantidad indeterminada de personas. Sería conveniente que, en el futuro, Hacienda publicara los decretos

relativos a los montos y distribución regional de los subsidios, para su conocimiento por la opinión pública.

De otro lado, entre el sinnúmero de aristas del problema se ha indicado que el alza de las tarifas se explicaría, en parte importante, por las rebajas en los porcentajes del subsidio al consumo de agua potable, las que en algunos casos llegarían incluso a la eliminación del subsidio.

Eso ocurrió por el cambio unilateral de criterio al respecto. ¿En qué se tradujo tal cambio? En que aumentó el presupuesto para los subsidios, pero se elevó mucho más el número de beneficiarios y, por lo tanto, el subsidio per cápita resultó inferior.

Eso es lo que está en juego. La rebaja en los porcentajes y la eliminación de los subsidios sorprendió a los afectados y les generó aumentos en las cuentas de tal magnitud que muchos se han visto en la imposibilidad de cancelarlas, por lo cual se han convertido en deudores morosos. Éstos -como señalaron algunos señores Senadores- llegan a 150 mil.

¿Cuál es el problema de estar catalogados como deudores morosos? La ley N° 18.778, que crea el subsidio y regula su otorgamiento, dispone que aquellos beneficiarios con tres cuentas sucesivas impagas perderán el beneficio.

Lo expuesto constituye un agravamiento del problema, por cuanto los afectados por un aumento violento en las cuentas y que no han podido pagarlas corren el peligro de perder el subsidio. En caso de perderlo, el monto de la deuda se puede ir incrementando hasta niveles que hagan imposible una solución y, en definitiva, se les corte el suministro.

Señor Presidente, frente a ese problema, esta mañana junto con el Senador señor Coloma presentamos un proyecto de ley a fin de que cuando a una persona se le modifiquen las condiciones del subsidio, sea que se le disminuya el monto o se quede sin él, por lo menos se le informe con tres meses de anticipación, con el objeto de que pueda tomar las providencias del caso y, adicionalmente, tenga derecho a reclamar por su extinción o rebaja.

Esperamos que tal iniciativa tenga un trámite ágil en el Senado, ya que propende a mayor transparencia y a que los afectados sepan cuando les cambian las condiciones, especialmente los beneficiarios del subsidio.

En el tiempo que me resta, señor Presidente, concederé una interrupción al Honorable señor García, con la venia de la Mesa.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en realidad, el Senador señor Lavandero ha sido muy explícito en cuanto a la pobreza e indigencia que afecta a la población de la Novena Región.

Nos sorprende enormemente que, tratándose de una zona que registra los mayores índices de pobreza, ella muestre una disminución de 11,3 por ciento en los valores proyectados para 2002 en la distribución del subsidio al consumo de agua potable y al servicio de alcantarillado.

Quiero pedir al señor Ministro de Obras Públicas y a los representantes del Ejecutivo que analicen tal situación, y que la corrijan. Ello es necesario, porque, realmente, las mencionadas cifras de pobreza no ameritan en modo alguno que se rebajen los valores reales del subsidio.

Agradezco al señor Presidente y al Honorable colega señor Orpis la interrupción concedida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, dados lo avanzado de la hora y la ausencia de los señores Ministros -seguramente han debido retirarse a almorzar o a cumplir deberes más importantes, con excepción del Ministro de Obras Públicas, señor Etcheberry, que se encuentra en la Sala-, seré muy breve.

Esta sesión se ha desarrollado sobre la base de que la política de tarifas es buena; que la estructura determinada hace algunos años ha sido positiva, pues ha permitido inversiones y, en fin, que ha conducido al Fisco a realizar una inversión razonable. Por cierto, siempre quedarán vacíos. Pero, por lo aquí dicho, quedo con la impresión de que la política de tarifas y estructura vigente para este servicio sanitario no responde a las necesidades del consumidor. No se pensó desde la perspectiva de éste.

Al consumidor -claro, los cálculos económicos dicen que hay que subir 25 por ciento-, de un día para otro, le comunican un alza en el valor de este servicio básico -situación que se repite en los otros, porque la lógica es la misma en todos-, sin que él pueda entender su justificación. Como lo han dado a conocer algunos Honorables colegas, se trata de alzas inexplicables.

Del mismo modo, se han tomado otras decisiones igualmente absurdas, como la relativa al alcantarillado. Resulta extraño el hecho de que en muchas regiones, como en la nuestra, sea más oneroso evacuar el agua que llevarla a casa. El

agua potable, limpia, que va por una red, es menos costosa que su evacuación. Tal situación es ridícula.

También resulta inexplicable la forma de determinar los metros cúbicos de agua que se evacua por el alcantarillado, que corresponden a igual cantidad de la que entra. Tengo aquí el ejemplo de una persona que consumió 134 metros cúbicos: algunos correspondían a tarifa normal y otros, a sobreconsumo. Pero, por uso del alcantarillado, ¡también registró 134 metros cúbicos! ¡Ese consumidor no riega; no utiliza agua para el consumo humano; no pierde nada! ¡Entra una cantidad, y sale el ciento por ciento de la misma! Eso no tiene criterio técnico. Se advierten en el marco regulatorio vacíos tremendos.

Otro ejemplo lo constituyen las personas afectadas por una pérdida de agua, no de su casa, sino en el barrio. ¿Quién paga? El gasto se distribuye entre los vecinos; pero, ¿con qué lógica? En fin, para qué hablar de los cargos fijos o del sobreconsumo, aquí ya citados.

Me parece que estamos frente a una situación que carece de explicación lógica, mirado el problema desde el punto de vista del consumidor, que es quien paga la cuenta.

Es ajena a lo descrito la situación de las empresas privatizadas y de las públicas. Corresponde a una discusión ideológica que, al parecer, confunde. Hoy día enfrentamos un problema grave; y resulta que, por lo menos, más del 50 por ciento del sistema es público, pues se trata de empresas estatales. Por eso no me parece lógico ni justo transferir a tal discusión lo que hoy en día ocurre con el agua potable.

Más todavía: el Honorable señor Coloma ha dicho que de las 34 tarifas fijadas 31 se decidieron de común acuerdo. Y de las cuatro restantes, que se llevaron a peritos, una corresponde al sector público; las otras tres pertenecen al área privada; de manera que, según parece, en esto nada tiene que ver la privatización. Sí el sistema. Y el rol que han jugado las autoridades públicas y la Superintendencia del ramo no han estado a la altura de la situación que se enfrenta.

Hemos presentado un proyecto de ley que ya despachó en general el Senado, sobre transparencia. Aquí hace falta transparencia. Pido al Ejecutivo que fije urgencia al tratamiento del proyecto, por lo que ruego, señor Presidente, que se le envíe oficio en mi nombre, a fin de que lo califique en consecuencia. Ello, para que podamos disponer de antecedentes. La gente no sabe cómo proceder. Si alguien quiere estudiar sobre qué base se determinan las tarifas, no puede hacerlo.

Y por eso, señor Presidente, creo que se necesita que tengamos acceso a todos los antecedentes, tanto de las empresas cuando piden tarifas, como de los criterios aplicados por la Superintendencia o por los peritos para fijarlas. Así podremos formular un juicio sobre la verdad de lo que ocurre y de la necesidad de actuar.

Señor Presidente, el problema no se refiere sólo a tarifas. Uno podría llegar a la conclusión de que la necesidad de pagar los valores fijados es ineludible. Correcto. Que se pague lo que corresponde, porque así debe ser. Sin embargo, hay personas que no pueden afrontar el gasto, o porque están en situación de pobreza, o porque están cesantes, o por muchas otras razones; sin embargo, el sistema complementario, que es el de subsidios, no se ha actualizado de acuerdo a la lógica económica de la fijación de tarifas.

Me parece por ello que deberemos entrar a revisar la política de subsidios. No sólo es un problema de subir de 15 metros cúbicos a 20, cuestión que ya se ha pedido majaderamente por el Senado, sino de una cuestión de focalización. No es igual una región a otra. Es un asunto de criterio el determinar el monto de los subsidios que deberán aplicarse correctamente, para que la gente no tenga problemas. No podemos tomar la decisión de decidir simplemente que a nadie se le cortará el suministro de agua; lo que debe hacerse es saber cómo subsidiar a una persona que no tiene cómo pagar ese consumo, por razones objetivas.

Ese problema amerita, señor Presidente, una revisión de la política de subsidios de los servicios sanitarios. En general, también de otros; pero, por lo menos, del que nos ocupa hoy.

Termino mis observaciones simplemente recordando la situación de ESSAM en nuestra región, no sólo porque nos sentimos engañados (se habló primero de 7,7 por ciento, y el alza real ha sido de 25 por ciento), sino también porque el Gobierno prometió que parte de lo que recibiera volvería a la región. Hasta el día de hoy nada de ello ha ocurrido.

Por eso quiero preguntar a las autoridades cuándo y cómo van a cumplir el compromiso de que parte de lo que recibió el Fisco (que no debería ser inferior a 15 por ciento del total de 161 millones de dólares), vaya a la región. El Ejecutivo debe hacerse cargo de la necesidad de honrar ese compromiso.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero adherir a la petición de formulada por el Honorable señor Larraín, si Su Señoría lo permite, y que el oficio también se envíe en mi nombre.

**--Con la anuencia de la Sala, se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Larraín, con la adhesión de la Senadora señora Carmen Frei.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo anteriormente resuelto, se suspende la sesión, la cual se reanudará a las 15:15, con los señores Senadores que estén presentes en ese momento.

)-----)

**--Se suspendió a las 14:12.**

**--Se reanudó a las 15:22.**

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, aunque no estaba inscrito y mientras se retoma el tema, quiero plantear algunas inquietudes al señor Ministro.

Primero, me gustaría preguntar formalmente de qué manera y cuándo el Gobierno va a restablecer o reponer los subsidios que fueron reducidos en su monto en una cantidad importante de usuarios, ya que, en la práctica, eso significa que para muchos chilenos las cuentas del agua hoy día sean más caras, pues la baja en ese beneficio hace que cada usuario pague una suma mayor. Entonces, como hemos escuchado opiniones y versiones en la prensa y en los medios de comunicación del propio Presidente de la República, respecto de la cobertura del subsidio —él habló de 600 mil-, quiero saber en qué momento o de qué manera se va a restablecer esa ayuda económica a quienes ya habían accedido a ella.

Lo segundo se refiere a que evidentemente se produce un problema de falta de información o de claridad respecto de por qué las cuentas en determinadas épocas del año son más altas, sobre todo en verano, cuando el agua tiene un costo superior; hay un cargo al mayor consumo y se produce una diferencia con las cuentas correspondientes a los meses de invierno. A mí me parece que el Gobierno, o el Ministerio o la Superintendencia debería desarrollar una campaña de información mayor.

El tercer tema que quiero plantear al señor Ministro es que habría que determinar si el problema anotado se puede resolver a través de una ley o sólo bastaría la fiscalización de las tarifas del sector. Ello tiene que ver con la situación de los ciudadanos que van a reclamar de sus cuentas al mismo ente que cobra. En tal caso, éste se transforma en juez y parte, por lo cual la persona se siente indefensa o

sin posibilidad de hacer valer su derecho frente a la empresa que, las más de las veces, lo único que hace es ratificar el cobro sin mayor explicación.

Enseguida, aprovechando la presencia del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, quiero preguntar si la Superintendencia ha estudiado la posibilidad de permitir que en las propias regiones se puedan presentar las demandas, reclamos y consultas de los usuarios. Señalo lo anterior, porque hoy en día no existe tal procedimiento. Entiendo que solamente en la Región Metropolitana y en alguna otra existe...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- En Chillán también.

El señor PIZARRO.- Muchas gracias, Honorable colega.

Me gustaría saber -el tema ya se discutió años atrás- cuánto significa, en términos de recursos humanos y financieros, que la Superintendencia pueda desarrollar esa labor. Ello fue denegado anteriormente; y reitero que ignoro si el problema debe ser materia de ley o si se puede solucionar por la vía reglamentaria.

Son las consultas que deseaba hacer, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, con la respuesta al Senador señor Pizarro aprovecharé de contestar también algunas de las inquietudes manifestadas por otros señores Senadores.

La Honorable señora Frei se refirió en particular a su región en materia de subsidios. Debo señalar que entre 1991 y 2002 las tres regiones del norte de Chile han aumentado en más de 200 por ciento el número de subsidios, mientras que el resto del país lo ha hecho en alrededor de 45 por ciento. Es decir, esas regiones han sido las más beneficiadas desde el punto de vista de la refocalización del subsidio no sólo en términos relativos, sino absolutos, por cuanto a lo largo del tiempo tanto en número como en el monto del dinero entregado ha ido creciendo.

En relación con la pregunta del Senador señor Pizarro respecto de las familias cuyo subsidio ha disminuido proporcionalmente durante este año –en otros casos, ha desaparecido-, quiero señalar que no está en los planes del Gobierno reponer el nivel de ayuda. Ello, porque la refocalización de los dineros tiene que ver con una apreciación de carácter distributivo, conforme a la cual la mayor proporción de los recursos destinados a subsidios deben ir en ayuda de las familias más pobres. Y precisamente la redefinición de subsidio ha permitido aumentar en 100 mil los hogares que recibirán apoyo este año.

En comparación con el año pasado, se han generado dos tramos del subsidio, uno de hasta el 80 por ciento de la tarifa, y el otro en que el beneficio se reduce a 40 por ciento. El caso de las 150 mil familias cae dentro de la segunda categoría.

Respecto del aumento de las tarifas del agua en verano, debo decir que se trata de desincentivar el consumo en una época en que el vital líquido es más escaso. Con ello se cumple una norma básica de mercado; esto es que cuanto menor la oferta, más caros son los bienes. Se pretende que la gente regule su uso, como ocurre con la electricidad en invierno, la cual también en tal época tiene mayor precio, a fin de que las personas tiendan a disminuir el consumo.

Lo señalado en nuestra intervención tiene que ver exactamente con la noción de que el uso de tales servicios es instantáneo, a diferencia de lo que sucede con cualquier otra compra que se haga, donde se genera un acto directo entre la compra, el precio y la decisión de seguir adelante. En cambio, en el caso del agua, de la electricidad y eventualmente de la telefonía, el pago del consumo es posterior, razón por la cual hay menor conciencia del gasto, si ello se compara con las compraventas habituales. Debido a lo anterior encuentran justificación las campañas masivas de opinión pública tendientes a advertir a los consumidores de agua, por ejemplo, que en verano deben cuidar mucho más su consumo, a fin de que las cuentas no resulten más caras, porque los costos también lo son.

Lo relativo a la posibilidad de reclamar, me gustaría que lo respondiera el Superintendente señor Saldivia.

Respecto de la última pregunta, cabe señalar que los consumidores tienen derecho a recurrir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en caso de que sean mal atendidos por una empresa sanitaria. En las regiones, donde la Superintendencia no cuenta con oficinas, se han suscrito convenios con el Servicio Nacional del Consumidor y con algunos municipios, de manera que ningún usuario debería dejar de ser atendido en su reclamo si la empresa respectiva no da curso a su queja.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con el asentimiento de la Sala, tiene la palabra el señor Superintendente.

El señor SALDIVIA (Superintendente de Servicios Sanitarios).- Señor Presidente, sólo voy a detallar un poco más las expresiones del señor Ministro.

Efectivamente, la normativa vigente establece que los clientes que formulen un reclamo a una empresa y no queden satisfechos con su respuesta tienen

el derecho a recurrir a la Superintendencia –la que, por tanto, actúa en una especie de segunda instancia-, sin perjuicio de que quienes acudan primero a ella son atendidos de todas maneras y no derivados a la empresa.

Esto nos lleva a la segunda pregunta, relativa a la presencia regional de la Superintendencia. Hoy, este organismo fiscalizador cuenta con oficinas en Concepción y Puerto Montt, y además ha suscrito convenios con la Municipalidad de Valparaíso y, recientemente, con la de Chillán, en cuya virtud la Superintendencia abre una oficina para atender los reclamos originados en la comuna, colocando el municipio la infraestructura física, y nosotros, el personal y los conocimientos.

Como indicó el señor Ministro, también se ha firmado un convenio con el SERNAC, que ha permitido dar capacitación en todas las oficinas regionales del Servicio, como también en todas las oficinas comunales de orientación al consumidor existentes en el país, que son cerca de 170. Esto significa que los reclamos formulados en tales oficinas son recepcionados por ellas y atendidos por nosotros.

Además, la Superintendencia puso a disposición del público dos líneas 800, de manera que quien desee plantear una queja puede hacerlo llamando gratuitamente a cualquiera de los dos números habilitados y va a ser atendido. Además, contamos con sistemas de grabación de voz y otros adelantos tecnológicos.

En todo caso, la Superintendencia quisiera estar presente en más regiones del país, y es por eso que gracias al presupuesto de este año hemos tenido la posibilidad de suscribir cinco convenios con municipios financiando parte de la operación de las oficinas comunales. Ya celebramos uno con la Municipalidad de Chillán y pronto lo vamos a hacer también con las de Rancagua, Punta Arenas y Arica. Nos queda pendiente otro, que está abierto a postulantes. Para tal efecto, enviamos una oferta a más de 20 alcaldes del país, de los cuales nos contestaron sólo cuatro. Por lo tanto, hay ahí también una deficiencia, pues no siempre las municipalidades se interesan en suscribir estos convenios.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite hacer una consulta, señor Presidente, a propósito de lo que acaba de expresar el señor Superintendente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cómo no, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Me gustaría saber dos cosas. Primero, a qué municipios se les hizo la oferta y cuáles no contestaron; y segundo, qué costo tiene la apertura de una oficina tanto para la municipalidad respectiva como para la Superintendencia de Servicios

Sanitarios. Entiendo que esta última debe celebrar convenios con los municipios porque no cuenta con los recursos suficientes para hacerlo ella sola.

En consecuencia, deseo conocer el costo que significa abrir una oficina comunal, el tipo de personal que se requiere y cuántos fondos debe destinar una municipalidad para esos efectos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Superintendente.

El señor SALDIVIA.- Señor Presidente, la invitación a postular se cursó a 20 municipalidades, entre ellas la de Coquimbo. Y el costo para cada municipio es, básicamente, el del bien raíz que ocupe la oficina. Todos los demás gastos -en personal, infraestructura tecnológica, materiales, etcétera- los asume la Superintendencia. Lo único que pedimos como colaboración a las municipalidades es un local donde instalar la oficina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, escuché con atención las palabras del señor Ministro de Economía en el sentido de que no está en los planes del Gobierno reponer los subsidios a las familias que han sido privadas de ellos, o restablecer su monto en los casos en que disminuyeron.

Por eso, quiero insistir en el punto al señor Ministro, en lo que creo interpretar a la gran mayoría de los Senadores presentes, más allá de que sean de Gobierno u Oposición. Porque la verdad es que de no reponer el subsidio a las familias a las cuales se les quitó, y restablecer el porcentaje del mismo a las que se les disminuyó, querrá decir que en esta sesión no hemos avanzado absolutamente nada, pues seguiremos escuchando los reclamos de los afectados, quienes, por perder el subsidio que tenían o porque se los disminuyeron, en definitiva deben pagar cuentas mayores.

Yo sé que el propósito de esta sesión, en gran parte, gira en torno de la regulación tarifaria y el alza de las tarifas, pero el problema pasa también, en buen grado, por un gesto o una actitud del Gobierno en el sentido de flexibilizar una medida inconsulta surgida de MIDEPLAN que nos ha pillado a todos de sorpresa y que, en el fondo, hace que todos estemos soportando la enorme y legítima presión de la gente, que ha visto cómo la cuenta que hoy deben pagar es mucho mayor que la del año pasado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en primer lugar deseo plantear una cuestión de procedimiento.

Quiero informar que nosotros estamos preparando un proyecto de acuerdo sobre el tema de esta sesión que nos gustaría someter a la consideración del resto de los señores Senadores o a los Comités, de tal manera que al finalizar esta reunión podamos contar con una resolución unánime o mayoritaria que establezca ciertos procedimientos de trabajo entre el Senado y el Gobierno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Su Señoría que ya existe un proyecto de acuerdo presentado por otro sector, el cual, conforme al Reglamento, se debe tratar en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se dé cuenta de él. Como esto último ocurrirá recién en la próxima sesión ordinaria, no podría ser analizado sino hasta la semana entrante.

El señor GAZMURI.- Entonces, propongo a la Mesa recoger ambas iniciativas para que después sean debatidas por los Comités. Pero no quisiéramos que esta sesión terminara sin un compromiso, por lo menos inicial, en cuanto a que sobre el tema se adoptará un proyecto de acuerdo.

Acerca del conjunto de explicaciones que ha dado el Gobierno en esta oportunidad –hay muchas materias de interés, y nosotros vamos a sugerir, que se establezca una relación de trabajo, con plazo fijo, entre el Ejecutivo y el Senado, a través de su Comisión de Economía-, sólo deseo plantear, para que el señor Ministro, que nos acompaña, transmita la inquietud al Gobierno, que a nuestro juicio se hace indispensable una revisión a fondo y en forma relativamente urgente de la política de subsidios, pues, en realidad, se están produciendo los problemas indicados. El aumento del subsidio –ha quedado claro el número, entregado por el señor Ministro de Hacienda- es menor que el incremento promedio de las tarifas para este año, lo cual, sin perjuicio de cómo se distribuya el beneficio, significa que habrá menos subsidio por consumo. Eso es claro en términos gruesos.

Por otro lado, una cuestión de política social bastante fuerte es que de las cifras que se han dado a conocer también se concluye que no todos los ciudadanos que están bajo la línea de pobreza alcanzarán este año el subsidio. Y eso, para mí, es algo muy serio. Entiendo que las limitaciones presupuestarias son muy sólidas, pero tengo la impresión de que el país tiene que tomar ciertas decisiones básicas.

En mi opinión, ése es el punto. Habría que efectuar el cálculo de manera más precisa. Aquí se ha sostenido que los subsidios se aumentan a 600 mil,

lo que significa que entre 250 mil y 300 mil familias en condiciones de pobreza no recibirán el beneficio. Lo anterior, además, implica un problema bien delicado: cómo distinguir entre los pobres; en definitiva, a quién le corresponde subsidio y a quién no. Es un dilema social tremendo. Hay que ver cuáles son los costos y sacrificios que habrá que hacer. Pero, tratándose de un bien de primerísima necesidad –en eso estamos todos de acuerdo y el Gobierno también-, creo que el país debiera estar en condiciones de asegurar a los habitantes más modestos el derecho al agua potable. Ése es el punto. Sé que no lo vamos a resolver en esta sesión; pero se debe fijar un parámetro de políticas, lo cual, a mi juicio, tiene derivaciones presupuestarias. Habrá que ver cómo enfrentarlo. Pero no cabe duda de que esto tiene prioridad, como se ha señalado aquí, desde el punto de vista de la calidad de vida, de la salud, etcétera.

Por eso, quiero dejar planteada mi inquietud en cuanto a que la política de subsidios que estamos aplicando, en mi concepto, no se condice con un Estado que pretende garantizar a todos sus ciudadanos prestaciones mínimas. Creo que ello reviste la mayor importancia, y es un elemento distinto de cómo mejorar los sistemas tarifarios. Ése es otro asunto. De todos modos tendrá que haber tarifas, cualesquiera que sean las que se fijen. Lo medular es que el agua potable es cara y, además, para tratar las aguas servidas, se deben invertir mil o mil 400 millones de dólares. Y no obstante hacer todo eso bien –mejor de lo que lo hacemos-, de todas maneras, al final hay un enorme grupo de chilenos que no están en condiciones de pagar las tarifas del agua potable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero formular algunas consultas al señor Ministro.

Es evidente que lo que más ha impactado en el debate de hoy han sido las cifras. De la lectura de los recibos de agua se aprecia que se duplican o triplican los valores que deben pagar varios millones de clientes del sistema. Ante eso tratamos de hallar argumentos para justificar ante la opinión pública esa realidad, pero realmente no se encuentran.

Por eso, quiero consultar al Secretario de Estado en cuanto a si es efectivo o no –como me lo informó una autoridad de Gobierno- que para este año se habrían aumentado en 100 mil los subsidios al agua potable. Deseo saber si ello es así o corresponde a una interpretación diferente de las cifras.

En segundo lugar, es necesario focalizar estos beneficios. Sobre el particular, hace tres años se despachó una ley que aumentó de 15 a 20 metros cúbicos el rango para obtener el subsidio. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, todavía no se ha dictado el reglamento respectivo. De modo que quiero saber por qué no se ha hecho, para que dicha normativa, que aumenta en 5 metros cúbicos el subsidio, sea plenamente implementada.

Finalmente, deseo formular una pregunta más de fondo con relación a las cifras. ¿Cómo se maneja el sentido social -tema del cual hemos hablado todos en esta sesión- por parte de las empresas privatizadas, las cuales, por supuesto, tienen autonomía en lo que concierne a su administración y gestión? ¿Cómo se maneja el sentido social en las empresas licitadas con inversión? ¿Existe la disposición en el Gobierno y en los Ministerios respectivos para que en las empresas que se privatizaron o en las que tienen un régimen mixto de inversión con gestión se cree un organismo público que fiscalice y controle los excesos que puedan producirse – como lo dije en la mañana- por parte de las empresas o de los usuarios? En caso contrario, vamos a estar dando vueltas y vueltas y no vamos a llegar a ninguna parte, porque la solución del problema radica en quién se va a preocupar de defender los intereses de los usuarios, que es el común denominador que ha convocado a la gran mayoría de los señores Senadores a esta sesión especial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, deseo consultar al señor Ministro de Economía algo que de alguna forma planteó el Senador señor Gazmuri. En mi opinión, la política de subsidio al agua potable actualmente vigente no está dando los resultados esperados.

¿Por qué lo señalo, señor Presidente? Porque muchas veces –y hay cifras que dan cuenta de ello- no hay una adecuada focalización de esos beneficios. De hecho, en unos antecedentes que nos proporcionaron se señala que el 40 por ciento de ellos estaban destinados a personas que no eran sujetos efectivos del subsidio. Por lo tanto, en mi concepto, es necesario reformular dicha política.

Por otra parte –como muchas veces ocurre-, hay gente que no tiene los medios para pagar lo que no cubre el subsidio y, por consiguiente, al final igual le terminan cortando el suministro de agua potable.

Entonces, creo, como lo señaló el Honorable señor Gazmuri, que tal vez sería bueno estudiar cómo garantizar un consumo mínimo vital por familia, pensando principalmente en las de escasos recursos. Por ejemplo, pagar

íntegramente a todos 5 ó 10 metros cúbicos de agua, pero no un porcentaje. Porque está comprobado que cuando se cancela una parte solamente, si no se tiene la diferencia, al final le cortan el agua al usuario. Entonces, más vale fijar un consumo mínimo vital de metros cúbicos por familia respecto del cual se garantice su pago.

En todo caso, me pregunto si es posible replantear este punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero hacer referencia a lo señalado por el Senador señor Muñoz Barra, en el sentido de que efectivamente aumentó el número de subsidios.

En mi opinión, el punto por dilucidar es otro: el porcentaje que corresponde a cada uno de los usuarios. Ése es el problema. Porque, en general, en el primer tramo no baja, pero en el segundo sufre una caída muy drástica, que muchas veces excede el 50 por ciento en la rebaja que se otorga respecto del subsidio.

Quiero volver a insistir, sobre el tema. Creo que el Senado debe contar con toda la información. Públicamente se ha establecido que MIDEPLAN cometió errores –que hoy reconoce- respecto de los criterios utilizados para otorgar el subsidio. Pero es importante que la Corporación cuente con el documento que consigna los lineamientos para cambiar la normativa pertinente.

Pienso que si un organismo público como el señalado reconoce que ha cometido errores, obviamente, como consecuencia de ello, debe corregir los parámetros con que se otorgaron los subsidios. Para mí ése es el tema en discusión. Es necesario conocer públicamente las razones esgrimidas por MIDEPLAN, repartición que –reitero- reconoce que cometió un error. Pues bien, sobre esa base se debe reestudiar nuevamente cómo se van a hacer las reasignaciones que correspondan. Pero no es posible que un organismo público diga que cometió un error y no haga nada por enmendarlo. ¡No! Si así ocurre, lo lógico es corregirlo y proceder a las reasignaciones correspondientes. Además, no sólo deben hacerse públicos los criterios con que se van a otorgar los subsidios, sino que también deben ser remitidos a la Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, deseo sumarme al planteamiento formulado por el Honorable señor Orpis. La idea de otorgar una especie de subsidio mínimo a cualquier evento está subyacente, como se ha dicho anteriormente, y me parece que

sería muy interesante poder evaluarla técnicamente. Porque es muy fuerte que a alguien le corten el agua. Creo que los efectos que se producen son mucho más serios que los que pueden ocurrir en cualquier otra circunstancia. Tal vez podríamos repensar el subsidio con el objeto de que cualquier familia tenga un mínimo garantizado, por así decirlo, en términos adecuados desde el punto de vista de la salud.

Aun cuando intervine en la mañana, quiero preguntar al señor Ministro muy precisamente -porque me sigue quedando la duda- sobre cuál es el estatus jurídico de empresas como ESSAM. Porque aquí hubo un cambio en las reglas de juego. Cuando se privatizaba una empresa, la antigua terminaba, por decirlo de alguna manera. Como estamos en presencia de una concesión, aparentemente, subsiste ESSAM -antes hacía el trabajo, pero ahora es otra la que lo ejecuta-, su directorio sigue vigente, tiene su gerente y sus funcionarios -si me equivoco, que me rectifiquen- son pagados por la concesionaria como parte del precio.

Entonces, me parece bastante extraño lo que ocurre. Porque en el fondo pagan los consumidores.

Por esa vía, disminuyendo un gasto que considero innecesario (puede haber argumentos distintos), en vez de destinar los recursos pertinentes a pagar a los antiguos directores, quizá sería factible llevarlos a un fondo y buscar una fórmula para beneficiar más directamente a los consumidores.

Es un tema nuevo. Porque el sistema utilizado en este caso es diferente del de las privatizaciones. Y como ESSAM -recalco la M porque esa empresa es distinta de ESSAN, que corresponde a Antofagasta- sigue vigente, se trata de una materia susceptible de abordar.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, antes de formular una consulta al señor Ministro, deseo sumarme a la idea de que ojalá se subsidie un consumo mínimo de agua por familia, pues de lo contrario la gente no tendrá cómo pagar la diferencia e igual se le cortará el suministro.

Según el debate y lo que aparece en la prensa, he llegado a la conclusión de que en MIDEPLAN se cometieron errores al calcular los subsidios. Por lo tanto, mi pregunta -un poco dura, tal vez- es quién responde de ellos. Porque

hay mucha gente afectada. Incluso, yo diría que, en ese aspecto, el Gobierno ha pasado bastantes malos ratos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía).- Señor Presidente, deseo dar respuesta a algunas de las consultas formuladas esta mañana.

El Senador señor Larraín hizo una aseveración relacionada con los estudios tarifarios y sus antecedentes, en el sentido de que eran confidenciales o privados. Debo aclarar que los estudios tarifarios y sus antecedentes son públicos por expreso mandato legal y se encuentran a disposición de cualquier persona, para su consulta, en la Biblioteca de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. De manera que la impresión de Su Señoría no es correcta.

En cuanto a los defectos hallados en uno de los procesos tarifarios, donde se privilegió el planteamiento del perito neutral respecto del efectuado por la Superintendencia y en que posteriormente se recurrió con poco éxito a la Contraloría, debo manifestar que en el reglamento sanitario -vigente desde agosto de 2001- se introdujo un cambio que permite al Superintendente rechazar nuevos estudios aportados por el perito, en la medida en que no sean consistentes con los originalmente presentados por la empresa. De modo que ese problema, que se verificó en el proceso tarifario, ya estaría superado en buena parte.

Asimismo, deseo reiterar que la Ley de Presupuestos aprobada por el Honorable Congreso Nacional representará 11 por ciento real más de subsidios para 2002 y que la nueva modalidad definida al respecto por MIDEPLAN significará la posibilidad de entregar 100 mil nuevos subsidios este año, en comparación con el 2001.

En relación al planteamiento del Senador señor Naranjo, debo expresar que, precisamente por haberse detectado en la encuesta CASEN de 1998 que 40 por ciento de los subsidios de agua potable y alcantarillado era recibido por el tercer, cuarto y quinto quintiles de ingresos -no significan niveles de riqueza ni mucho menos, pero estamos hablando del 60 por ciento del más alto nivel de ingresos de Chile-, MIDEPLAN reestudió su focalización. Así, el nuevo esquema, que en ningún caso puede ser calificado de error, sino de una nueva orientación de los subsidios a la gente que más los necesita, determina los dos tramos nuevos. Pero, en todo caso, hago presente que el Gobierno se halla dispuesto a considerar las solicitudes formuladas esta tarde por varios señores Senadores -imagino que recogen el sentir general de esta Corporación- en cuanto a revisar los subsidios y, si es

posible, sacar recursos de otra parte para suplementarlos. Sin embargo, el nuevo planteamiento tiende a establecer un esquema de subsidios más justo, para asistir a la gente más pobre, en lo cual, a mi entender, el Parlamento -y el Senado en particular- debe concordar consensualmente.

Tocante a la inquietud que expuso el Senador señor Muñoz Barra, deseo expresar que el costo de inversión del alcantarillado es 2,5 veces superior al del agua potable. Por eso en las boletas de cobranza figuran cargos importantes por alcantarillado, pues se trata de una inversión muchísimo más cara que la del agua potable, lamentablemente.

Se planteó también la necesidad de que se reglamente la ley para permitir subsidiar hasta 20 metros cúbicos. Debo puntualizar que ya existe reglamentación al respecto y que hoy día es posible subsidiar hasta ese límite. El subsidio de hasta 15 metros cúbicos beneficia a más o menos 60 por ciento de la población chilena, que consume tal cantidad. De manera que aumentarlo a 20 metros cúbicos significa derechamente posibilitar subsidios para sectores más altos en la escala socioeconómica.

El señor MUÑOZ BARRA.- Excúseme, señor Ministro, pero no le escuché bien: ¿eso se va a poner en práctica ahora?

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía).- No, señor Senador. La ley permite subsidiar hasta 20 metros cúbicos y el reglamento hoy día ya habilita para hacerlo. Sin embargo, conforme a la política de subsidios del Gobierno, el beneficio todavía es hasta 15 metros cúbicos, lo que nos posibilita cubrir a sectores en carencia que se encuentran dentro del 60 por ciento de la población más pobre de Chile.

Por último, a través del señor Presidente, solicito autorización para que el señor Superintendente de Servicios Sanitarios, en una breve intervención, se refiera a la pregunta vinculada con el estatus jurídico especial de ESSAM, que, efectivamente, es distinto del de las restantes empresas privatizadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

Antes de dar la palabra al señor Superintendente, pido el asentimiento del Senado para prorrogar por 5 minutos la hora de término de esta sesión, que fue fijada a las 16.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Superintendente.

El señor SALDIVIA (Superintendente de Servicios Sanitarios).- Señor Presidente, la metodología utilizada para la incorporación de capital privado a ESSAM consiste básicamente -imagino que Sus Señorías lo saben- en la transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias por el plazo de 35 años. Esto significa que la empresa dueña de la concesión sigue existiendo.

Por lo tanto, ESSAM, donde la CORFO es mayoritaria en el capital accionario, continúa existiendo como sociedad anónima, con estructura y directorio propios de una sociedad de esa índole. Y, por otra parte, hay una sociedad distinta, denominada “Aguas Nuevo Sur Maule S.A.”, que es la que ejerce el derecho de explotación, en virtud de un contrato con ESSAM, por 30 años.

Al respecto, mayores antecedentes puede aportar el Sistema Administrador de Empresas del Estado, dependiente de la CORFO, que hizo toda la operación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se preguntó adicionalmente -me interesa también el punto- si es necesario que exista un directorio en una sociedad que no está operando el servicio y qué cantidad de personal se precisa, tanto más cuanto que la empresa transfirió todo su patrimonio y la parte operativa.

El señor SALDIVIA (Superintendente de Servicios Sanitarios).- Señor Presidente, ésa no es materia propia de la Superintendencia. Por eso dije que el organismo idóneo para responder es el Sistema Administrador de Empresas del Estado.

Sin perjuicio de ello, la información que manejo es que el contrato de concesión financia la operación de esa empresa estatal. Hay una cuota que debe pagarse a ésta para el financiamiento de su directorio y de su personal.

No sé cuánto personal mantiene, ni tampoco a qué monto ascienden los gastos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡La plata sale siempre del mismo bolsillo...!

Sobre el particular, quiero hacer presente al señor Ministro de Economía la necesidad de estudiar la conveniencia de que una sociedad que transfirió su patrimonio y su operación mantenga y pague a un directorio y a personal que no se sabe qué está haciendo.

Me parece importante que el Gobierno tome medidas al respecto, porque pueden aparecer otras concesiones del mismo tipo. De modo que me sumo a la inquietud expuesta.

Tiene la palabra el Honorable señor García, en el entendido de que la sesión queda prorrogada hasta las 16:10.

El señor GARCÍA.-...Presidente, reconozco que los fondos presupuestarios del año en curso para el subsidio del agua potable son superiores en 11 por ciento real a los del 2001. El problema estriba en que ese aumento de recursos va acompañado de un incremento de sobre 20 por ciento -si sumamos urbano y rural- en el número de subsidios. Por consiguiente, los valores promedios de subsidios para 2002 son inferiores a los del año recién pasado.

Hice la división. En el 2001 el promedio del subsidio era de 40 mil pesos al año y en el 2002 es de sólo 37 mil 330 pesos. Y estoy hablando de valores promedios. Porque, obviamente, a un sector de la ciudadanía se le quitó el subsidio, a otro se le rebajó y a un tercero se le mantuvo. Por tanto, el problema afecta a las familias a las que se quitó el subsidio y a aquellas a las cuales se les rebajó.

Señor Presidente, escucho con atención al señor Ministro y celebro sus palabras cuando sostiene que el Gobierno está dispuesto a revisar esta materia, porque es precisamente lo que deseamos: que se reponga el subsidio a quienes se les quitó -en los casos en que se justifique- y que se aumente a aquellos a los cuales se les disminuyó.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín, y después, el Senador señor Naranjo.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me referiré a la rectificación que hizo el señor Ministro respecto de mis afirmaciones en cuanto a que no había transparencia real en los antecedentes utilizados para determinar las tarifas.

Hace varios meses, en agosto del año recién pasado -si no recuerdo mal-, presentamos un proyecto de ley -el Senado lo aprobó en general y se encuentra en la Comisión respectiva para la formulación de indicaciones- con el objeto de dar mayor transparencia al proceso pertinente, pues, conforme a nuestros antecedentes y a otros que nos hicieron llegar, incluso desde la prensa, no había acceso a fuentes de información que permitirían formarse un juicio sobre lo que estaba ocurriendo.

Por eso, me llama la atención la información, como asimismo que se nos entregue ahora, porque el Senado ha estado discutiendo la materia y nunca hemos recibido la opinión del Ministerio. De lo contrario, podríamos haber tenido esa información en el momento oportuno: hace algunas semanas, cuando sesionó esta Sala.

Por otra parte, no se respondió a la inquietud vinculada con el compromiso asumido por el Gobierno respecto de las platas que se deben a la Séptima Región por la concesión de ESSAM.

El señor Ministro, cuando fue a inaugurar la FITAL, se hizo cargo de él en términos generales. Pero, como quiero tener mayor precisión, pues las inversiones en el sector son muy necesarias, le pido que nos señale en este instante el monto y cuándo se hará efectiva la palabra del Presidente de la República, quien en su momento se comprometió a la entrega de los recursos correspondientes.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, sólo deseo puntualizar que el señor Ministro no se refirió al planteamiento que formulé en cuanto a la posibilidad de garantizar un consumo mínimo vital, a si es factible estudiar el reemplazo del actual sistema de subsidios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, efectivamente, se me pasó la respuesta al planteamiento sobre un consumo mínimo.

Al respecto, debo manifestar nuestra disposición para estudiar el punto. Y en el mundo parlamentario ha surgido la idea de un seguro, costado quizá a través de la cuenta, que pudiera servir para financiar consumos, por ejemplo, en períodos de cesantía, por determinado tiempo, o, en casos generales, consumos mínimos muy básicos, en forma de no enredarnos con el problema de los cortes cuando se trata de cantidades demasiado pequeñas.

De otro lado, señor Presidente, solicito autorización para que el señor Superintendente, quien está más informado que yo respecto de la cuestión jurídica planteada por el Senador señor Larraín, pueda responder rápidamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con autorización de la Sala, tiene la palabra al señor Superintendente.

El señor SALDIVIA (Superintendente de Servicios Sanitarios).- Señor Presidente, de manera muy breve, insistiré en lo que señaló el señor Ministro.

La ley N° 19.549, que modificó el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, dispone que los estudios tarifarios y todos sus antecedentes son públicos una vez terminado el proceso de fijación tarifaria.

Dicha norma es cumplida cabalmente hoy día por la Superintendencia, pues los estudios tarifarios y todos sus antecedentes -es decir, el estudio hecho por la empresa, las bases, el estudio realizado por la Superintendencia y cada uno de sus

estudios complementarios, más el fallo de peritos, si lo hubiere- son públicos y están a disposición de quien quiera consultarlos.

Tal vez la confusión se presenta por la circunstancia de que la ley es terminante para indicar que los antecedentes son públicos una vez terminado el proceso de determinación tarifaria. Por lo tanto, es factible que alguien haya requerido un dato antes de dicho plazo y no se le haya entregado por no haber concluido el proceso.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 16:7.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

## ANEXOS

### SECRETARIA DEL SENADO

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

#### ACTAS APROBADAS

SESION 2ª, ORDINARIA, EN MARTES 19 DE MARZO DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,  
Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath,  
Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra,  
Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar  
(don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, subrogantes, los señores Sergio  
Sepúlveda Gumucio y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 28ª, ordinaria, y 29ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 5 y 6 de marzo de 2002, respectivamente, y la de la Sesión de Instalación, de 11 de marzo del año en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 1ª de la Legislatura Extraordinaria, de 13 de marzo de 2002, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 20 y 23 del mes en curso, con el fin de participar en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre el Financiamiento para el Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que durante su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que, en sesión de 11 del mes en curso, eligió como Presidenta de esa Corporación a la Honorable Diputada señora Adriana Muñoz D'Albora, y como Primer y Segundo Vicepresidentes, a los Honorables Diputados señores Edmundo Salas De la Fuente y Edmundo Villouta Concha, respectivamente.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre normas adecuatorias del sistema legal chileno a la reforma procesal penal (Boletín N° 2.217-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con el tercero y el cuarto, comunica la nómina de los Honorables Diputados que integraron las Comisiones de Reja y de Pórtico que recibieron esta mañana a S.E. el Presidente de la República Federativa del Brasil, señor Fernando Henrique Cardoso.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite copia de las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuladas al segundo informe del Estado de Chile en el caso de la película “La Última Tentación de Cristo”.

Asimismo, solicita que tales observaciones sean puestas en conocimiento de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, atendida la utilidad que puede tener en la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre calificación cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

--Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

Del señor Director Nacional de INDAP, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador Roberto Muñoz Barra, referido a una investigación sumaria interna que se llevó a efecto en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la IX Región.

--Queda a disposición de los Honorables Senadores.

## Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio (Boletín N° 2.471-06).

--Queda para tabla.

## Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Enrique Silva Cimma, mediante el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita permiso para ausentarse del país a contar del día 5 de abril del año en curso.

--Se accede a lo solicitado.

## Proyectos de acuerdos

De diversos señores Senadores, mediante el cual manifiestan su solidaridad con el Gobierno y el pueblo argentinos (Boletín N° S 601-12).

De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), relativo a la vida de la ciudadana nigeriana Safiyya Husaini (Boletín N° S 602-12).

--Quedan para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

---

A continuación, la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Corporación para votar en la presente sesión el proyecto de acuerdo del que es autora, y que figura en la Cuenta de hoy, mediante el cual solicita el asentimiento de la Sala para enviar un reclamo formal al Presidente de Nigeria, por la decisión del fiscal general de la Corte de Sakoto, que condena a muerte por lapidación a la ciudadana nigeriana Safiyya Husaini (Boletín N° S 602-12).

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda votarlo antes del inicio del Orden del Día de esta sesión.

En seguida, el Honorable Senador señor Foxley solicita al señor Presidente que recabe idéntico parecer para votar en la presente sesión el proyecto de acuerdo del que es autor, junto con otros señores Senadores, mediante el cual manifiestan su solidaridad con el Gobierno y pueblos argentinos (Boletín N° S 601-12).

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda votarlo al término del Orden del Día de esta sesión.

---

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. Se acuerda fijar como Semanas Regionales del año 2.002 y de Enero de 2.003, las siguientes:

Marzo: Desde el Lunes 25 al Jueves 28.

Abril: Desde el Lunes 22 al Viernes 26.

Mayo: Desde el Lunes 20 al Viernes 31.

Junio: Desde el Lunes 24 al Viernes 28.

Julio: Desde el Lunes 22 al Viernes 26.

Agosto: Desde el Lunes 26 al Viernes 30.

Septiembre: Desde el Lunes 16 al Viernes 27.

Octubre: Desde el Lunes 21 al Viernes 25.

Noviembre: Desde el Lunes 25 al Viernes 29.

Diciembre: Desde el Lunes 23 al Viernes 3 de Enero de 2.003.

Enero 2.003: Desde el Lunes 27 al Viernes 31.

II. Se resuelve abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día lunes 25 del presente, respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público (Boletín N° 2.296-18).

III. Se acuerda dejar sin efecto la sesión especial citada para mañana miércoles 20 del presente, de 11.30 a 13:30 horas, a fin de ocuparse de la fijación de tarifas sanitarias.

Asimismo, se resuelve citar a una sesión especial para idénticos efectos, el día miércoles 3 de abril a la misma hora.

IV. Se acuerda constituir mañana, a partir de las 11:00 horas, las Comisiones permanentes del Senado, de conformidad a las citaciones que sobre el particular enviará el señor Presidente de la Corporación.

- - -

Proyecto de acuerdo de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), mediante el cual solicita el acuerdo de la Sala para enviar un reclamo formal al Presidente de Nigeria, por la decisión del fiscal general de la Corte de Sakoto, que condena a muerte por lapidación a  
la ciudadana nigeriana Safiya Husaini.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), mediante el cual solicita el acuerdo de la Sala para enviar un reclamo formal al Presidente de Nigeria, por la decisión del fiscal general de la Corte de Sakoto, que condena a muerte por lapidación a la ciudadana nigeriana Safiya Husaini.

Sometido a votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el referido proyecto.

Asimismo, el Senado acuerda solicitar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores que, si lo tiene a bien, presente un reclamo formal al Gobierno de Nigeria, ante la posibilidad que a la ciudadana Safiya Husaini le sea aplicada una sentencia que la condena a morir lapidada, y solicite la inmediata suspensión de dicho procedimiento, que importaría una violación flagrante de los derechos humanos de la afectada.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“1.- En mi condición de senadora demócratacristiana quiero expresar mi preocupación y rechazo por la decisión del fiscal general de la corte de Sokoto –que afecta seriamente el derecho básico a la vida de la ciudadana nigeriana Safiya Husaini- condenada a morir lapidada por supuesto adulterio.

2.- Como humanista no puedo permanecer en silencio frente a tal barbarie que afecta a esta mujer de 35 años, analfabeta, divorciada y madre de tres hijos cuya culpa se originaría en una transgresión de la ley islámica, delito sólo menor a las injurias en contra de Alá. Por lo demás, no está probado que se haya cometido tal crimen ya que muchos antecedentes indican que se habría tratado de una violación. Lamentablemente, la palabra de la mujer en este país no tiene ninguna validez.

3.- Me parece una verdadera aberración que además de esta terrible muerte, la condenada sea sometida al entierro hasta las axilas en un hoyo cavado en la tierra para impedir una eventual escapatoria o que sea amarrada a un árbol o pilar con la sola finalidad

de imponer un castigo ejemplificador que haga desistir a otras mujeres de cometer este tipo de delito.

4.- Resulta muy negativo que, a pesar de haber terminado la dictadura militar nigeriana en el año 1990 y haber elegido a su actual presidente, Olusegun Obasanjo, la severísima Sharia (ley islámica) se esté aplicando en doce estados del norte, zona del país de mayoría musulmana, a diferencia del sur, que es cristiano y animista. Paradójicamente, con el fin del régimen autoritario, la constitución democrática que data de 1960 comenzó a sufrir varias enmiendas que han terminado por convertirla en cualquier cosa menos democrática: hoy se sanciona con latigazos el consumo de alcohol y las relaciones prematrimoniales, el robo armado se castiga con mutilaciones cruzadas (amputación de la mano derecha y el pie izquierdo) y el adulterio con la muerte, como en el caso de la desdichada Safiya.

5.- Conuerdo plenamente con la carta enviada pro Amnistía Internacional en la que se señala que “La lapidación es un castigo extremadamente cruel que provoca un sufrimiento innecesario, convirtiéndose en una venganza que atenta contra cualquier sentido de justicia. Me opongo incondicionalmente a la utilización de la flagelación, la amputación de miembros y la lapidación como formas de castigo, ya que son penas crueles, inhumanas y degradantes definidas por el derecho internacional, como por ejemplo, la Convención contra la Tortura, ratificada por Nigeria en junio de 2001”.

6.- En virtud de lo anterior, solicito que en mi nombre y el del Senado de Chile, se acuerde enviar al Presidente de Nigeria nuestro reclamo formal por la aplicación de tan inhumana sentencia y se pida su inmediata suspensión. Si bien entendemos que los países son soberanos para juzgar bajos sus leyes y principios, nada justifica la violación flagrante de los derechos humanos de una mujer.”.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva, en materia penal, e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia, con informes de las

Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento y de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva, en materia penal, e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia, con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que con fecha 9 de enero del año en curso, la Sala accedió a la petición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para efectuar, en el primer informe, la discusión en general y en particular de la iniciativa, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los números 3), 6) y 8) del artículo 1º y el artículo 2º, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la Excma. Corte Suprema emitió su parecer respecto de esta iniciativa, según lo prescrito en el artículo 74 antes citado, mediante oficio N° 3.309, de 22 de enero de 2002. Añade que, sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración que el artículo 2º introduce una enmienda al artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales, no contemplada en el proyecto de ley original, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recabó nuevamente la opinión de ese Alto Tribunal, mediante oficio N° L-N° 20/02, de 5 de marzo en curso.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables

Senadores señores Chadwick, Silva, Viera-Gallo y Zurita y ex Senador señor Díez. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que los artículos 1º y 2º y el artículo transitorio también fueron aprobados por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala dar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 7º, a continuación de las palabras “Libro Segundo”, la siguiente frase: “y resolver sobre la libertad de los detenidos”.

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 7º, las siguientes oraciones, a continuación de “el juez de prevención”: “dispondrá la atención prioritaria del ofendido por los servicios públicos pertinentes, decretará su resguardo policial o el de los testigos,”.

3) Incorpórase, a continuación del artículo 7º, el siguiente artículo 7º bis, nuevo:

“Artículo 7º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva establecerá un sistema de jueces de turno para atender las primeras diligencias de la instrucción, durante los días y horas en que no funcionan los tribunales, respecto de delitos cuyo conocimiento no se encontrare radicado en el tribunal competente.

En dichos turnos, se incorporarán a los secretarios de los juzgados con competencia en materia penal, quienes se entenderán habilitados para desempeñar tales funciones por el solo ministerio de la ley.

El sistema de turno será semanal, excepto en aquellas localidades donde sólo exista un juez con competencia en materia penal, caso en el cual podrá establecerse una modalidad diversa.

Las actuaciones, providencias o comunicaciones del juez de turno serán válidas para todos los efectos legales, sin la intervención de ministro de fe.

Cuando resultare necesaria la constitución del juez de turno en el sitio del suceso, en el recinto del tribunal o en un recinto policial, se encontrará habilitado para ausentarse al día siguiente hábil, en el despacho del tribunal, el número de horas que hubiere ocupado en dicho procedimiento.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación que hubiese tenido el sistema de turno y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente.

En el ejercicio de sus facultades, la Corte Suprema, mediante auto acordado, podrá dictar instrucciones generales para el buen funcionamiento del sistema a que se refiere este artículo.”.

4) En el inciso primero del artículo 8º, suprímese el adverbio “además” y las comas (,) que lo anteceden y suceden.

5) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 63 bis A, entre la palabra “incidentales.” y la frase “El Tribunal”, la siguiente oración:

“En el caso de la vista de la causa, en apelación o consulta, de resoluciones que recaigan sobre la libertad provisional, los alegatos se extenderán por un término de hasta diez minutos.”.

6) Incorpórase, en el Título III, del Libro I, a continuación del artículo 66, el siguiente párrafo 3, nuevo, pasando los actuales párrafos 3 y 4 a ser 4 y 5, respectivamente:

“& 3. Del funcionamiento extraordinario de los tribunales que ejercen competencia en materia penal

Artículo 66 bis.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que los jueces

que ejercen jurisdicción en materia penal en su territorio jurisdiccional se aboquen exclusiva y extraordinariamente a la tramitación de las causas, de competencia de su tribunal, relativas a la investigación y juzgamiento de uno o más delitos en los que se encontrare comprometido un interés social relevante o que produzcan alarma pública.

En todo caso, el funcionamiento extraordinario podrá adoptarse respecto de ciertas causas o grupo de causas, cuando hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal y, en general, siempre que el mejor servicio judicial así lo exigiere.

Asimismo, en uso de esta facultad, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que el juez titular de un juzgado de letras de competencia común se aboque exclusivamente al conocimiento de todos los asuntos de naturaleza criminal que se ventilen en dicho tribunal.

La resolución que decrete el funcionamiento extraordinario señalará la periodicidad con que el juez deberá informar de los avances obtenidos en el curso de los procesos de que se trate.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación que hubiese tenido el sistema de funcionamiento extraordinario y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente.

Artículo 66 bis A.- Cuando se iniciare el funcionamiento extraordinario, se entenderá, para todos los efectos legales, que el juez falta en su despacho. En esa oportunidad, el secretario del mismo tribunal asumirá las demás funciones que le corresponden al juez titular, en carácter de suplente, y por el solo ministerio de la ley.

Quien debiere cumplir las funciones del secretario del tribunal, de acuerdo a las reglas generales, las llevará a efecto respecto del juez titular y de quien lo supliere o reemplazare.

Artículo 66 bis B.- Los tribunales que ejercen competencia en materia penal deberán, a lo menos en el mes de noviembre de cada año, remitir un informe a la Corte de

Apelaciones respectiva, dando cuenta del estado de las causas pendientes en el tribunal que pudieren encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 66 bis.

Podrán, asimismo, cuando las condiciones hubieren variado, remitir nuevos informes para que se considere la adopción de las medidas que corresponda.

Artículo 66 bis C.-. Las atribuciones de las Cortes de Apelaciones previstas en este párrafo serán ejercidas por una sala integrada solamente por Ministros titulares.”.

7) Agrégase, en los incisos primero y tercero del artículo 414, a continuación de la palabra “sobreseimiento”, el vocablo “definitivo”.

8) Derógase el inciso final del artículo 415.

Artículo 2º.- Introdúcese en el artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación de la palabra “integrarla”, el siguiente texto, precedido de una coma (,): “o integrar cualquiera de las demás salas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que irroque esta ley durante el año 2002 se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia aprobado para dicho año, y en los años posteriores se considerará en los respectivos presupuestos anuales.”.

- - -

El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que dicho órgano técnico se pronunció únicamente respecto del precepto de su competencia, esto es el artículo transitorio, el cual fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, Larraín y ex Senadores señores Bitar y Prat, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y los Honorables Senadores señores Zurita, Viera-Gallo, Aburto, Espina, Silva, Fernández, Prokurica y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 32 señores Senadores y uno en contra, del Honorable Senador señor Zurita, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto de los números 3), 6) y 8) del artículo 1º y del artículo 2º, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 1º de abril próximo, hasta las 18:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

A continuación, el señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Senado, anuncia que dará a conocer a la Sala sus proposiciones para que los señores Senadores que a continuación se señalan integren las Comisiones permanentes que en cada caso se indica:

El señor Secretario informa que las referidas proposiciones son la siguientes:

Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización

Honorable Senadora señora Carmen Frei Ruiz-Tagle

Honorable Senador señor Edgardo Boeninger Kausel

Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda

Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma Correa

Honorable Senador señor Ricardo Núñez Muñoz

- - -

Comisión de Relaciones Exteriores

Honorable Senador señor Nelson Avila Contreras  
Honorable Senador señor Marco Cariola Barroilhet  
Honorable Senador señor Jorge Martínez Busch  
Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto  
Honorable Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux

- - -

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

Honorable Senador señor Marcos Aburto Ochoa  
Honorable Senador señor Andrés Chadwick Piñera  
Honorable Senador señor Alberto Espina Otero  
Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas  
Honorable Senador señor Enrique Silva Cimma

- - -

Comisión de Economía

Honorable Senador señor José García Ruminot  
Honorable Senador señor Jaime Gazmuri Mujica  
Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez  
Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon  
Honorable Senador señor Jorge Lavandero Illanes

- - -

Comisión de Hacienda

Honorable Senador señora Evelyn Matthei Fornet  
Honorable Senador señor Edgardo Boeninger Kausel  
Honorable Senador señor Alejandro Foxley Rioseco

Honorable Senador señor José García Ruminot  
Honorable Senador señor Carlos Ominami Pascual

---

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Honorable Senador señor Edgardo Boeninger Kausel  
Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández  
Honorable Senador señor Roberto Muñoz Barra  
Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara  
Honorable Senador señor Ramón Vega Hidalgo

---

Comisión de Defensa Nacional

Honorable Senador señor Julio Canessa Robert  
Honorable Senador señor Sergio Fernández Fernández  
Honorable Senador señor Fernando Flores Labra  
Honorable Senador señor Sergio Páez Verdugo  
Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica

---

Comisión de Obras Públicas

Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque  
Honorable Senador señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle  
Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss

Honorable Senador señor Rodolfo Stange Oelckers  
Honorable Senador señor Hosain Sabag Castillo

- - -

#### Comisión de Agricultura

Honorable Senador señor Marco Cariola Barroilhet  
Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández  
Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas  
Honorable Senador señor Jaime Naranjo Ortiz  
Honorable Senador señor Sergio Romero Pizarro

- - -

#### Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales

Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss  
Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto  
Honorable Senador señor Rodolfo Stange Oelckers  
Honorable Senador señor Ramón Vega Hidalgo  
Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo Quesney

- - -

#### Comisión de Trabajo y Previsión Social

Honorable Senador señor Julio Canessa Robert  
Honorable Senador señor Sergio Fernández Fernández  
Honorable Senador señor Sergio Páez Verdugo  
Honorable Senador señor Augusto Parra Muñoz

Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio

- - -

Comisión de Salud

Honorable Senador señor Carlos Bombal Otaegui

Honorable Senador señor Alberto Espina Otero

Honorable Senador señor Mario Ríos Santander

Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara

Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo Quesney

- - -

Comisión de Minería y Energía

Honorable Senadora señora Carmen Frei Ruiz-Tagle

Honorable Senador señor Jorge Lavandero Illanes

Honorable Senador señor Ricardo Núñez Muñoz

Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon

Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica

- - -

Comisión de Vivienda y Urbanismo

Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes

Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque

Honorable Senador señor Jaime Gazmuri Mujica

Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica

Honorable Senador señor Hosain Sabag Castillo

- - -

Comisión de Transportes y Telecomunicaciones

Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda

Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez

Honorable Senador señor Roberto Muñoz Barra

Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto

Honorable Senador señor Ramón Vega Hidalgo

- - -

Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma Correa

Honorable Senador señor Jaime Naranjo Ortiz

Honorable Senador señor Enrique Silva Cimma

Honorable Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux

Honorable Senador señor Enrique Zurita Camps

- - -

Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura

Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes

Honorable Senador señor Nelson Avila Contreras

Honorable Senador señor Mario Ríos Santander

Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio

Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar Larraín

- - -

Sometidas las proposiciones anteriores a consideración de la Sala, no habiendo oposición, tácitamente son aprobadas.

Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores,  
mediante el cual manifiestan su solidaridad con el  
Gobierno y pueblo  
argentinos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señores Espina, Flores, Foxley, Horvath, Moreno, Naranjo, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), mediante el cual manifiestan su solidaridad con el Gobierno y pueblo argentinos.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley.

Sometido a votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el referido proyecto.

Asimismo, el Senado resuelve remitir el texto del proyecto de acuerdo a S.E. el Presidente de la República y a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Senado de la República Argentina.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“Teniendo presente:

El desarrollo y evolución del acontecer nacional en la vecina República Argentina y el debido respeto a su soberanía e independencia;

La preservación de los principios y cauces democráticos, las instituciones republicanas y el apego a la constitucionalidad que ha mantenido la nación argentina durante el período de crisis;

Los estrechos, amplios y profundos lazos de amistad y cooperación política, económica, social y cultural que vinculan a Chile y a la República Argentina;

La creciente interacción de sus respectivas sociedades;

La evidente influencia y correlación de los acontecimientos y hechos que ocurren en el hemisferio;

El interés por preservar los procesos de integración regional con miras a alcanzar la necesaria concertación latinoamericana para representar adecuadamente los intereses de nuestros países en los foros internacionales:

**EL SENADO ACUERDA:**

Manifiestar su solidaridad con el Gobierno y pueblo argentinos;

Apoyar las oportunas expresiones y esfuerzos desplegados por nuestro Gobierno y amplios sectores de la sociedad chilena para facilitar y colaborar en la pronta recuperación económica y social de la República Argentina;

Instar al Presidente de la República para continuar desplegando todos los medios a su alcance con el propósito que las diversas instancias de concertación hemisférica induzcan a la comunidad internacional, a los organismos e instituciones financieras y al Fondo Monetario Internacional, a apoyar los esfuerzos de recuperación política, económica y social en que está empeñada la República Argentina, adoptando las medidas y mecanismos de cooperación más eficaces para lograr, a la mayor brevedad, la reactivación del aparato productivo de dicho país.”.

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cariola:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole antecedentes respecto de la pavimentación del camino de acceso a Reumén, desde la Ruta 5 Sur hasta el puente Collilelfu, y del reemplazo del referido puente por otro de hormigón armado, en la X Región.

2) Al señor Director Nacional de Vialidad, solicitándole información acerca del estado de tramitación del procedimiento de adjudicación del estudio de preinversión denominado “Habilitación Acceso Norte Osorno”.

--Del Honorable Senador señor Coloma, a S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan respecto de la oportunidad en que el Gobierno hará efectiva la destinación de recursos a la VII Región, provenientes de la adjudicación de la Empresa Sanitaria ESSAM.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a los señores Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de remitirles las inquietudes de una Asociación Gremial de Empresarios de Taxis Colectivos de Punta Arenas, XII Región, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín N° 2.701-15).

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, para que, si lo tiene a bien, informe a esta Corporación acerca de las medidas adoptadas por la Superintendencia a su cargo respecto de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., a raíz del alza desmesurada de las tarifas del servicio de agua potable.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole antecedentes sobre la resolución que autorizaría el cobro de peajes laterales en el tramo de la Ruta 5 Sur, entre las ciudades de Talca y Chillán.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, haciéndole presente algunas inquietudes respecto del Extracto de Estudio del Impacto Ambiental del proyecto “Puente sobre el Canal de Chacao, X Región”.

2) Al señor Ministro de Salud, para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación acerca de la forma en que se ha reemplazado la atención que prestaba el buque médico-dental “Cirujano Videla”, de la Armada de Chile, en las provincias de Chiloé y Palena, X Región, y sobre la posibilidad de utilizar otra nave que realice una labor similar.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva, quien, a propósito de los hechos acaecidos en los Estados Unidos de América como consecuencia de la quiebra de la empresa de distribución de energía eléctrica ENRON, efectúa una reflexión sobre la experiencia que Chile puede obtener de esta situación.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, con el objeto de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a la necesidad de dotar a Carabineros de Chile de un mayor número de personal para que pueda ejercer apropiadamente sus funciones.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, a la señora Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos sobre la materia y asignar los recursos que correspondan para aumentar la dotación de Carabineros de Chile.

Adhiere a esta petición el Comité Partido Renovación Nacional.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador y Comité mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a los beneficios que otorga la ley N° 19.776, sobre regularización de la posesión y ocupación de inmuebles fiscales.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a las siguientes autoridades a fin de remitirles el texto de su intervención: a los señores Gobernadores de las Provincias de Palena, Chiloé, Osorno y Llanquihue, de la X Región; y

de Aysén, Coyhaique, General Carrera y Capitán Prat, de la XI Región. Asimismo, a los señores Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de San Juan de la Costa, Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos, Puerto Montt, Chaitén, Palena, Futaleufú, Hualaihué, Ancud, Quemchi, Quinchao, Curaco de Vélez, Castro, Dalcahue, Chonchi, Puqueldón, Queilén y Quellón, de la X Región; y de Aysén, Puerto Cisnes, Guaitecas, Coyhaique, Lago Verde, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel, de la XI Región.

En seguida, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Hacienda para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de asignar recursos para reparar los daños ocasionados por el temporal de viento y lluvia que afectó el 14 del mes en curso a la XI Región.

Por último, el Honorable Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Director Nacional de Gendarmería para que, si lo tiene a bien, se sirva proporcionar a esta Corporación los antecedentes de que disponga acerca de la situación jurídica de algunos oficiales del Servicio a su cargo, que cumplen funciones en la XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la necesidad de avanzar en el proceso de paz en el Medio Oriente y a la Resolución que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó sobre esta materia.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los Excelentísimos señores Embajadores de Israel y de Palestina en Chile, con el objeto de remitirles el texto de su intervención, y a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de expresarle el interés de Su Señoría y el del Comité Partido Socialista, por que nuestro país, sumando esfuerzos con otras naciones, pueda contribuir decididamente a la paz en el Medio Oriente.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales<sup>1</sup>, Institucionales 2 y Partido Por la Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO**  
**Secretario Subrogante del Senado**

SESION 3ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, subrogantes, los señores Sergio Sepúlveda Gumucio y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 1ª de la Legislatura Extraordinaria, de 13 de marzo de 2002, que no ha sido observada.

---

CUENTA

Oficios

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la oportunidad en que el Gobierno efectuará la transferencia de recursos para la VII Región, derivados de la entrega en concesión de la empresa sanitaria ESSAM.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a las consecuencias que ocasionaría a la economía nacional la celebración de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América.

Con el último, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Viera-Gallo, referido a la situación del acero en nuestro país.

--Quedan a disposición de los HH. señores Senadores.

#### Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente a la H. Senadora señora Carmen Frei Ruiz-Tagle.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Andrés Chadwick Piñera.

De la Comisión de Economía, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor José García Ruminot.

De la Comisión de Hacienda, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Carlos Ominami Pascual.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Roberto Muñoz Barra.

De la Comisión de Defensa Nacional, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Sergio Páez Verdugo.

De la Comisión de Obras Públicas, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Rodolfo Stange Oelckers.

De la Comisión de Agricultura, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Jaime Naranjo Ortiz.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Antonio Horvath Kiss.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor José Ruiz De Giorgio.

De la Comisión de Salud, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Mario Ríos Santander.

De la Comisión de Minería y Energía, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Ricardo Núñez Muñoz.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Jorge Arancibia Reyes.

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Jorge Pizarro Soto.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, por medio de la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Enrique Zurita Camps.

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, mediante la cual comunica que ha elegido como Presidente al H. Senador señor Jorge Arancibia Reyes.

--Se toma conocimiento.

### Mociones

Del Honorable Senador señor Stange, mediante la cual inicia un proyecto de ley que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados (Boletín N° 2.895-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido por S.E. el Presidente de la República en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

De los Honorables Senadores señores Lavandero y Ruiz-Esquide, en virtud de la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estableciendo una incompatibilidad entre los cargos de presidente, director, consejero o gerente de una empresa del Estado y todo empleo o comisión desempeñado en empresas privadas (Boletín N° 2.896-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido por S.E. el Presidente de la República en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

---

En seguida, el Honorable Senador señor Lavandero solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro

Secretario General de la Presidencia, a fin de que, si lo tiene a bien, S. E. el Presidente de la República se sirva incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, iniciado en Moción de Su Señoría y del Honorable Senador Ruiz-Esquide, que modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estableciendo una incompatibilidad entre los cargos de presidente, director, consejero o gerente de una empresa del Estado y todo empleo o comisión desempeñado en empresas privadas (Boletín N° 2.896-06).

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de la Corporación.

Asimismo, a proposición del señor Presidente, la Sala acuerda enviar oficio al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, a fin de que, si lo tiene a bien, S. E. el Presidente de la República se sirva incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Stange, que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentran situados (Boletín N° 2.895-12).

---

Luego, el Honorable Senador señor Chadwick solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en el informe complementario, aprobado en general, sobre Reforma Constitucional (Boletines N° s. 2.526-07 y 2.534-07), hasta las 18:00 horas del día lunes 15 de abril próximo.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los

voluntarios de Bomberos en actos de servicio, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, aprobó en general y en particular el proyecto, con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Martínez, Silva y Viera-Gallo y el ex Senador señor Diez.

En consecuencia, la Comisión propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo único

#### Letra a)

Suprimirla.

#### **Letra b)**

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Incorpórase en el artículo 496 el siguiente número 3º, nuevo:

“3º. El que, injustificadamente, diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otro servicio de utilidad pública.”.

**Letra c)**

Contemplarla como letra a), intercalando la frase “u otro servicio de utilidad pública” entre las palabras “Bomberos” y “en”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Prokurica y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente es aprobado en general.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 1º de abril próximo, hasta las 18:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Asimismo, incurrirán en las penas de este artículo los que perturbaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otro servicio de utilidad pública en actos de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia.”.

b) Incorpórase en el artículo 496 el siguiente número 3º, nuevo:

“3º. El que, injustificadamente, diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otro servicio de utilidad pública.”.”.

- - -

## INCIDENTES

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la controversia que se ha generado en la zona austral del país por el uso de lagos con fines acuícolas y su eventual incompatibilidad con el interés turístico y deportivo de dichos recursos naturales.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la señora Ministro de Planificación y Cooperación y al señor Subsecretario de Pesca, para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre la materia e indiquen las medidas que adoptarán sobre el particular.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quien se refiere a las deudas que desde 1999 mantienen numerosos Municipios con los profesores, por concepto de la asignación de perfeccionamiento docente.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República, a fin de remitirle el texto de su intervención, para los fines que estime pertinentes.

Al respecto, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín.

En seguida, la Sala acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de la Corporación.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a la situación de las concesiones acuícolas en la III Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y a los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, con la finalidad de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Canessa, quien se refiere a la necesidad de citar al Senado a una sesión especial con el objeto de analizar la situación indígena en la Región de La Araucanía.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ríos y Espina.

En seguida, el señor Presidente, recogiendo las opiniones de diversos señores Senadores sobre el particular, propone a la Sala citar a la referida sesión especial en un plazo no mayor de 15 días, a fin de contar con un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre la materia.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien efectúa una reflexión acerca de las consecuencias que provoca en la imagen de Chile la dependencia del gas y del petróleo argentinos y el conflicto indígena que afecta a la IX Región.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

---

Se levanta la sesión.

**SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO**  
**Secretario Subrogante del Senado**

## **DOCUMENTOS**

**1**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 18.216, SOBRE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRINGIDAS DE LIBERTAD (2705-07)**

#### **HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una moción de los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jaime Mulet Martínez y Sergio Ojeda Uribe y de los ex Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, Homero Gutiérrez Román, Andrés Palma Irrázaval e Ignacio Walker Prieto.

A la sesión en que se discutió el proyecto de ley concurrieron el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado.

---

#### **ANTECEDENTES**

**I.- La ley N° 18.216.**

El artículo 1° faculta al tribunal para suspender la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad que haya impuesto, concediendo alguno de los beneficios alternativos consistentes en la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada.

El artículo 8° establece los siguientes requisitos para disponer la reclusión nocturna:

a) que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no exceda de tres años;

b) que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, o lo haya sido a una pena privativa o restrictiva de libertad que no exceda de dos años o a más de una, siempre que en total no excedan de dicho límite, y

c) que los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades, móviles determinantes del delito permitan presumir que la medida de reclusión nocturna lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

El artículo 10, por su parte, permite al tribunal, de oficio a petición de parte o de Gendarmería de Chile, suspender el cumplimiento de la reclusión nocturna en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar dentro del período de descanso maternal, es decir, seis semanas antes del parto y doce después de él; o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento de dicha medida o la transformaren en extremadamente grave.

Precisa que esta suspensión será por el tiempo que dure la causa que la motiva.

## **II.- Moción parlamentaria.**

En los fundamentos de la moción se expresa que la ley N° 18.216, vigente desde el 14 de mayo de 1983, significó un gran avance en la humanización

de las penas al establecer una sustitución de las penas privativas de libertad, lo que ha traído como consecuencia un gran alivio a los condenados al sistema carcelario, siempre copado por un exceso de personas hacinadas intra-muros.

No obstante lo anterior, dicha legislación requiere ciertos perfeccionamientos acordes con la experiencia recogida en estos años de aplicación, como asimismo con la vigencia de los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes que demandan el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas. <sup>1</sup>

En el caso de la medida de reclusión nocturna, que se aplica cuando la condena es inferior a los tres años de privación de libertad, se permite excepcionar de ella en ciertas circunstancias, sin contemplar otras medidas alternativas, como el arresto domiciliario o la estadía en una localidad o comuna determinadas, de donde solo debieran salir con permiso judicial y de manera transitoria.

La moción propone incluir esas otras dos medidas, y considerar también como otro caso de excepción a la reclusión nocturna el hecho de que el condenado tenga 70 años de edad o más al tiempo de la condena o los cumpla con posterioridad, de manera similar a otros ordenamientos jurídicos comparados, en que tener una edad determinada es causal de inaplicabilidad de la privación de libertad, en cualquier forma, en un recinto carcelario.

### **III.- Proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados.**

El proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados consta de un artículo único, que sustituye el artículo 10 de la ley N° 18.216 y agrega un artículo 10 bis, nuevo.

El nuevo artículo 10 señala que, en caso de embarazo y puerperio coincidentes con los períodos indicados en el artículo 195 del Código del Trabajo, de enfermedad, de invalidez o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento de la reclusión nocturna o lo transformaren en extremadamente grave, el

tribunal, sólo a petición de parte y exclusivamente por el tiempo que durare el impedimento, podrá suspender el cumplimiento de la reclusión nocturna, o bien decretar alguna de las siguientes medidas sustitutivas:

a) Arresto domiciliario nocturno, en los términos a que alude el artículo 7° de la misma ley, (esto es, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente), y

b) Prohibición de salir de la comuna en la cual resida el condenado o del ámbito territorial que fije el tribunal, el cual, no obstante, podrá autorizar la salida temporal en casos de enfermedad o muerte del cónyuge o de hijos u otros parientes por consanguinidad.

Manifiesta a continuación que, tratándose de condenados que tuvieren más de setenta años, el tribunal, sólo a petición del condenado y por todo el tiempo que restare para el cumplimiento de la reclusión nocturna, podrá decretar alguna de las medidas mencionadas en las letras a) y b) anteriores.

Puntualiza que las medidas indicadas en este artículo no podrán decretarse sin previa acreditación de los respectivos impedimentos o circunstancias por el Servicio Médico Legal o por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su caso.

Finalmente, añade que el tribunal no podrá denegar la solicitud del condenado o decretar una medida distinta de la específica solicitada, sino por resolución fundada.

El nuevo artículo 10 bis, por su parte, establece que el cumplimiento de las medidas mencionadas en las letras a) y b) del artículo precedente será controlado en la forma que determine el tribunal.

**IV.- Opinión del Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia** (oficio N° 031, de 3 de enero de 2002).

---

<sup>1</sup> Artículo 5° número 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de

El señor Ministro de Justicia expresó su opinión favorable con la moción, señalando que las modificaciones propuestas por la iniciativa legal introducen un importante cambio a la actual legislación sobre reclusión nocturna, que resulta compatible con las reformas que están en estudio en dicha Secretaría de Estado en convenio con la Fundación Paz Ciudadana para ampliar el catálogo de medidas alternativas contempladas en la ley N° 18.216 y guardan armonía con varias instituciones que contempla el Código Procesal Penal y con principios consagrados a nivel internacional sobre la materia.

Apuntó que las posibilidades que ofrece el proyecto de ley representa un avance respecto de la actual legislación, pues el cumplimiento de la pena puede iniciarse tan pronto el tribunal autorice la sustitución, evitándose su suspensión, lo cual desnaturaliza el fin de esta medida. En la actualidad, cuando se suspende la ejecución de la reclusión nocturna, se produce de hecho un cumplimiento a plazo de la pena, debilitándose así los fines de prevención general que la caracterizan. Esto, porque la finalidad de la pena de mantener el efecto intimidatorio de la amenaza penal con respecto a los demás ciudadanos y a los posibles delitos futuros, requiere que esta amenaza se cumpla efectivamente y que este cumplimiento se produzca dentro de un plazo razonable.

En ese sentido, precisó que la eficacia de la finalidad de prevención general también exige que se mantenga una determinada proporcionalidad entre la gravedad de la ofensa y de la pena, lo cual también se desvirtúa con la actual legislación que suspende la medida por el tiempo que dure la causa que la motiva. La modificación en estudio humaniza el cumplimiento de la medida de reclusión nocturna y permite una mayor coherencia con los fines de la pena

En relación con la modificación que extiende los alcances de la iniciativa legal respecto de las personas que tuvieren más de setenta años de edad, afirmó que ello se encuentra acorde con la recomendación incluida en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), que señala que éstas no supondrán ningún riesgo indebido de daños físicos o mentales.

## **DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR**

La Comisión estuvo de acuerdo con los propósitos que persigue el proyecto de ley y el articulado que los desarrolla.

Coincidió en estimar que equilibra satisfactoriamente los propósitos humanitarios, que inspiraron a los autores de la moción, con las finalidades de política criminal que expuso con claridad el Ministerio de Justicia en el informe evacuado a requerimiento de esta Comisión.

En ese contexto, mereció su respaldo unánime la incorporación de dos medidas sustitutivas de la reclusión nocturna en los casos calificados que contempla nuestro ordenamiento, a los que se agrega la circunstancia de tratarse de un condenado de más de setenta años de edad.

**Puesto en votación, el proyecto de ley se aprobó en general y en particular por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Silva Cimma.**

- - -

En consecuencia, la Comisión recomienda aprobar, en los mismos términos, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar es del siguiente tenor.

### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.216:

1. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- En caso de embarazo y puerperio coincidentes con los periodos indicados en el artículo 195 del Código del Trabajo, de enfermedad, de invalidez o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento de la reclusión nocturna o lo transformaren en extremadamente grave, el tribunal, sólo a petición de parte y exclusivamente por el tiempo que durare el impedimento, podrá suspender el cumplimiento de la reclusión nocturna, o bien decretar alguna de las siguientes medidas sustitutivas:

a) Arresto domiciliario nocturno, en los términos a que alude el artículo 7° de esta ley, y

b) Prohibición de salir de la comuna en la cual resida el condenado o del ámbito territorial que fije el tribunal, el cual, no obstante, podrá autorizar la salida temporal en casos de enfermedad o muerte del cónyuge o de hijos u otros parientes por consanguinidad.

Asimismo, tratándose de condenados que tuvieren más de setenta años, el tribunal, sólo a petición del condenado y por todo el tiempo que restare para el cumplimiento de la reclusión nocturna, podrá decretar alguna de las medidas mencionadas en las letras a) y b) anteriores.

Las medidas tratadas en este artículo no podrán decretarse sin previa acreditación de los respectivos impedimentos o circunstancias por el Servicio Médico Legal o por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su caso.

Por otra parte, el tribunal no podrá denegar la solicitud del condenado o decretar una medida distinta de la específica solicitada, sino por resolución fundada."

2. Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

"Artículo 10 bis.- El cumplimiento de las medidas mencionadas en las letras a) y b) del artículo precedente será controlado en la forma que determine el tribunal.".

-----

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señores Marcos Aburto Ochoa (Presidente accidental), Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA  
**Secretario**

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE SISTEMA DE JUECES DE TURNO Y DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIA PENAL, E INTRODUCE MODIFICACIONES A TRAMITACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA (2850-07)

**HONORABLE SENADO:**

**Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

**Hacemos presente que el artículo 1º, números 4), 7) y 9), y el artículo 2º, deben ser aprobados con el quórum propio de una ley orgánica constitucional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.**

**Al respecto, con motivo de la aprobación de la indicación N° 8, que incorpora un nuevo artículo a esta iniciativa de ley, con esta fecha se envió oficio a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que lleva el número N° 26/02, recabando su opinión en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 74 de la Constitución.**

**La Comisión consideró innecesario enviar nuevamente el proyecto a la Comisión de Hacienda para segundo informe, toda vez que el artículo transitorio, que es de su competencia, no recibió ninguna indicación ni fue modificado.**

- - -

**Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:**

**I.- artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1º N°s 1, 4, 7, 8, (éstos tres últimos pasan a ser N°s 5, 8 y 9, respectivamente) y el artículo transitorio.**

**II.- artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: artículo 1º N°s 3 y 6 (que pasan a ser N°s 4 y 7).**

**III.- indicaciones aprobadas: N°s 1, 1bis y 7.**

**IV.- indicación aprobada con modificaciones: N° 8.**

**V.- indicaciones rechazadas 2, 3, 4, 5 y 6.**

**VI.- indicaciones retiradas: no hubo.**

**VII.- indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.**

---

## **ARTICULO 1º**

### **Nº 2**

**Las indicaciones N°s 1 y 1 bis, del Honorable Senador señor Canessa, proponen intercalar en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Penal, a continuación de la expresión "o el de los testigos," la frase "interrogará a estos últimos", suprimiendo la frase actual "interrogará a los testigos".**

**Ambas indicaciones apuntan a mejorar la redacción y no afectan el fondo de la norma.**

Fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.

### Nº 3

**La indicación Nº 2, del Honorable Senador señor Canessa, sugiere reemplazar, en el inciso primero del artículo 7º bis propuesto, la frase "los artículos 6º y 7º precedentes," por "el artículo 6º precedente,".**

La indicación plantea una cuestión de referencia, puesto que el artículo 6º del Código de Procedimiento Penal obliga a todos los jueces con competencia penal a realizar las primeras diligencias de instrucción del sumario, y el 7º señala cuáles son esas primeras diligencias.

La Comisión estimó que, si bien en rigor la indicación es correcta, porque bastaría la mención del artículo 6º, lo cierto es que el artículo 7º lo complementa en tales términos que resulta preferible continuar aludiendo conjuntamente a ambos.

**La Comisión acordó rechazar la indicación por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.**

---

### Nº 5

**Contempla la modificación del inciso primero del artículo 63 bis A, incorporando una frase que restringe la duración de los alegatos de la vista de la causa, en apelación o consulta, de resoluciones que recaigan sobre la libertad provisional, hasta un término de diez minutos, sin perjuicio de la prórroga que pueda concederle el tribunal.**

Si bien esta norma no fue objeto de indicaciones, la Comisión acogió la inquietud del Honorable Senador señor Espina, en orden a que la duración de los

alegatos podría ser demasiado exigua cuando se tratare de causas que revistan complejidad, y optó por aumentar ese término a quince minutos.

Lo que se acordó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

- - -

## Nº 6

**La indicación Nº 3**, del Honorable Senador señor Arancibia, propone incorporar en el inciso primero del artículo 66 bis propuesto, como causa de designación de un juez con dedicación exclusiva, el hecho de que se encuentre comprometido el interés fiscal .

Su autor fundamentó la indicación señalando que la causal genérica de “interés social relevante” no constituye suficiente garantía para la designación de un juez de dedicación exclusiva en los casos en que lo comprometido no es un interés público cualquiera, sino el patrimonio fiscal. La importancia de este interés exige la consagración expresa de una causal que asegure la debida atención judicial a los delitos en que se encuentre comprometido. Puede estimarse, no sin cierto fundamento, que ciertos casos en que se halla en juego el interés patrimonial del Estado no comprometen, en cambio, el interés social, pero ello no justifica someter dichos casos a las reglas generales y, por el contrario, obliga a prestar la más diligente acción de la justicia.

**El señor Ministro de Justicia no compartió el criterio de la indicación, por estimar que esta norma está enfocada fundamentalmente a resolver problemas de interés social, o en que se ve afectada la comunidad en general. Si se extendiera el número de jueces con dedicación exclusiva se perdería el objetivo central, cual es darle celeridad a ciertos procesos.**

**Coincidió la Comisión en esta apreciación, estimando que si los hechos que afectan el patrimonio fiscal comprometen también un interés social relevante o producen alarma pública, podrá siempre solicitarse la designación de un juez con**

**dedicación exclusiva, o invocarse el número 2º del artículo 560 del Código Orgánico de Tribunales para solicitar la designación de un ministro en visita.**

La Comisión rechazó la indicación por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.

**La indicación N° 4**, del H. Senador señor Canessa, plantea exigir, en el inciso primero del artículo 66 bis propuesto, que medien hechos objetivos, determinados en cada caso por el juez, para considerar que el o los delitos producen alarma pública.

**La Comisión consideró que la existencia de hechos objetivos es un argumento indispensable para evaluar la concurrencia de cualquiera de las causales que habilitan para designar jueces con dedicación exclusiva, y no sólo la alarma pública, por lo que induciría a confusión contemplarla sólo respecto de esta última.**

La Comisión rechazó la indicación, con la misma unanimidad anterior.

**La indicación N° 5**, del Honorable Senador señor Canessa, incorpora un cambio formal en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 66 bis propuesto.

La Comisión juzgó que, tanto con la fórmula “en todo caso”, que se consulta en el texto del primer informe, como con el giro “sin perjuicio de lo anterior”, que plantea la indicación, se refleja la misma idea de que, además de las causales previstas en el inciso primero, podrá designarse juez con dedicación exclusiva en los casos que describe el inciso segundo.

Se rechazó la indicación, con la misma unanimidad anterior.

La indicación N° 6, **del Honorable Senador señor Canessa, persigue agregar en el inciso primero del artículo 66 bis A una oración final, precisando que, en caso de que el secretario del tribunal deba asumir la suplencia del juez, tendrá acceso a todos los medios técnicos y materiales necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.**

**La Comisión estimó innecesario explicitar esta circunstancia, porque es connatural a la suplencia que quien reemplaza al titular asume el cargo con las mismas funciones y prerrogativas que a éste corresponden.**

La Comisión rechazó la indicación por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva.

## **ARTICULO 2°**

**La indicación N° 7, de los HH. Senadores señores Arancibia y Larraín, propone suprimir el artículo 2°, el cual permite que los Presidentes de las Cortes de Apelaciones integren cualquiera de las salas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.**

El Honorable Senador señor Chadwick dio a conocer su acuerdo con lo planteado por la indicación, porque el tribunal debe estar preestablecido con anterioridad y no parece equitativo que el Presidente pueda, en cualquier momento, integrar una sala que le interese.

El Honorable Senador señor Aburto coincidió con esa apreciación, en cuanto a que la integración debe ser conocida con anterioridad a la vista de la causa, de forma que la composición de la sala no quede entregada al arbitrio del Presidente.

En consecuencia, la Comisión aprobó la indicación por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Moreno.

- - -

**La indicación N° 8, de los HH. Senadores señores Arancibia y Larraín, sugiere consultar un artículo nuevo, que incorpora un inciso tercero al artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales, para establecer que las salas de las Cortes de Apelaciones no podrán funcionar con mayoría de abogados integrantes, tanto en su funcionamiento ordinario como en el extraordinario.**

Señalaron sus autores que la indicación tiene por objeto reparar la omisión que actualmente se observa en relación con las reglas de integración de las salas de las Cortes de Apelaciones. En efecto, el inciso final del artículo 218 del Código Orgánico de Tribunales contempla, como regla de integración de las salas de la Corte Suprema, la prohibición de que funcionen con mayoría de abogados integrantes. Existiendo la misma razón, esto es, la integración de un tribunal colegiado, no se observa fundamento para que no exista la misma disposición, de manera que los antecedentes que se tuvieron a la vista para impedir la formación de sala con mayoría de abogados integrantes en la Corte Suprema, son plenamente válidas respecto de las salas de Corte de Apelaciones.

Consideraron, por otra parte, que la obligatoriedad de formación de mayoría, para efectos de la integración de sala, por Ministros provenientes de la carrera judicial otorga mayores garantías a las partes y constituye una importante expresión del debido proceso.

**La Comisión compartió los fundamentos de la indicación, que aprobó por unanimidad, y acordó enviar oficio a la Excelentísima Corte Suprema, solicitando su opinión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.**

Lo que se acordó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

- - -

## MODIFICACIONES

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os recomienda introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala:

### Artículo 1º

#### Nº 2)

Agregar a continuación de las palabras “o el de los testigos,” los términos **“interrogará a estos últimos”**. (Indicación Nº1. Aprobada 4x0).

---

**Incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, pasando los actuales 3), 4), 5), 6), 7) y 8), a ser 4), 5), 6), 7), 8) y 9), respectivamente:**

**3) Suprímese, en el inciso segundo del artículo 7º, la expresión “interrogará a los testigos”.** (Indicación Nº 1 bis. Aprobada 4x0).

---

#### Nº 5)

Reemplazar la palabra “diez” por **“quince”**. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Aprobado 5x0).

### Artículo 2º

**Suprimirlo. (Indicación Nº 7. Aprobada 3x0).**

---

**Consultar el siguiente artículo 2º, nuevo:**

“Artículo 2º.- Introdúcese en el artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

**"Las salas de las Cortes de Apelaciones no podrán funcionar con mayoría de abogados integrantes, tanto en su funcionamiento ordinario como en el extraordinario."** (Indicación N° 8. Aprobada 5x0).

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

De aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue.

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 7º, a continuación de las palabras "Libro Segundo", la siguiente frase: "y resolver sobre la libertad de los detenidos".

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 7º, las siguientes oraciones, a continuación de "el juez de prevención": "dispondrá la atención prioritaria del ofendido por los servicios públicos pertinentes, decretará su resguardo policial o el de los testigos, **interrogará a estos últimos**".

**3) Suprímese, en el inciso segundo del artículo 7º, la expresión “interrogará a los testigos”.**

4) Incorpórase, a continuación del artículo 7º, el siguiente artículo 7º bis, nuevo:

"Artículo 7° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva establecerá un sistema de jueces de turno para atender las primeras diligencias de la instrucción, durante los días y horas en que no funcionan los tribunales, respecto de delitos cuyo conocimiento no se encontrare radicado en el tribunal competente.

En dichos turnos, se incorporarán a los secretarios de los juzgados con competencia en materia penal, quienes se entenderán habilitados para desempeñar tales funciones por el solo ministerio de la ley.

El sistema de turno será semanal, excepto en aquellas localidades donde sólo exista un juez con competencia en materia penal, caso en el cual podrá establecerse una modalidad diversa.

Las actuaciones, providencias o comunicaciones del juez de turno serán válidas para todos los efectos legales, sin la intervención de ministro de fe.

Cuando resultare necesaria la constitución del juez de turno en el sitio del suceso, en el recinto del tribunal o en un recinto policial, se encontrará habilitado para ausentarse al día siguiente hábil, en el despacho del tribunal, el número de horas que hubiere ocupado en dicho procedimiento.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación que hubiese tenido el sistema de turno y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente.

En el ejercicio de sus facultades, la Corte Suprema, mediante auto acordado, podrá dictar instrucciones generales para el buen funcionamiento del sistema a que se refiere este artículo."

5) En el inciso primero del artículo 8°, suprímese el adverbio "además" y las comas (,) que lo anteceden y suceden.

6) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 63 bis A, entre la palabra "incidentales." y la frase "El Tribunal", la siguiente oración:

"En el caso de la vista de la causa, en apelación o consulta, de resoluciones que recaigan sobre la libertad provisional, los alegatos se extenderán por un término de hasta **quince** minutos."

7) Incorpórase, en el Título III, del Libro I, a continuación del artículo 66, el siguiente párrafo 3, nuevo, pasando los actuales párrafos 3 y 4 a ser 4 y 5, respectivamente:

"& 3. Del funcionamiento extraordinario de los tribunales que ejercen competencia en materia penal

Artículo 66 bis.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que los jueces que ejercen jurisdicción en materia penal en su territorio jurisdiccional se aboquen exclusiva y extraordinariamente a la tramitación de las causas, de competencia de su tribunal, relativas a la investigación y juzgamiento de uno o más delitos en los que se encontrare comprometido un interés social relevante o que produzcan alarma pública.

**En todo caso, el funcionamiento extraordinario podrá adoptarse respecto de ciertas causas o grupo de causas, cuando hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal y, en general, siempre que el mejor servicio judicial así lo exigiere.**

Asimismo, en uso de esta facultad, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que el juez titular de un juzgado de letras de competencia común se aboque exclusivamente al conocimiento de todos los asuntos de naturaleza criminal que se ventilen en dicho tribunal.

La resolución que decrete el funcionamiento extraordinario señalará la periodicidad con que el juez deberá informar de los avances obtenidos en el curso de los procesos de que se trate.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación que hubiese tenido el sistema de funcionamiento extraordinario y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente.

Artículo 66 bis A.- Cuando se iniciare el funcionamiento extraordinario, se entenderá, para todos los efectos legales, que el juez falta en su despacho. En esa oportunidad, el secretario del mismo tribunal asumirá las demás funciones que le corresponden al juez titular, en carácter de suplente, y por el solo ministerio de la ley.

Quien debiere cumplir las funciones del secretario del tribunal, de acuerdo a las reglas generales, las llevará a efecto respecto del juez titular y de quien lo supliere o reemplazare.

Artículo 66 bis B.- Los tribunales que ejercen competencia en materia penal deberán, a lo menos en el mes de noviembre de cada año, remitir un informe a la Corte de Apelaciones respectiva, dando cuenta del estado de las causas pendientes en el tribunal que pudieren encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 66 bis.

Podrán, asimismo, cuando las condiciones hubieren variado, remitir nuevos informes para que se considere la adopción de las medidas que corresponda.

**Artículo 66 bis C.- Las atribuciones de las Cortes de Apelaciones previstas en este párrafo serán ejercidas por una sala integrada solamente por Ministros titulares."**

8) Agrégase, en los incisos primero y tercero del artículo 414, a continuación de la palabra "sobreseimiento", el vocablo "definitivo".

9) Derógase el inciso final del artículo 415.

Artículo 2º.- Introdúcese en el artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

**"Las salas de las Cortes de Apelaciones no podrán funcionar con mayoría de abogados integrantes, tanto en su funcionamiento ordinario como en el extraordinario."**

**Artículo transitorio.-** El mayor gasto que irrogue esta ley durante el año 2002 se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia aprobado para dicho año, y en los años posteriores se considerará en los respectivos presupuestos anuales."

- - -

**Acordado en la sesión del 2 abril de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.**

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE PRECISA RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL MAYOR VALOR DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS (2899-05).**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe señalar que el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites, con calificación de "discusión inmediata".

- - -

Concurrieron a la sesión en que la Comisión estudió la iniciativa la señora Subsecretaria Hacienda, doña María Eugenia Wagner, y el señor Jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, don Juan Alberto Rojas.

- - -

Es dable señalar que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de "discusión inmediata", y en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO**

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son excluir de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta, al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los otros requisitos que la norma en actual vigencia exige, y hacer efectiva la antedicha modificación a partir de la vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.768, es decir, que regirá desde la publicación de esa ley, pero solamente respecto de las acciones y cuotas que hubieren sido adquiridas con posterioridad al 19 de abril de 2001.

## ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

### A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Ley N° 19.768, que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario.

### B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

Este documento señala que la ley N° 19.768 mediante el número 3 de su artículo 1°, incorporó un nuevo artículo a la Ley sobre Impuesto a la Renta, signado con el número 18 ter, por el cual se estableció un régimen tributario de excepción al tratamiento del mayor valor que se determine en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, que hayan sido adquiridas mediante las modalidades que señala dicha norma legal y siempre que se cumplan al efecto los demás requisitos y condiciones que exige el citado precepto legal.

El mencionado tratamiento tributario pretendía liberar del impuesto a la renta al mayor valor obtenido en las referidas acciones, en carácter de ingreso no renta, es decir, como un ingreso que no configura el hecho gravado de ninguno de los impuestos previstos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y por consiguiente no daba lugar al surgimiento de la obligación de declararlo para efectos de ningún impuesto a la renta. El referido Mensaje agrega que por algunas expresiones en la redacción de la norma no quedó suficientemente claro el sentido deseado de la misma, pues se le calificó reiteradamente en el texto mencionado, como una renta "exenta", que conforme a la doctrina y una reiterada jurisprudencia, tanto administrativa como judicial, si bien puede liberar al contribuyente de la carga impositiva que representa el impuesto de que se trate, no logra sustraerlo de las obligaciones tributarias anexas o accesorias, como lo es la de declarar el respectivo ingreso.

Refiere, además, que el problema no resulta posible subsanar mediante simple interpretación administrativa. En efecto, no es posible por vía administrativa, alterar la naturaleza jurídica de una exención impositiva, atributo que la Carta Política ha reservado exclusivamente al legislador. A mayor abundamiento agrega que las exenciones tributarias constituyen excepciones a la regla general, que no admiten interpretaciones extensivas, pues son de derecho estricto. Finalmente, el Mensaje señala que para solucionar el problema de interpretación suscitado, el proyecto de ley que somete a la consideración del Congreso Nacional, excluye de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta, al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los otros requisitos que la norma en actual vigencia exige, incorporando la enmienda propuesta, a las disposiciones transitorias de la ley N° 19.768, que permiten hacerla efectiva a partir de la vigencia de la norma modificada de dicha ley.

- - -

## **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El proyecto consta de un artículo único y de un artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo único.- Intercálase en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará".

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único precedente, tendrá la misma vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.768."

La señora Subsecretaria de Hacienda señaló que la iniciativa legal en informe fue calificada con urgencia de "discusión inmediata" en atención a que se desarrolla en la actualidad la operación renta, y por ende es importante su pronto despacho por el Honorable Congreso Nacional.

Afirmó, asimismo, que la iniciativa no representa costo fiscal adicional al de la ley N° 19.768, que respecto de la exención del impuesto a las ganancias de capital importaba un costo de 11.940 millones de pesos en régimen, precisando que para el primer año el costo estimado es de 825 millones de pesos.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que durante la discusión parlamentaria de la ley N° 19.768, que incorporó un nuevo artículo 18 ter a la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el cual se estableció un régimen tributario de excepción al tratamiento del mayor valor que se determine en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas con presencia bursátil, adquiridas mediante las modalidades y cumpliendo los requisitos que la misma norma exige, se utilizó una expresión que no era la que técnicamente correspondía, consignándose en reiteradas ocasiones los términos "renta exenta" en lugar de "ingreso no renta", ante lo cual el contribuyente, si bien queda liberado de la carga impositiva de que se trate, debe declarar el respectivo ingreso, por lo que, desde el punto de vista del Impuesto Global Complementario, aumenta la base imponible y el monto a pagar por las otras rentas afectas a dicho impuesto.

Hicieron notar que en la iniciativa en informe se optó por efectuar una precisión en el texto del artículo 18 ter, aclarando, en ese precepto que no debe declararse el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, y no por modificar el artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta, que señala cuáles son los ingresos que no constituyen renta, en atención a que el camino escogido producía el mismo resultado en la práctica, sin tener que proceder a redactar nuevamente la norma del artículo 17, que es extremadamente larga y compleja.

Sometido a votación el proyecto, la iniciativa fue aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei, y Honorables Senadores señores Foxley, García y Ominami.

## **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero adjunto a los antecedentes, y firmado por el señor Director de Presupuestos, señala que "El presente proyecto persigue precisar el régimen tributario aplicable al mayor valor obtenido de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, previsto en el artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, excluyendo de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los demás requisitos que la norma actual en vigencia exige."

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el informe financiero, la iniciativa legal en estudio no producirá desequilibrios presupuestarios, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, con un texto del siguiente tenor:

### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Intercálase en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará".

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único precedente, tendrá la misma vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.768."

- - -

### **ASISTENCIA**

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2002.

(FDO): Roberto Bustos Latorre Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE  
BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (1640-01)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informar en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en sesión de Sala del 14 de mayo de 1996, y se acordó que fuera informado por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, en su caso.

S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, calificada de simple, en el despacho de todos sus trámites constitucionales.

Cabe señalar que el proyecto en informe ha sido analizado en dos períodos legislativos distintos, entre junio de 1996 y enero de 1997, y durante los meses de octubre de 2001 y enero de 2002. Durante el primer período señalado el proyecto fue aprobado en general.

En la segunda etapa de discusión, vuestra Comisión se abocó al análisis del proyecto original y de un conjunto de indicaciones de S.E. el Presidente de la República, presentadas con fecha 28 de septiembre de 2001, las que fueron complementadas el 22 de enero de 2002.

Además de sus miembros, asistió el Honorable Senador don Francisco Javier Errázuriz Talavera.

A las sesiones del primer período -1996 y 1997- que vuestra Comisión de Agricultura destinó al análisis de la iniciativa en informe, concurrieron, especialmente invitadas, las siguientes personas que entonces se encontraban en ejercicio de los cargos que a continuación se señalan: el señor Ministro de Agricultura, don Emiliano Ortega Riquelme; el señor Subsecretario de la misma cartera, don Alejandro Gutiérrez Arteaga; los asesores jurídicos del Ministerio de Agricultura, señores Sergio Mujica Montes y Eduardo Carrillo Tomic; don René García Gallardo, Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos; el asesor del Ministerio de Hacienda, don Cristián Palma Arancibia; el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Chile, don Pablo Yrarrázabal Valdés, y los señores Gerente de la División de Operaciones y asesor jurídico de la misma entidad, don José Antonio Martínez Zugarramurdi y don Guillermo Bruna Contreras, respectivamente; el señor Orlando Vásquez Villagra, asesor jurídico de la Superintendencia de Valores y Seguros; los señores Carlos Bugde Carvallo y José Manuel Montes Saavedra, Vicepresidente del Comité de Finanzas y Fiscal de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras; el señor Gerente General de la Sociedad El Tattersall S.A., don Patricio Letelier Pflingsthor; el señor Vicepresidente del Banco Transandino, don César Barros Montero; don Augusto Carvallo Cortés, Gerente de Finanzas de Covarrubias y Cia. Ltda., y don Marco Antonio González Iturria, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo.

A las sesiones celebradas durante los años 2001 y 2002 -segundo período- concurrieron, especialmente invitados, el señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga; la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner Brizzi; el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera Miranda; el señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, don René García Gallardo; el asesor del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi Lagos; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Ramiro Sanhueza Riquelme; el representante de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Gonzalo Novoa Valenzuela; el abogado don Lisandro Serrano Spoerer; don Marco Antonio González Iturria, Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán; don Jorge Quiroz Castro, Gerente de Jorge Quiroz y Consultores Asociados S.A. y, en representación del sector privado, los señores César Barros Montero y Francisco Cerda Moreno.

-----

Cabe hacer presente que con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero, se acordó solicitar el acuerdo de la unanimidad de los Comités para informar en general y en particular el presente proyecto, el que fue concedido con fecha 17 de octubre de 2001.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa legal se tuvieron presentes los siguientes antecedentes:

1.- Ley N°19.220, que Regula Establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, de 31 de mayo de 1993.

2.- Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, de 22 de octubre de 1981.

3.- Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, de 22 de octubre de 1981.

4.- Ley N°19.301, que modifica diversos cuerpos legales relativos a mercado de valores, administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de pensiones, compañías de seguros y otras materias que señala, de 19 de marzo de 1994.

5.- Decreto ley N°1.606, de 1976, que reemplaza texto del decreto ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

6.- Ley N°18.112, que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento, de 16 de abril de 1982.

7.- Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N°16.640 y otras disposiciones, de 7 de enero de 1989.

8.- Decreto ley N°3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros.

9.- Decreto Supremo N°511, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1980, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia.

10.- Mensaje que inició la tramitación legislativa de la iniciativa legal en informe, que manifiesta el interés del Supremo Gobierno por fortalecer los mecanismos que tienden a perfeccionar las transacciones de productos agrícolas y que constituye la motivación para proponer algunas modificaciones a las normas contenidas en la ley N°19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.

Para tal efecto, el Mensaje propone efectuar diversas modificaciones que dicen relación con los siguientes aspectos:

a).- Asimilación de la operación de las bolsas de productos agropecuarios a las normas contenidas en la ley N°19.301, de 1994.

b).- Eliminación de las restricciones al corretaje de productos por cuenta propia.

Respecto de esta materia, el Mensaje señala que el inciso segundo del artículo 6° de la actual ley N°19.220, prohíbe el corretaje de productos por cuenta propia y agrega que, sin embargo, técnicamente no existe ninguna razón que justifique esta prohibición. Añade que, por el contrario, resulta más sano que los propios corredores asuman posiciones respecto de los productos que intermedian. En consideración a lo anterior, el Ejecutivo ha estimado conveniente aplicar la misma norma del artículo 27 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, con el fin de permitir el corretaje por cuenta propia, ya que existen los mecanismos de resguardo de información aplicables en el caso de que los corredores operen de tal manera.

c).- Eliminación del requisito de antigüedad para el ejercicio del corretaje.

La letra b) del artículo 7° considera que para el ejercicio del corretaje de productos se requiere una experiencia en el ramo no inferior a 3 años. Sobre el particular, apunta el Mensaje, no existe experiencia previa en la instalación de una bolsa de productos agropecuarios; por lo tanto, no se justifica una limitante de esta naturaleza. A mayor abundamiento -agrega- este requisito no es exigido por los intermediarios de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores.

d).- Tratamiento tributario del pago del impuesto al valor agregado sobre las operaciones iniciales de la bolsa.

El Mensaje hace presente que diversos representantes de la bolsa de productos agropecuarios en formación, han puesto de manifiesto las dificultades que implicaría el tratamiento tributario que se le da al IVA en el marco normativo de la ley N°19.220.

Al respecto, agrega el Ejecutivo, se ha tenido presente la necesidad de mantener el principio básico de equidad en la aplicación de los impuestos en general y del IVA en particular -por su característica de gravamen indirecto- de manera de no conceder liberaciones tributarias que discriminen a favor de un sistema y en perjuicio de aquellos otros que cumplen el mismo objetivo de vender un determinado producto y que pueden ser adoptados alternativamente, según el interés personal del momento.

Por esta razón, y teniendo presente que puede existir un problema financiero derivado del volumen de adquisiciones que pueda realizar la bolsa, se ha estimado pertinente facultar el uso de un régimen especial que permita obviar este inconveniente.

De esta manera, al ingresar productos a la bolsa se generaría una venta afecta a IVA por la cual esta institución emitiría la factura respectiva al agricultor, a fin de que éste pueda descargar sus créditos fiscales normales. En consecuencia, la bolsa financia el IVA al agricultor y queda con un crédito fiscal pendiente de recuperación. Como esto representa una carga financiera para la bolsa, se permite a esta entidad solicitar al Fisco la devolución del IVA soportado por la compra de determinados productos primarios no perecibles que, teniendo un marcado componente de producción y comercialización estacional, generan un remanente de IVA con el consiguiente costo financiero.

Destaca que las operaciones intermedias en la bolsa, en la medida que sean meramente financieras, no estarán afectas a IVA.

Finalmente, señala el Mensaje, al salir el producto de la bolsa, ésta debe emitir una factura al comprador recargando el impuesto respectivo. En este caso, el IVA recargado en la factura constituirá un crédito para el adquirente y, con los recursos provenientes de éste, la bolsa podrá ingresar en arcas fiscales el total del impuesto al valor agregado trasladado en la factura.

11.- Indicación formulada por S.E. el Presidente de la República. El Ejecutivo, con fecha 28 de septiembre de 2001, presentó un conjunto de indicaciones al proyecto en informe.

En efecto, el Mensaje invoca como fundamento el interés del Gobierno por potenciar mecanismos e instrumentos destinados tanto a mejorar el acceso de los productores agropecuarios al financiamiento y la administración de los riesgos asociados a los negocios en el sector, como a la promoción de la formalización y modernización de la producción y comercialización de productos agropecuarios.

Agrega que la remisión de estas indicaciones constituye el cumplimiento del compromiso adquirido con ocasión de los acuerdos alcanzados por la Mesa Agrícola, en el sentido de proponer un marco legal, regulatorio y tributario, que permita el buen funcionamiento de las bolsas de productos agropecuarios.

A continuación, el Mensaje realiza una breve descripción de las indicaciones propuestas, a saber:

En primer término, se autoriza a las bolsas de productos para suscribir acuerdos destinados al uso de los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, asegurando la generación de información independiente y reservada para garantizar la transparencia de las operaciones. Agrega que ésto permitirá reducir los costos de instalación y funcionamiento de las bolsas de productos.

En segundo lugar, amplía el concepto de “producto físico”, de modo de permitir la eventual transacción en bolsa de una gama de productos basados en recursos naturales renovables y servicios asociados a su producción y comercialización.

Sobre el particular, precisa que los patrones emergentes de especialización productiva de algunas regiones y la experiencia internacional indican que las bolsas de productos en nuestro país tienen el potencial de apoyar la producción y perfeccionar la transacción de productos, servicios y derivados financieros asociados a la agricultura tradicional, ganadería, silvicultura, piscicultura, apicultura, avicultura y agroindustria.

En tercer lugar, extiende la gama potencial de instrumentos negociables al amparo de las bolsas de productos. Precisando que, para tal propósito, se incluyen -además de los contratos de opciones y futuros autorizados por el artículo 5° de la ley- "otros contratos de derivados", abriendo la posibilidad de que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la transacción de otros títulos.

En cuarto lugar, establece un patrimonio mínimo para los corredores de la bolsa que compren o vendan productos por cuenta propia, otorgando atribuciones a la Superintendencia de Valores y Seguros para definir condiciones mínimas de solvencia patrimonial para los corredores de bolsa. Agrega que, con esta proposición, se desea cautelar tanto el riesgo de las operaciones de los corredores, como aquel asociado a las operaciones por cuenta propia.

En quinto lugar, elimina el requisito de que las transacciones y las operaciones de bolsa deban ajustarse a los usos y costumbres nacionales reconocidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. Añade que, con la aprobación de los reglamentos internos de la bolsa, se estarían aprobando las costumbres mercantiles de la institución y destaca que, para las bolsas de valores chilenas, con largos años de experiencia y operación, no ha sido necesario que la Superintendencia determine en forma explícita las costumbres aplicables.

A continuación, la indicación reglamenta la emisión de los títulos sujetos al mecanismo de administración tributaria establecido en el nuevo artículo 39 que se propone. Precisa que los títulos sólo podrán ser emitidos, por la bolsa, contra el endoso en dominio y

entrega, a la misma, de los certificados que avalen el previo almacenamiento de los productos que los respaldan y del vale de prenda, según corresponda.

Asimismo, permite a las bolsas de productos constituir o formar parte de una cámara de compensación, eliminándose la obligatoriedad impuesta por la actual legislación y que podría importar un aumento innecesario de los costos de eventuales bolsas de productos en las que no se transen derivados financieros complejos.

A continuación, indica los requisitos que deberán cumplir las entidades encargadas de certificar la conformidad de los productos que se transen en bolsa, respecto de los padrones establecidos en el Registro de Productos y a las demás exigencias que determinen las bolsas. Agrega que el Servicio Agrícola y Ganadero será el organismo encargado de autorizar a estas entidades, registrarlas y efectuar la fiscalización correspondiente.

Finalmente, la indicación establece un mecanismo de administración tributaria general para las transacciones de títulos respaldados por certificados de depósito de productos físicos, reemplazando, de esta forma, el artículo 40 del actual proyecto de ley.

Sobre el particular, el Mensaje precisa que la normativa general que se propone sólo grava con IVA aquellas transacciones que impliquen la tradición de los productos, con excepción de la transferencia inicial de su dominio del propietario a la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda.

Agrega que los títulos de certificados de depósito de productos podrán ser emitidos y transados en bolsa un número ilimitado de veces, sin devengar este impuesto.

Establece que el IVA sólo será pagado cuando algún inversionista decida retirar el certificado de depósito que lo respalda, momento en que la bolsa endosará en dominio y traspasará dicho documento al inversionista, extinguiéndose el título que lo representa, emitiendo además una factura de venta a quien retira el producto y una de compra a quien ingresó el título en bolsa.

Concluye señalando que esta alternativa resguarda principios de equidad y eficiencia económica, viabiliza la obtención de financiamiento para la guarda de productos agropecuarios, mediante la transacción de títulos de certificado de depósito y, dado que no implica costos en términos de menor recaudación, no obliga a limitar, por consideraciones de orden fiscal, los productos estandarizables y no perecibles contra los cuales pueden emitirse estos títulos.

-----

### **DISCUSION GENERAL**

Cabe reiterar que el presente proyecto ha sido analizado por vuestra Comisión en dos períodos legislativos distintos, entre junio de 1996 y enero de 1997 y durante los meses de octubre de 2001 y enero de 2002.

En el primer período, vuestra Comisión conoció diversas opiniones, las que se consignan a continuación.

El señor Ministro de Agricultura de la época, don Emiliano Ortega, en su intervención, hizo presente la importancia de la iniciativa en informe para viabilizar la existencia y funcionamiento de las bolsas de productos agropecuarios, básicamente, indicó, debido a la variación que está afectando a la formación de precios en los mercados internacionales de productos.

En efecto -argumentó- la variación de *stocks* en el mercado internacional ha sido decisivo, señalando, a modo de ejemplo, que la existencia de trigo ha disminuido de 160 a 90 millones de toneladas, que es el consumo equivalente a 4 meses. Desde ese punto de vista, para trasladar los precios internacionales a los mercados internos, no obstante las bandas de precios, se hace indispensable la existencia de una entidad de esta naturaleza, como es la bolsa de productos, con las perfecciones necesarias que amerita un nivel óptimo de funcionamiento.

Explicó que el Gobierno ha intentado recoger las inquietudes formuladas, a través del sector privado, a la ley N°19.220 y que dicen relación con la

experiencia exigida para ser corredor, así como el aspecto tributario relacionado con el IVA y el universo de productos potencialmente transables en la bolsa; adoptando el criterio inicial de la ley, en el sentido de que sean productos no perecibles, almacenables y con características específicas, fundamentalmente en relación con los granos, como es la experiencia internacional en bolsas de esta naturaleza.

Por su parte, don Eduardo Carrillo, asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, resaltó que el despacho de la presente iniciativa es relevante para el Gobierno y, en especial, para dicha Secretaría de Estado, toda vez que el funcionamiento de la bolsa representa una alternativa cierta para modificar el esquema de comercialización de los productos agropecuarios en el país.

Indicó que el esquema se caracteriza, por una parte, por existir diversos frentes de productos desorganizados o atomizados y, por otra, por el escaso número de compradores de ellos. Con el funcionamiento de la bolsa, añadió, se permitiría el ingreso en este mercado de nuevos agentes económicos, tales como los inversionistas, que hasta ahora no han podido estar presente.

Observó que la ley sobre bolsas de productos agropecuarios establece los instrumentos y genera las garantías adecuadas para que estos inversionistas operen en el mercado agrícola. En efecto, los instrumentos que se contemplan, entre otros, son los contratos de opción de compra, de venta y de futuro de productos que disminuyen el riesgo de los cambios de precio, y los certificados emitidos por los almacenes generales de depósito, que asumen el costo de la guarda del producto.

A continuación, el señor Carrillo mencionó algunas restricciones que se propone eliminar de la ley N°19.220 y que fueron establecidas para los corredores de productos. En efecto, se suprime el requisito de tres años de experiencia previa en el corretaje de productos, ya que no se justifica en la medida en que no existen bolsas anteriores. Del mismo modo, señaló, se permite la existencia de corredores especiales, en términos de que quienes invierten en acciones en la bolsa puedan tener, también, el privilegio de operar como corredores en la misma; lo cual evita al accionista de la bolsa el tener que pagar adicionalmente un corredor establecido para operar sus productos.

Destacó como modificación fundamental, aquella relacionada con el impuesto al valor agregado en las transacciones que se produzcan en la bolsa. Manifestó que tal impuesto opera solamente cuando se transan productos físicos, no cuando se refiere a valores o contratos financieros, como son los de futuro o de opción y los certificados de warrants.

Así, agregó, el mecanismo que contempla el proyecto es que la bolsa opera como comprador del producto físico y como vendedor final. Es decir, compra y le paga el IVA al productor agrícola y, luego, cuando se termina la transacción, que pueden ser varias y sucesivas internamente en la bolsa, le vende al último vendedor y le recarga el impuesto al valor agregado.

Hizo presente que este sistema, que parece normal, tiene la peculiaridad de que la bolsa puede recuperar el IVA que le pagó al productor al mes siguiente en que se produjo la compra. Es decir, no necesita esperar la última transacción para recuperarlo.

En consecuencia, concluyó el señor Carrillo, la real excepción al tema tributario que se propone es la pronta recuperación del IVA que tiene la bolsa de productos agropecuarios.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Matta respecto a la forma en que el proyecto beneficiaría a los pequeños productores agrícolas de secano, el representante del Ejecutivo indicó que la bolsa contempla varias ventajas, entre las cuales está el generar un espacio para el ingreso de nuevos inversionistas que van a ser competidores de los compradores tradicionales de los productos del agro; rendir señales de precios y la transparencia del mercado.

Argumentó que la bolsa no es comparable con una feria de productos, ya que en ella los precios están relacionados con lo que se vende, es decir, se puede comprar y vender cualquier especie. En cambio, para poder operar en este tipo de bolsa, se debe recurrir a estándares previamente definidos, a fin de establecer unidades homogéneas en cuanto a variedad, calidad y cantidad.

Por su parte el Honorable Senador señor Romero manifestó que la ley N°19.220, que modifica el proyecto en estudio, fue publicada en mayo de 1993 y tuvo su origen en una moción suya, la que no ha tenido aplicación práctica debido al inconveniente que suscita el tema del IVA. Considera que la solución dada por el Ejecutivo es limitada, toda vez que hace una enumeración taxativa de aquellos productos beneficiados con el régimen de administración del impuesto al valor agregado.

Destacó su Señoría, que desde el punto de vista tributario existe un resguardo notable, ya que la bolsa va a velar para que exista una efectiva transparencia en las operaciones que se realicen en su interior. Sin embargo, no se mostró partidario de enumerar los productos beneficiados con esta franquicia, ya que ello podría limitar el número de operaciones que se llevaran a efecto en la bolsa.

Por otra parte y en relación con la manera en que se estableció la normativa, comentó un estudio elaborado por don César Barros Montero, en el cual se observa la falta de certeza respecto a la devolución puntual y sin excepciones del IVA, y la posibilidad cierta de financiar ese impuesto en las transacciones fuera de la lista con el sector privado.

Finalmente, manifestó su complacencia con la posibilidad de que el inversionista en la bolsa pueda también ser corredor, lo cual implicará un incentivo para que el agricultor o corredor tenga una mayor participación en la creación y organización de estas entidades.

Respecto a la inquietud formulada por el Honorable Senador señor Romero respecto a que los productos se encuentren delimitados mediante el artículo 40 del proyecto, el entonces asesor del Ministerio de Hacienda, señor Cristián Palma, explicó que ello se relaciona, exclusivamente, con el hecho de que los criterios que se usaron para la selección de los productos apuntaban a que fueran aquellos que, siendo de producción estacional, tuvieran un consumo parejo durante todo el año. Ello para diferenciarlos de los productos perecibles que tienen un período de cosecha y de comercialización de mayor estacionalidad en el tiempo, en que el tema del IVA no es un problema práctico, salvo que se comercialice previo a la cosecha, en cuyo caso existen los instrumentos determinados por la ley N°19.220, como son las ventas a futuro.

A su turno, el Honorable Senador señor Larre intervino para manifestar que los productos señalados mediante el citado artículo 40 se caracterizan por ser de cosecha anual, por ejemplo, cereales o leguminosas, sin embargo, agregó, el área que debería operar la bolsa es mayor, así, argumentó, deberían incluirse productos que son tradicionales de importación chilena como la miel y la cera. Si bien es cierto el proyecto faculta al Servicio de Impuestos Internos para incorporar otros productos, insistió en que debería buscarse una fórmula que produjera su agregación automática.

El señor René García, representante del Servicio de Impuestos Internos, respecto de las inquietudes planteadas, señaló que luego de analizar la situación y efectuar diversos estudios se llegó a una especie de transacción en la cual se buscaron algunos productos que necesitaban de este tipo de ayuda o franquicia, que eran tradicionales o estacionales y que estaban sujetos a variaciones de precios, precisamente para evitarlas, como una manera de favorecer al agricultor nacional.

Fundamentó su opinión señalando que la lista significa una especie de venta con devolución de impuesto, correspondiendo a productos con variación estacional y de precio, a fin de evitar discriminaciones. De tal forma que, precisó, quienes estén dentro de la bolsa tengan la posibilidad de acopiar productos físicos, sin que se requiera el impuesto al valor agregado, aunque se produzcan transacciones internas, versus los que están al exterior de ella que sí van a pagar impuesto cada vez que practiquen una transacción.

El señor Vicepresidente del Banco Transandino, don César Barros Montero, inició su exposición remontándose a la aprobación de la ley N°19.220, cuerpo legal que el presente proyecto de ley modifica.

Al efecto, señaló que dicha ley -tramitada durante el gobierno del Presidente don Patricio Aylwin- al ser analizada como proyecto por el Honorable Senado despertó la inquietud de los entonces Senadores señores Eduardo Frei, Jorge Lavandero y Sergio Romero, quienes notaron certeramente que el mayor inconveniente que podría sufrir la iniciativa en la práctica, sería que tanto los productos agrícolas como sus insumos se encontrarán sujetos al pago de IVA. Como solución -recordó- se propuso que el certificado de ingreso de productos a la bolsa fuera constancia del surgimiento de un crédito fiscal, ante

lo cual el Servicio de Impuestos Internos, presente en el debate, se comprometió a subsanar por la vía administrativa.

Posteriormente, se le solicitó, conjuntamente con el señor Patricio Letelier, Gerente General de la Sociedad El Tattersall, que estudiara el tema para encontrar alguna fórmula de entendimiento. Al respecto, se propusieron dos alternativas, siendo recogida una de ellas con serias modificaciones que no dan una solución al conflicto.

A su juicio, la propuesta del Ejecutivo presenta diversos inconvenientes, a saber:

1.- Impide transar productos que no se encuentran mencionados en la lista del artículo 40, porque se encontrarían afectos al pago del IVA en sus etapas intermedias.

2.- Otorga al Servicio de Impuestos Internos amplias facultades de resguardo en materia de devolución del IVA de los productos que se autoriza transar en la bolsa.

En mérito de lo anterior, considera indispensable mejorar el mecanismo propuesto por el proyecto para estas entidades, a fin de lograr un funcionamiento exitoso que permita dar un espacio a la agricultura para insertarse dentro del sistema financiero.

Para el logro de ese objetivo, agregó, se requiere, en primer lugar, que la devolución por parte del Fisco del impuesto al valor agregado de los productos que se indica sea sin mayor trámite, es decir, lo más expedita posible y, en segundo lugar, permitir al sector privado financiar el IVA a los productos que no se encuentren comprendidos en el mencionado artículo 40.

Finalmente, destacó que la propuesta formulada no representa, en términos monetarios, una inversión considerable para el erario nacional y que su concreción efectiva significaría obtener un excelente sistema financiero de *stock* agrícola en el país.

La Superintendencia de Valores y Seguros, por su parte, hizo llegar a vuestra Comisión su opinión respecto de la iniciativa legal en análisis.

En efecto, manifestó su conformidad con el proyecto, solicitando a vuestra Comisión la aprobación del texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

La Superintendencia, argumentando en favor de su posición, hizo presente que todas las modificaciones propuestas a los artículos 2º, 6º, 7º y 8º, y al 40 que se agrega, con excepción de esta última, están destinadas a dar un tratamiento similar a los corredores de productos con relación a sus pares que operan en la intermediación de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores, de aplicación supletoria en aquellas materias no reguladas por la ley N°19.220.

Agregó que, por tal razón, estima de vital importancia para la creación y puesta en marcha de la bolsa de productos agropecuarios, la aprobación de las actuales reformas en trámite.

En lo relativo a la sustitución del número 5) del artículo 2º, que permite establecer series de acciones que tengan como único objeto efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados, señaló que al introducirse una norma idéntica a la aplicable a bolsas de valores -conforme al artículo 40, N°8 de la ley N°18.045- se permitirá un mejor funcionamiento de aquellos corredores que operen, por ejemplo, con determinados productos o instrumentos financieros, redundando en un beneficio económico y de costos tanto para la bolsa como para sus miembros.

Por otra parte, añadió, como se trata de títulos únicos -acciones para corredores- no se justifica que técnicamente puedan ejercer el derecho de opción preferente que el artículo 25 de la Ley de Sociedades Anónimas consagra a favor de las sociedades anónimas comunes, por lo que se incluye también la limitación al ejercicio de dicha opción.

En cuanto a la sustitución de la primera parte del inciso segundo del artículo 6º, la Superintendencia hizo presente que, desde un punto de vista técnico, no existe ninguna justificación a la prohibición de ejercer el corretaje, la que se deja sin efecto

mediante esta modificación, pues de lo contrario, se inhibe el interés por desarrollar esta actividad, siendo preferible permitir que los corredores asuman posiciones respecto de los productos que intermedian. En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que en la Ley de Mercado de Valores no existe prohibición en este sentido, estiman conveniente la aplicación de la misma norma contemplada por el artículo 27 de la Ley de Mercado de Valores.

En cuanto a la supresión de la letra b) del artículo 7°, que exige para el ejercicio del corretaje de productos una experiencia en el ramo no inferior a 3 años, la Superintendencia estima altamente conveniente su eliminación considerando que, hasta ahora, no existe ni ha existido una bolsa de productos agropecuarios y, en consecuencia, no hay corredores con dicha experiencia. Además, el citado requisito de antigüedad no se exige para los intermediarios de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores.

Finalmente, en cuanto a agregar un nuevo artículo 40, la Superintendencia manifestó que se regula el tratamiento tributario del pago del IVA sobre las operaciones iniciales y de salida que se efectúen en la bolsa de productos agropecuarios, respecto de aquellos taxativamente enumerados por el precepto en estudio.

Conforme a esta norma, la bolsa asume todas las obligaciones que correspondan a los contribuyentes del IVA y como contrapartida, le permite a ésta solicitar la devolución o reembolso de tales impuestos.

Tras efectuar el análisis precedente, la Superintendencia reiteró su opinión favorable al proyecto en informe e instó a vuestra Comisión a su aprobación.

La Bolsa de Comercio de Santiago, mediante su Presidente don Pablo Irrázabal Valdés, también manifestó su opinión respecto al proyecto de ley en informe.

En primer término, el señor Irrázabal calificó como conveniente la modificación introducida por el número 5 del artículo 2°, que establece la posibilidad de crear series de acciones privilegiadas que permitan a sus titulares efectuar operaciones de corretaje de productos específicos.

En efecto, añadió, con la modificación propuesta se autoriza -al igual que ocurre con las bolsas de valores- la emisión de acciones que, por permitir el corretaje sólo de ciertos productos específicos, tendrán un valor inferior al de las acciones ordinarias. Ello, puntualizó, permitirá el ingreso de un mayor número de corredores a estas bolsas, con el consiguiente crecimiento y mayor competencia de este mercado. Indicó que es posible prever, además, que debido a que los titulares de las referidas acciones sólo podrán transar ciertos productos, se tienda a producir una especialización en el corretaje de cada uno de los productos agropecuarios, lo que facilitará las condiciones para el desarrollo de los mercados respectivos.

En segundo lugar, también consideró como acertada la modificación incorporada por el inciso segundo del artículo 6º, que establece la posibilidad de que los corredores se dediquen a la compra o venta de productos por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos. Lo anterior, toda vez que en muchas ocasiones serán los mismos corredores los que deberán crear y dar liquidez al mercado de determinados productos agropecuarios, para lo que es necesaria esta autorización.

No obstante, la autorización para operar por cuenta propia debe entenderse acertada sólo en la medida que se establezcan los medios que cautelen la adecuada transparencia, equidad y rectitud que debe existir en este tipo de transacciones.

Agregó, a modo de ejemplo, que la letra a) del artículo 44 de la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, establece que en la reglamentación de sus propias actividades y las de sus miembros, las bolsas de valores deberán contemplar normas que establezcan cuándo, en los casos que no exista una norma legal al respecto, los corredores de bolsa deben llevar las órdenes que reciban directamente a la rueda, de modo de garantizar la reunión en ésta, en un mercado activo y de continua subasta, de todos los intereses de compra y de venta, a fin de que todas las transacciones se efectúen en un mercado abierto donde el inversionista pueda obtener la más conveniente ejecución de sus órdenes.

Del mismo modo, señaló, el artículo 271 de nuestro Código de Comercio, al referirse al mandato comercial, prohíbe al comisionista, salvo autorización formal, hacer contratos por cuenta de dos comitentes o por cuenta propia y ajena, siempre que para celebrarlos tenga que representar intereses incompatibles.

Finalmente, y en el mismo sentido, el Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, establece en su artículo 62 que ningún corredor podrá, a ningún pretexto, efectuar transacciones en beneficio propio, comprando o vendiendo para sí los valores que un comitente le ha encomendado vender o comprar, salvo autorización previa, expresa y por escrito del propio comitente. Agregó que tampoco podrá vender a sus apoderados, operadores o empleados los valores que un comitente le haya encomendado vender; ni comprar a los mismos, los valores que un comitente le haya encomendado comprar, salvo con la autorización antes expresada.

En otro orden de ideas, señaló que al suprimir la letra b) del artículo 7º, que elimina como requisito para ser corredor de una bolsa de productos agropecuarios el haber ejercido la intermediación de esta clase de productos por un tiempo mínimo de tres años, se eliminó un requisito que no tiene equivalente en la legislación del mercado de valores y que, en la especie, aparece como innecesario.

Finalmente, respecto a la incorporación del nuevo artículo 40, que establece disposiciones tributarias referentes al tratamiento del IVA en este tipo de operaciones, consideró adecuada la orientación dada, ya que no incorpora costos financieros desde el punto de vista comercial y lo hace concordante con las características del producto. Del mismo modo -agregó- se hacen recaer en la bolsa todas las obligaciones de los contribuyentes referidas a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, permitiendo un mejor control y facilidad de operación. Finalmente, destacó que se establece que el Servicio de Impuestos Internos fije, mediante una resolución, el plazo, forma y condiciones a que deberá sujetarse el mecanismo especial establecido para la devolución transitoria anticipada del IVA.

Finalmente, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, a través del señor Carlos Budge Carvallo y de don José Manuel Montes Saavedra, Vicepresidente del Comité de Finanzas y Fiscal de la mencionada entidad, respectivamente, hicieron presente a la Comisión que el desarrollo de una bolsa de productos agropecuarios es una iniciativa importante, por cuanto su buen desempeño es una contribución al proceso de formación de precios de nuestra economía, mejorando el sistema de toma de decisiones.

Su funcionamiento podría beneficiar indirectamente el desarrollo general del mercado financiero, y en particular al mercado de derivados, por cuanto el uso de estos instrumentos está localmente restringido, en la práctica, a forwards de monedas.

Indicaron que dado el tamaño del sector agropecuario chileno, y su estrecha relación y dependencia de los mercados internacionales, la bolsa de productos local se moverá en forma cercana con dichos mercados, citando como ejemplo a la Bolsa de Chicago. Agregaron, que es importante que el sector agropecuario pondere adecuadamente la presente iniciativa como un aporte al sistema de comercialización y no se la visualice como un canal alternativo e independiente de los mercados internacionales.

Manifestaron que la experiencia internacional muestra una relación proporcional entre el grado de liberalización de un mercado y su profundidad. En general, se aprecia poca profundidad y liquidez en mercados intervenidos por el Estado, o con presencias oligopólicas u oligopsónicas, incluso existiendo en la literatura evidencia de sesgos en formación de precios. Indicó que el sector agropecuario muestra algunos ejemplos de industrias con grados de concentración, en cuyo caso la bolsa y/o sus reguladores deberán estar atentos para que el proceso de formación de precios actúe en forma libre y asociada a las condiciones generales del mercado, de forma que no se afecte la credibilidad y el alcance de sus transacciones.

Finalmente, agregaron, deberán abordarse las eventuales inconsistencias que surjan entre el proceso de formación de precios de la bolsa de productos y las condiciones impuestas por los mecanismos de estabilización (bandas de precio).

-----

Vuestra Comisión, sin perjuicio de coincidir con la necesidad de legislar sobre la presente iniciativa y, teniendo presente las inquietudes formuladas durante su estudio, estimó indispensable examinar nuevas alternativas que permitan, de manera efectiva, hacer operativo el funcionamiento de las bolsas de productos agropecuarios. Del mismo modo, el Ejecutivo se manifestó partidario de modificar el texto propuesto conviniendo en formular las propuestas necesarias para cada caso.

**-A continuación, se sometió a votación la idea de legislar, siendo aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Romero y Valdés.**

En espera de las modificaciones que el Ejecutivo se comprometió a formular al proyecto en informe, se procedió a suspender su tramitación, reanudándose el pasado 3 de octubre de 2001, fecha en que se presentó la nueva indicación de S.E. el Presidente de la República.

-----

Durante el segundo período de análisis de esta iniciativa, el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera, hizo presente que existen dos antecedentes fundamentales en relación con la presente iniciativa, a saber: la ley N°19.220, del 31 de mayo de 1993, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios y el acuerdo alcanzado por diversos actores del sector silvoagropecuario durante el mes de septiembre de 2000, en el marco de la Mesa Agrícola, en el sentido de impulsar y apoyar la operación de las bolsas de productos agropecuarios que, con la citada ley como referente único, no han sido implementadas ni han operado debido, fundamentalmente, al tratamiento del IVA.

Señaló que la indicación del Ejecutivo, además de permitir transar títulos representativos de productos sin pagar IVA -lo que resuelve el principal obstáculo para la operación de las bolsas- amplía significativamente la gama de productos agropecuarios que pueden transarse en bolsa; aumenta la gama potencial de instrumentos transables y autoriza a las bolsas agrícolas para adoptar acuerdos con otras bolsas dirigidos a compartir la capacidad instalada de éstas.

Reiteró que las modificaciones que contempla la indicación, junto con eliminar el impedimento más sustantivo para la operación de las bolsas agrícolas, adopta medidas que permitirán generar un mayor volumen potencial de transacciones y, como consecuencia, un mayor interés del sector privado por invertir en su implementación y operación.

En relación con la importancia que una iniciativa de esta naturaleza reviste para el Ministerio de Agricultura, expresó que, en primer lugar, este instrumento fomenta el desarrollo de los mercados de productos agropecuarios mediante una mayor transparencia en la formación de los precios.

En segundo lugar, agregó, la operación de este instrumento potenciará el acercamiento del mercado de capitales al agro, ya que permitirá a los productores obtener un financiamiento directo mediante la transacción de los derivados en la bolsa, con tasas de interés y costos de financiamiento muy inferiores a los disponibles en el mercado financiero. Además, señaló, a través de las cámaras de compensación y de las distintas transacciones e información que se vaya generando en la bolsa, se acopiará información relativa a los riesgos del sector, lo que será útil para objetivarlos frente al conjunto del sistema financiero chileno.

Indicó que, en tercer lugar, la bolsa agrícola constituye un aporte significativo, desde la perspectiva de la política agraria, en cuanto permitirá la generación de mayor confianza y transparencia respecto de los contratos celebrados entre los distintos actores de la cadena de comercialización, tanto desde la perspectiva de la mayor información como de su formalización y cumplimiento.

En consecuencia, concluyó, se trata de un instrumento de nueva generación para hacer política agropecuaria sectorial, vinculado a la entrega de información a los actores del sector que les permita tomar decisiones de inversión y administrar mejor los riesgos derivados de su actividad y que, además, apuesta decididamente al desarrollo de los mercados.

El Honorable Senador señor Romero, junto con manifestar su complacencia por la presentación de la indicación del Ejecutivo, que ha permitido reanudar el tratamiento legislativo del presente proyecto, lamentó que, pese a diversos esfuerzos parlamentarios para implementar las bolsas de productos agropecuarios, realizados desde 1993 a la fecha, se han debido esperar ocho años para dar el paso de introducir los perfeccionamientos necesarios para su concreción y desarrollo.

Agregó que la ley N°19.220, de 1993, no operó en la práctica, fundamentalmente, debido a que la aplicación de las normas generales en materia de IVA encarecía la operación

en el mecanismo de bolsa agrícola hasta niveles antieconómicos para sus potenciales usuarios, haciéndose patente la necesidad de contar con reglas especiales en dicho aspecto, asociadas a la suspensión del pago del IVA hasta el momento de la tradición de los productos físicos transados en la bolsa.

A continuación, el asesor del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, explicó que el sistema propuesto opera en base al título emitido por la bolsa contra el certificado de depósito de productos agrícolas -que deberán tener características de *commodities*- y que puede ser transado en la misma.

En efecto, precisó que quien ordene el almacenaje recibirá un certificado de depósito que indicará que un cierto número de productos de una calidad específica ha sido guardado en el respectivo almacén. Contra el traspaso de este certificado a la bolsa, agregó, ésta emitirá un título representativo de los productos almacenados que podrá ser transado en la misma.

Expresó que el objetivo básico de este instrumento es la obtención de financiamiento para la guarda de productos que, por sus características de producción y venta, tienen un patrón de consumo distinto al de su producción, básicamente por tratarse de productos estacionales o por el hecho de que se espera obtener de ellos un mejor precio en el futuro.

Agregó que, en la actualidad, la guarda debe ser financiada por el propio capital del interesado o mediante créditos de tasas elevadas. Por lo tanto, la ventaja en términos financieros y de beneficio social del sistema radica en que la emisión de un título, respaldado por una institución regulada como la bolsa, otorga seguridad y permite su adquisición por un inversionista financiero.

Continuó señalando que la transacción típica en el marco descrito será el pacto de retrocompra, mediante el cual quien almacenó el producto vende en bolsa el título representativo del mismo a un inversionista, con el pacto de volver a comprarlo en un futuro a un precio determinado. De esta manera, el inversionista realiza una inversión financiera, a una tasa implícita en la diferencia de precio en el período y el vendedor del título obtiene financiamiento a esa misma tasa por el término de la guarda, con un claro beneficio para ambas partes.

Finalmente, el señor Crispi expresó que, en lo relativo al tratamiento tributario de estas operaciones, se optó por un sistema en el cual se entiende que la tradición que da lugar al pago de IVA se produce en el momento en que se transa el título en bolsa por última vez antes de cambiarlo por el certificado que lo respalda y que permite a su titular el retiro del producto del almacén que lo guarnece.

Ante una consulta formulada por el Honorable Senador señor Cariola, con relación al valor sobre el cual se aplica el IVA, el representante del Ejecutivo precisó que se aplica sobre el precio que el último inversionista pagó por el título, reajustado conforme a la ley del IVA.

Vuestra Comisión, participando de la inquietud formulada por el citado señor Senador, inquirió además sobre la influencia que el precio de la mercancía almacenada, representada por el título, pueda tener en la determinación del valor sobre el cual se aplica el impuesto. A tal respecto, los representantes del Ministerio de Hacienda y del Servicio de Impuestos Internos concordaron en que, en el sistema propuesto, el IVA se calcula sobre la base del precio pagado por el último adquirente del título, con independencia del valor que alcance la mercancía representada por el mismo.

Frente a la posibilidad de vender el producto fuera de bolsa a un mayor precio que el alcanzado por el título en su última transacción, el representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que al retirarse el producto de la bolsa, ésta debe emitir la factura y cobrar el IVA en base al precio alcanzado por el título en su última transacción, generándose un crédito de IVA asociado a ese monto y que podrá rebajarse posteriormente, al vender el producto fuera de bolsa.

Agregó que, si se pagara el IVA en base al primer precio obtenido por el título, se debería enfrentar el mismo problema que se presentaba con la primera indicación formulada al presente proyecto y que dice relación con que al pagarse el IVA sobre el primer precio se corre el riesgo de que éste baje, transformándose esta rigidización del impuesto en un inconveniente para el propietario del título. Por esta razón -añadió- se propone un cambio: dejar pendiente el pago del IVA, que deberá calcularse sobre

un valor más real, considerando como tal aquél al cual compró el último adquirente del título.

El representante del Servicio de Impuestos Internos, don René García, concluyó su explicación precisando que al optar por el retiro de las especies de la bolsa, se vuelven a aplicar las reglas generales en materia tributaria.

En relación con el particular, el Honorable Senador señor Cariola manifestó que el sistema de bolsa agrícola representa una evidente ventaja al permitir al agricultor tomar la decisión de cosechar y, tras estimar un margen de ganancia determinado, vender el título a un inversionista que puede especular a su riesgo.

-----

Vuestra Comisión, tras debatir en torno a la base de cálculo para la aplicación del IVA, acordó dejar constancia que el IVA se calcula sobre el precio alcanzado por el título en su última transacción en la bolsa de productos agrícolas.

-----

A continuación, don Ramiro Sanhueza, asesor del señor Ministro de Agricultura, ilustró a vuestra Comisión sobre la experiencia que en materia de bolsa de productos agrícolas se ha llevado a cabo en Colombia.

Indicó que la bolsa colombiana no opera en base a la transacción de productos físicos, sino que en base a instrumentos financieros, incluyendo entre ellos a títulos más sofisticados tales como los *forward*, contratos con entrega futura que son financiados por inversionistas; títulos para la engorda de ganado y de aves, que permiten financiar el proceso y constituyen activos de muy corto plazo, 12 meses y 45 días, respectivamente.

Agregó que se aplica un esquema análogo al que en Chile se experimenta en materia de securitización forestal. Precisó que en el proceso intervienen operadores agrícolas y pecuarios, un agente que es la bolsa e inversionistas, transando títulos

de corto plazo que se venden en el mercado secundario, lo que significa que quienes los adquirieron por primera vez los han vendido a un inversionista con un margen de utilidad.

Señaló que la misma idea es la que constituye el telón de fondo de la iniciativa que se somete a la consideración de vuestra Comisión, generando un mercado de transacción de productos financieros orientado hacia el acceso a financiamiento, cuya deficiencia constituye uno de los principales problemas del sector agrícola.

Frente a una consulta del Honorable Senador señor Romero respecto al régimen tributario aplicable y a los incentivos involucrados, el representante del Ejecutivo expresó que, a diferencia con Chile, en Colombia los productos primarios no pagan IVA, ni dentro ni fuera de la bolsa. En relación con los productos elaborados, gravados con IVA, indicó que no se contempla un tratamiento especial, ni siquiera en lo relativo al sistema de administración de IVA, que incorpora la indicación y que suspende el pago del referido tributo hasta el momento en que se efectúe la última transacción del título en el marco de la bolsa.

Concluyó su intervención señalando que, aun cuando puedan existir incentivos de carácter indirecto, el único que se avizora con total nitidez es la postergación del pago provisional mensual de renta hasta el momento de su liquidación anual.

Enseguida, el abogado experto en materias tributarias, don Lisandro Serrano, entregó su opinión respecto a las normas de administración tributaria contempladas por la indicación.

El señor Serrano inició su exposición señalando que, desde un punto de vista estrictamente tributario, la indicación consagra, como regla general, la liberación del pago del impuesto al valor agregado respecto de la transacción de títulos de productos físicos que se realice en estas bolsas, aplicándose el IVA sólo en el momento en que se produzca la transferencia del físico representado por el título transado en bolsa.

En efecto, agregó, en el momento en el cual el comprador del título ejerce el derecho a retirar la mercadería depositada en el almacén particular, se produce el hecho gravado con el impuesto. Entonces, la bolsa emite la factura, que entrega a

quien retira junto con el precio en que se transó el título respectivo, con el IVA incluido, el que se traspa al primitivo emisor del título, es decir, a quien depositó la mercadería en el almacén.

Continuó señalando que la regla general contempla una excepción, consagrada por el mismo artículo 39, que tiene lugar cuando se deposita la mercadería en el almacén, se emite a nombre del depositante un certificado y éste es endosado a la bolsa. En este caso, agregó, estamos frente a una transferencia de dominio no afecta a IVA, puesto que se desea gravar la compra, por parte de un tercero, de los físicos depositados en el almacén y no la que realiza la bolsa.

Hizo presente que la exención de IVA a la transferencia mediante endoso de un certificado de depósito, también debería aplicarse al endoso del vale de prenda, toda vez que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. Recordó que, conforme a las reglas generales, la transferencia de derechos reales constituidos sobre bienes muebles está afecta a IVA. En consecuencia, concluyó que la frase final del inciso primero del artículo 39, “sin perjuicio del endoso del vale de prenda”, debería entenderse en tal sentido, no obstante que sería preferible precisar el alcance del precepto, ya que su redacción puede dar lugar a equívocos.

A continuación, se refirió a los incisos tercero y cuarto del artículo 39 en análisis. Observó que dichas normas disponen que, al producirse la transferencia del dominio de los bienes, la bolsa emite una factura de venta para quien hace retiro del físico y una de compra para quien lo depositó, que además recibe el débito fiscal correspondiente al IVA retenido en la factura de venta. Se agrega, indicó, que la factura de compra será por los mismos valores por los cuales se emitió la factura de venta.

En relación con lo anterior, don Lisandro Serrano manifestó que, a su juicio, debería señalarse que la factura de compra debe ser por un monto equivalente al IVA y no al valor por el cual se emitió la factura de venta. Fundó su parecer en que quien entregó la boleta de depósito para ingresar a la bolsa, recibió a cambio un intangible, un título, que será objeto de venta posterior. En consecuencia -concluyó- no correspondería emitir la factura de compra por el mismo valor de la transacción, sino que por el monto del IVA que constituye el débito fiscal de quien recibe este documento, contra el cual puede hacer valer sus créditos.

En el seno de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Romero hizo presente que las normas de administración tributaria en comento conducen a que el productor que entra a la bolsa, en la práctica, tome la decisión de no compensar el IVA que pagó por los insumos hasta que no se produzca la transferencia final, lo que se traduce en un desincentivo.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Lavandero coincidió en que el sistema no beneficia al productor, en especial, por cuanto el certificado de depósito se troca por un título que constituye un instrumento financiero, que puede ser endosado varias veces, por un tiempo variable que el productor deberá esperar para compensar su crédito fiscal.

Lo anterior -reflexionó- también debe analizarse considerando que el 72% de los ingresos fiscales provienen de impuestos indirectos, entre los cuales se encuentra el IVA, lo que obliga a proteger y reglamentar cuidadosamente sus diversos aspectos.

En relación con el punto, el representante del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, reiteró que el problema de que el título se mantenga dentro de la bolsa por más tiempo que el previsto, se enfrenta mediante la venta del título con pacto de retrocompra, por un plazo estipulado, al cabo del cual quien vendió el título lo vuelve a comprar a un precio mayor. Señaló que, de esta forma, se obtiene financiamiento a una tasa idéntica al diferencial de precio, sabiendo, al vender el título, que el retiro de los físicos se producirá al momento de recomprarlo.

Agregó que, para evaluar el sistema, se deben distinguir dos mercados distintos: un mercado *spot*, en el cual se venden productos mediante la venta de certificados de depósitos, en cuyo caso, tributariamente, no hay diferencia con la venta de los productos en la feria, compensándose de inmediato el IVA por los insumos; y un segundo tipo de mercado, configurado por las transacciones de títulos de certificados de depósitos en bolsa, que tiene una lógica asociada a la obtención de financiamiento para la guarda de productos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero reiteró que el tema de fondo radica en que diferir la devolución del débito fiscal -que compensará con el crédito fiscal derivado del pago de IVA por los insumos- al productor que ingresó el certificado de depósito a la bolsa, hasta el momento de la última transacción del título, implica establecer para los productores una barrera de entrada a la bolsa que será, a menudo, infranqueable.

Agregó que la solución podría avizorarse en la definición de incentivos como la posibilidad de que el productor, al ingresar a la bolsa, reciba el débito fiscal que le permita la inmediata compensación.

Sobre este punto, el representante del SII, don René García, hizo presente que la norma en análisis no es propiamente tributaria, sino que se trata de una disposición que pretende dar facilidades de financiamiento a determinadas actividades, y por ello es que se difiere el pago del gravamen al ingresar a la bolsa -cuando se produce una transferencia de dominio de bienes corporales muebles- y se exime del pago de IVA a las distintas transacciones del instrumento financiero, constituido por el título, hasta que se efectúe la última de ellas en bolsa.

En consecuencia, indicó, la administración tributaria que se propone ya incorpora un trato distinto y preferencial respecto de los contribuyentes que no participan en la bolsa, quienes al transferir el dominio de un certificado de depósito deben pagar el IVA correspondiente en forma inmediata. Por lo tanto, agregó, quien opta por entrar a la bolsa evaluará si dicha opción le conviene financieramente más que vender sus productos o el certificado de depósito de los mismos; lo que no ofrece mayores diferencias y le significa operar la compensación del IVA por los insumos. Finalizó señalando que el productor recupera sus créditos fiscales cuando vende y, en la medida en que no venda, por ejemplo porque opte por esperar un mejor precio, deberá asumir el costo asociado a esa decisión.

Frente a consultas efectuadas por los Honorables Senadores señores Lavandero y Romero respecto a la razón que obsta a la devolución del débito fiscal al momento en que se vende, es decir, que se ingresa a la bolsa, el representante del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, hizo presente que ésta radica en que tampoco se está cobrando el IVA en ese momento. Agregó que la comparación que permite comprender

el beneficio implícito en el sistema, es entre quien participa en la bolsa y quien guarda en bodega sus productos por un tiempo determinado, ya que en ambos casos no se recuperan los créditos de IVA.

Enseguida intervino, como representante del sector privado, don César Barros, quien hizo presente que el proyecto inicial -que pagaba IVA al productor al entrar a la bolsa- le parecía óptimo y recordó que fue imposible concretarlo debido a las objeciones formuladas por el SII.

Agregó que, no obstante lo anterior, el sistema propuesto por la indicación del Ejecutivo constituye una solución ingeniosa, que favorece fundamentalmente a los corredores de productos agrícolas, dificultando la participación de los productores debido a que la no devolución del IVA hasta la última transacción constitutiva de enajenación en bolsa, les significa diferir hasta entonces la compensación del IVA pagado por los insumos.

Continuó expresando que si bien lo ideal sería la devolución del IVA al productor al momento de ingresar con sus productos a la bolsa, surge como alternativa la posibilidad de diseñar un sistema de crédito destinado a financiar ese IVA de una forma conveniente. De lo contrario, añadió, lo más usual será que el productor deba vender sus productos a un corredor, quien participará de la bolsa y sus beneficios, lo que significa incorporar una etapa adicional en la cadena de comercialización de los productos.

Indicó que, sin perjuicio de considerar que el sistema es perfectible, el proyecto modificado por la indicación debería ser aprobado porque, aun en los términos en que ha sido definida, la implementación de un sistema de bolsa de productos agropecuarios es necesaria y constituye un claro avance respecto de la situación actual.

A continuación, don Francisco Cerda, en representación de la Asociación de Almacenistas, hizo presente que pese a preferir el proyecto original - desestimado por sus implicancias tributarias-, la indicación del Ejecutivo representa un avance, siendo necesario diseñar fórmulas para apoyar su concreción y, en definitiva, el éxito del sistema de bolsas de productos agropecuarios.

Señaló que la bolsa constituye un elemento estabilizador y distribuidor de riesgo que permite a los inversionistas financieros operar con tranquilidad, lo cual, unido a que podrán colocar sus recursos más baratos que en el promedio del mercado financiero, debería impulsarlos a participar, garantizándose el logro de los objetivos trazados. Agregó que, desde la perspectiva descrita, el financiamiento del IVA como problema se diluye.

Indicó que la principal dificultad radica en la forma de lograr la “masa crítica” necesaria para dar inicio al sistema, para lo cual hizo presente que se precisa un incentivo que permita a la bolsa comenzar con sus operaciones.

En relación con el proyecto original, recalcó que su costo financiero para el sector público, consecuencia de adelantarse el débito fiscal, era menor en comparación con el beneficio social representado por la bolsa.

Enseguida, los representantes del sector privado se refirieron a las ventajas que supone un sistema de bolsa de productos agropecuarios.

En efecto, don César Barros expresó que permite al agricultor, que requiere financiar su capital de trabajo, solucionar el problema que enfrenta -una vez agotada la garantía hipotecaria sobre la tierra- para garantizar ante las instituciones financieras los créditos que contrate con éstas. Agregó que, en el caso del pequeño agricultor, si por medio de sistemas tales como FOGAPE, pueden garantizarse los pactos de recompra, es posible avanzar en la dirección adecuada.

Concluyó señalando que si bien el sistema de bolsa no soluciona el problema de comercialización o financiamiento de todos los agricultores, sí contribuye a reforzar los subsidios y a focalizarlos en forma más eficiente.

Por su parte, don Francisco Cerda señaló que los beneficios del sistema de bolsa van más allá de sólo constituir una opción de financiamiento de la guarda de un *stock* durante un período de tiempo, que surge para aquellos agricultores que quieren aprovechar las fluctuaciones de precios.

Agregó que la instauración de la bolsa también se vincula con el desarrollo de una mecánica de comercialización que elimina incertidumbre para el agricultor, lo que constituye un beneficio inconmensurable, que permite la generación de precios estables y conocidos al momento de la siembra, y la eliminación de riesgos como consecuencia.

En relación con la devolución anticipada de IVA, el representante del Ministerio de Hacienda hizo presente que esta posibilidad fue analizada, concluyéndose que el costo asociado a esa alternativa no es excesivamente alto, en las condiciones en que fue evaluado, es decir, bajo el supuesto de que en la bolsa sólo se transaban tres o cuatro productos estacionales, de consumo doméstico y muy definidos. Sin embargo, agregó, lo anterior fue desechado, ampliándose el número de productos susceptibles de ser transados en bolsa, lo que conduce a que el costo asociado sea gigantesco, independientemente de problemas de fondo tales como: que no existen antecedentes en nuestro sistema tributario de créditos que se devuelvan sin haberse generado los débitos.

Los representantes del sector privado coincidieron con el planteamiento efectuado por el Ejecutivo en cuanto a que la devolución anticipada del IVA requiere, como contrapartida, la limitación del universo de productos transables, lo que sumado al poco volumen de transacciones hace inviable el sistema por falta de profundidad del mercado. La solución, a su juicio, se encontraría en definir un sistema crediticio con una tasa inferior a la del mercado, generándose, de esta forma, un cauce para una mayor gama de productos e, idealmente, sin restricciones respecto de la naturaleza de los mismos, de forma de garantizar una “masa crítica” inicial que asegure su éxito futuro como negocio.

Agregaron que en una economía inestable como la nacional, contar con sistemas de precios estables que puedan predecir futuros, constituye un avance extraordinario para que los empresarios, en el área microeconómica de cada uno de los rubros, puedan desarrollar su sector.

En relación con lo anterior, el Ejecutivo planteó que la discusión en torno a la posibilidad de devolver el crédito de IVA a las transacciones de ciertos productos, tuvo como objetivo el incentivar el uso de la bolsa como instrumento de transacciones, entendido no como la forma de apoyar a los productores, sino que a la bolsa como negocio privado.

Por lo tanto, agregó, en el esquema que ahora se discute, con un sistema tributario menos generoso, debe evaluarse la cuantía del apoyo inicial y la forma de concretarlo, para que el sector privado pueda desarrollar este negocio de manera rentable. No es aconsejable, por lo tanto, seguir confundiendo el incentivo con el sistema de administración tributaria, que ha sido ampliamente estudiado y respecto del cual asisten razones de fondo que obstaculizan su modificación.

A continuación, el Ejecutivo expuso ante vuestra Comisión el acuerdo alcanzado en este proyecto con el sector privado respecto a la aplicación, por analogía, de la situación que plantea el artículo 163 de la Ley de Mercado de Valores, que se refiere a la liquidación de garantías que se entregan a la bolsa para efectuar operaciones a plazo y operaciones de derivados.

Al efecto, el representante de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Gonzalo Novoa, explicó que la ley otorga a las bolsas de valores una facultad especialísima de ejecución de dichas garantías, que se hará aplicable también a las bolsas de productos. En consecuencia, señaló, se modificará el artículo 27 de la ley N°19.220, agregando un nuevo inciso tercero con el objeto de que las bolsas agrícolas puedan ejecutar en forma expedita las garantías en caso de incumplimiento de los márgenes.

A continuación, el debate se centró en el análisis de la proposición relacionada con la ampliación del giro de la bolsa agrícola.

Ante una consulta formulada por el Honorable Senador señor Romero, respecto del número de productos que se transan en las bolsas agrícolas que funcionan en países de realidades semejantes a la nuestra, tales como Colombia o Argentina, el Ejecutivo manifestó que dichas bolsas no están acotadas a un grupo específico de productos, sino que se transan insumos y servicios en forma genérica.

Sobre el particular, don Francisco Cerda, representante del sector privado, hizo presente que la existencia de economías de escala resulta muy importante, no existiendo certeza de que una bolsa limitada exclusivamente a productos agrícolas pueda proveer el caudal suficiente de negocios para generarlas. Por ello, agregó, la ampliación del giro más allá del ámbito agrícola, resulta necesaria para viabilizar el negocio y, con esta óptica, propone que el giro se extienda a mercaderías y servicios contratados sobre ellas en

forma amplia, generando, además, la flexibilidad necesaria para acotar el sistema de acuerdo a normas e intereses de la propia bolsa, mediante la autoregulación.

En relación con este aspecto, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, señaló que el Gobierno en principio no rechaza una posible ampliación, sin perjuicio de la necesidad de revisar el sistema. En todo caso, concluyó, podría desnaturalizarse la bolsa agrícola y transformarse en una bolsa de *commodities*.

Los representantes del sector privado señalaron que su propuesta importa la extensión del giro de la bolsa a productos agrícolas, forestales, del mar, servicios de transporte, insumos para abastecer a la agricultura, entre otros; sin perjuicio de la posibilidad de abarcar otros productos mediante autorización reglamentaria y evitar legislar nuevamente sobre el particular. En esta segunda etapa, añadieron, se ha pensado en concentrados de algunos metales, residuos tales como NO<sub>2</sub>, SOX, o electricidad.

Don Marco Antonio González, representante de la Fundación Jaime Guzmán, se mostró partidario de dicha ampliación mediante una definición general de los productos transables en bolsa. Propuso que, con el fin de compatibilizar el ingreso de nuevos productos con el resguardo del interés fiscal, se requiera de una autorización de la Superintendencia, previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno manifestó su preocupación frente a una eventual desnaturalización de la bolsa agrícola, como consecuencia de la ampliación de su rubro de transacciones. Indicó que existe expectación en el sector frente a lo que se ha anunciado como una bolsa de productos agrícolas y agregó que, de acuerdo a experiencias extranjeras, su operación es muy específica, con una dinámica y características propias, susceptible de constituir una señal para quienes participan en inversiones dentro del rubro.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Romero se manifestó partidario de ampliar sus términos sin modificar el concepto inicial; sin perjuicio de que si en el futuro las circunstancias lo aconsejan, su ampliación se lleve a cabo.

En relación con la materia, don Marco Antonio González relató a vuestra Comisión el caso de la bolsa de valores, tradicionalmente orientada a los títulos accionarios, la que, con el tiempo, para soportar sus costos y aumentar su profundidad, se abrió a transacciones de títulos financieros, las que han sido crecientes, hasta alcanzar el 75% del total de sus transacciones. Agregó que la Superintendencia ha jugado un rol fundamental evitando la desnaturalización de la bolsa de valores y sugirió que cumpla un papel análogo en el caso de la bolsa agrícola, debiendo consagrarse legalmente un criterio que autorice la incorporación de nuevos productos en la medida en que su inclusión no signifique la desnaturalización del sentido propio de la bolsa.

La señora Subsecretaria de Hacienda junto con manifestar su concordancia con lo antes expuesto, señaló que la incorporación de nuevos productos no constituye ni una limitación, ni un impedimento para la transacción de productos agrícolas. Advirtió, no obstante, que a la inversa el riesgo es real, ya que si se acota demasiado el volumen puede resultar insuficiente para que el mercado funcione; por tanto el dotar al sistema de flexibilidad para aumentar el número de productos susceptibles de ser transados en la bolsa, parece ser el mecanismo más adecuado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo hizo presente que si se opta por una bolsa netamente agrícola se puede considerar como antecedente un estudio destinado a medir su viabilidad económica, que fue elaborado sólo en base a dos productos: trigo y maíz, y que arroja un resultado plenamente positivo y que mejora en sus perspectivas al tener en cuenta que la indicación ha incorporado más productos, que contribuirán a garantizar un volumen de transacciones que haga rentable el negocio.

Finalmente, señaló que la incorporación de nuevos productos es posible debido a que el diseño no incluye regímenes tributarios de excepción y se limita a establecer un sistema de administración tributaria especial en virtud del cual no dejan de pagarse los impuestos correspondientes.

Enseguida, don César Barros hizo presente que el IVA, asociado a un producto específico y no fungible, constituye una amenaza al buen funcionamiento del sistema, siendo necesario precisar en el texto legal que los productos que ingresan se transan y retiran como *commodities*.

Por su parte, don Marco Antonio González manifestó que para poder realizar operaciones con pacto de retrocompra u operaciones a plazo, debe existir un mercado a precio contado, un mercado *spot*, es decir de compraventa diaria de títulos, que permita fijar precios y determine la evolución del precio alternativo y de las garantías, posibilitando al inversionista institucional saber si gana o pierde, de modo de ajustarse si resulta necesario, cumpliendo entonces el mercado un rol atenuador.

Agregó que se requiere corregir la mecánica del proyecto de forma que quien ingrese sus productos a la bolsa enfrente una bolsa homogénea, en la cual un título vale lo mismo para todos quienes participan, sin que su valor se modifique en atención a factores tales como la existencia de un IVA por recuperar, que implique que, al acercarse la fecha mensual de liquidación del impuesto, el interesado se vea obligado a vender, produciéndose como consecuencia una baja del precio. Subrayó que la idea es que para los inversionistas sea indiferente si quien vende es o no agricultor.

A continuación, vuestra Comisión retomó el debate en torno al sistema de administración tributaria propuesto por la indicación de S.E. el Presidente de la República.

En relación con la materia, el señor Ministro de Agricultura manifestó que, desde el punto de vista del productor, la recuperación del IVA no depende de él sino del propietario del título que puede comportarse de forma variable, con un rango que cubre desde la especulación a largo plazo hasta su inmediata liquidación, lo que también constituye un obstáculo para la homogeneidad.

En atención a la apreciación anterior, el representante del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, precisó que la venta del título con pacto de retrocompra constituye la solución al problema planteado por el señor Ministro.

En relación con la propuesta de efectuar la devolución del crédito de IVA al productor al ingresar a la bolsa, el señor Crispi hizo presente que ésta no constituye una solución ya que produce un problema fiscal al pretender efectuar una devolución sin que se haya pagado el débito correspondiente, en especial considerando la ampliación de los productos susceptibles de ser transados en bolsa. Agregó que la disociación del pago de los créditos y los débitos rompe la cadena del IVA y puede conducir

a que, en el futuro, otros contribuyentes que guardan productos, como por ejemplo grandes supermercados que almacenan sus stocks, soliciten el mismo trato y requieran el recupero de sus créditos pese a no efectuarse aún la venta correspondiente.

Don Marco Antonio González coincidió con el planteamiento, señalando que la devolución de IVA supone un ingente costo fiscal, además de constituir un incentivo perverso, ya que los contribuyentes tenderían a usar la bolsa para que el Fisco financie la guarda de sus productos. Agregó que existe una alternativa intermedia, que consiste en que transcurridos sesenta días sin haber recuperado el IVA, en el caso del activo fijo, se solicite la devolución al SII, que efectuará el reintegro al producirse la venta, generándose un costo financiero inicial para el Fisco que tendería a desaparecer en el largo plazo.

Concluyó señalando que el sistema que propone implica una ventaja adicional, representada por la generación de un mercado transparente, toda vez que se produce una formalización de las transacciones que contribuye a evitar la evasión y aumentar la recaudación fiscal.

La señora Subsecretaria de Hacienda reiteró que el presente proyecto ha sido presentado con el objetivo de crear una alternativa de financiamiento para los productores; sin embargo, señaló que el Gobierno no está dispuesto a implementar ninguna iniciativa que implique un costo fiscal o un riesgo de futura evasión tributaria.

Agregó que la alternativa propuesta por el señor González no contaría con el respaldo del Ejecutivo, ya que, además del costo fiscal implícito, generaría espacio para una eventual evasión tributaria. Concluyó señalando que el costo fiscal tendería a ser creciente, al transformar a la bolsa en una forma de financiar el IVA durante la guarda de un producto en bodega.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su preocupación ante la opción que el productor no pueda compensar sus créditos de IVA por insumos sino hasta que se produzca la última transacción del título representativo de los productos en el marco de la bolsa.

El Ejecutivo reiteró que el proyecto pretende constituir un instrumento que permita a los productores financiar el almacenamiento de sus productos, sin recuperar ningún crédito de IVA, como tampoco lo recupera quien difiere la venta de sus productos hasta el momento en que opta por ella. Recalcó, asimismo, que al comparar la situación con la del agricultor que hoy guarda su producción para venderla en un momento futuro, es posible apreciar que se produce un efecto neutro, ya que, actualmente, tampoco puede recuperar el crédito de IVA por los insumos hasta que decida vender.

Don Marco Antonio González puntualizó que si bien los peligros advertidos por la señora Subsecretaria son reales, éstos se alejan frente a la bolsa como institución formal, ya que, tratándose de productos guardados en bodega, la posibilidad de que se abuse del régimen de IVA es nula, toda vez que el costo de guarda protege el sistema y marca una tendencia a transar la mayor parte de los productos, guardando sólo un mínimo de ellos.

Como ejemplo de su aseveración citó a la Bolsa de Chicago -la más grande en su especie-, y señaló que en ella el porcentaje del producto físico, respecto del total de transacciones, no supera el 3 ó 4%, ya que la bolsa tiene que financiar la guarda de ese producto y se trata de un negocio financiero y no de almacenaje.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno hizo presente que el Gobierno deberá decidir el alcance de este instrumento, con respecto al fomento y apoyo a los productores.

Añadió que se trata de definiciones semejantes a aquellas vinculadas con el tema del fomento al pequeño y mediano empresario, quien entrega su producto acompañado de la correspondiente factura, debiendo pagar el IVA al mes siguiente independientemente de haber recibido el precio o no.

Concluyó señalando que resulta fundamental determinar que si se desea generar mecanismos de financiamiento a los productores chilenos -iniciativa en la que comprometió su apoyo-, debe diseñarse un sistema que no ponga a cargo de éstos el financiamiento del IVA de los insumos utilizados en la producción.

La señora Subsecretaria de Hacienda hizo presente que todos los problemas de la agricultura no pueden solucionarse mediante un único mecanismo como el que se pretende instaurar con el proyecto en informe, que persigue aumentar el acceso a financiamiento a menor costo para quien guarda productos agrícolas.

Agregó que los pequeños productores, que hoy tampoco pueden guardar sus productos porque no tienen financiamiento para hacerlo, no pueden participar en la bolsa y tienen que vender su producción. Reiteró que con este sistema se permite, a quien actualmente tiene la posibilidad de guardar sus productos, financiar de forma menos onerosa esta guarda, sin perjuicio de que el menor precio del crédito aumente el número de agricultores que se encuentran en condiciones de postergar la venta de sus productos en pos de una ganancia mayor.

Continuó señalando que existen otros instrumentos para el productor que requiere de apoyo financiero, tales como créditos de INDAP o del Banco Estado, que ayudan a financiar el costo alternativo del IVA. Sin embargo, añadió, si se desea apoyar a los productores de menores recursos, es preferible hacerlo en forma directa y no recurrir a un incentivo tributario generalizado que podría derivar en una evasión tributaria.

Tras sostener un prolongado debate en torno a la materia, vuestra Comisión fue informada por la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, que el Ejecutivo, recogiendo los planteamientos efectuados en el curso de la discusión general del proyecto, adoptó la decisión de incorporar un sistema alternativo que permita la recuperación inmediata del IVA por parte de quien ingresa a la bolsa, sin generar una fuente de evasión tributaria ni comprometer al erario fiscal.

La señora Subsecretaria precisó que el sistema que se propone permite, a quien ingresa a la bolsa, la obtención de un débito de IVA, pagado por la bolsa, la que, a su vez, obtiene un crédito fiscal por el valor del IVA, que podrá compensar al retirar productos -no necesariamente los mismos que dieron lugar al citado crédito- y pagar el IVA correspondiente a esa transacción.

Agregó que la bolsa contará con cuentas únicas de créditos y débitos de IVA y, en la medida que ingresen productos a la bolsa y se opte por utilizar este

sistema alternativo de administración tributaria, deberá pagar el IVA y adquirir los créditos correspondientes, los que podrá compensar al salir productos del sistema y pagarse el IVA sobre los mismos, que será retenido por la bolsa, generándose el débito respectivo.

Hizo presente que la opción entre ambos sistemas queda entregada a la bolsa, la que podrá operar en forma simultánea con ambos. En la práctica, puntualizó, el sistema alternativo supondrá contar con un mayor capital de trabajo, necesario para pagar el IVA a quien ingresa a la bolsa, costo que será trasladado a las comisiones que cobre a quienes operen en el sistema.

Don Marco Antonio González manifestó su crítica frente a la fórmula alternativa propuesta, señalando que al diseñar una fórmula de esta naturaleza deben cautelarse los principios de neutralidad e integridad del marco tributario. Agregó que el primero de los citados principios implica que todos quienes concurren a participar a la bolsa, tengan la misma posición frente a los precios y a la posibilidad de transar en bolsa o fuera de ella. Destacó que la fórmula propuesta no es neutral, ya que encarece las transacciones en bolsa, respecto de aquellas fuera de ella, porque existe un costo financiero que asume la bolsa y que traspasa a los corredores y a las comisiones.

Añadió que, desde la perspectiva de la integridad del sistema tributario, el costo financiero debería ser de cargo fiscal, ya que representa el costo de la administración del sistema tributario, en el cual la naturaleza del IVA hace imposible el funcionamiento de este tipo de mercados.

La señora Subsecretaria de Hacienda rebatió la crítica anterior señalando que el costo financiero en bolsa para alguien que opere en ella no va a ser distinto de aquel que soporte quien opte por guardar sus productos en una bodega, ya que no podrá recuperar sus créditos sino hasta el momento en que decida proceder a su venta.

Agregó que si el agricultor decide no guardar su producto en bodega sino ingresarlo a la bolsa, habrá un costo financiero pagado por la bolsa, que será transmitido a comisiones.

Por su parte, don César Barros recordó que al iniciar el estudio del presente proyecto de ley, el sector privado sostuvo como alternativa una fórmula idéntica

a la propuesta, que le parece interesante. Sin embargo, agregó, para que el sistema funcione se requiere de la implementación de algún mecanismo que permita a la bolsa enfrentar la hipótesis de haber pagado un IVA mayor que el retenido como débito, para compensar el primero, como consecuencia de una baja en el precio del producto.

Añadió que si se encuentra el mecanismo adecuado mediante algún tipo de garantía estatal para evitar el inconveniente descrito, y se genera el acceso a un financiamiento barato, conveniente y simple, se estaría ante la puesta en marcha del sistema de bolsas de productos agropecuarios.

A continuación, el representante del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, explicó el sistema alternativo que el Ejecutivo ha decidido incorporar con su indicación con el propósito de subsanar los inconvenientes respecto del sistema de administración tributaria.

Expresó que en este sistema alternativo la bolsa emite una factura, en el momento en que el producto entra al sistema, permitiendo al productor recuperar sus créditos de IVA en forma inmediata. Agregó que la bolsa se hace cargo del pago del IVA y obtiene un crédito que recupera en el momento en que el certificado de depósito, que generó esa factura salga de la bolsa.

Considerando el planteamiento previo efectuado por los representantes del sector privado, en cuanto al descalce de IVA que se produce por la baja de precio del producto y que perjudica a la bolsa, el señor Crispi destacó que se introduce un seguro a favor de la bolsa que cubre dicha variación de precios, en el sentido que si el precio del producto hubiera bajado durante el transcurso de la emisión de la primera factura a la segunda, la bolsa tendrá derecho a pedir la devolución de esa diferencia.

Precisó que la bolsa puede pedir la devolución de los diferenciales de IVA en caso que el certificado de depósito correspondiente hubiera salido a un precio menor al que entró a la bolsa y, por tanto, el IVA-débito asociado a esa operación fuera menor al IVA-crédito a favor de la bolsa.

Agregó que se adoptó esta decisión con el fin de permitir al mercado definir el camino más adecuado, pudiendo la bolsa operar, indistinta y

simultáneamente con los dos esquemas y con distintos certificados afectos a uno u otro, sin perjuicio de que sólo puede aplicarse una de las fórmulas alternativas a cada título y que no puede modificarse su paso por la bolsa.

En atención a una consulta del Honorable Senador señor Romero respecto a cuál será la perspectiva del productor, el representante del Ministerio de Hacienda explicó que el productor podrá operar de dos maneras distintas que le ofrecerá la bolsa, siendo cada sistema funcional a distintos tipos de productores, a saber:

a.- preferirá operar con la nueva alternativa quien esté interesado en hacer una venta sin esperar un mejor precio, entregando sus productos a la bolsa y recibiendo la factura que le permite compensar sus créditos de IVA;

b.- por el contrario, preferirá el sistema original el productor dispuesto a ingresar sus productos a la bolsa con el fin de esperar un mejor precio, financiando la guarda del producto y sin compensar sus créditos de IVA, hasta el momento de efectuar la última transacción del título representativo de los productos en bolsa. En este caso, el productor transferirá en dominio a la bolsa el certificado de depósito, la bolsa emitirá un título contra ese certificado, que su titular podrá vender con pacto de retrocompra a un inversionista, determinando el plazo para celebrar la recompra.

El representante del SII recordó que se debe tener presente que en la mecánica del IVA es posible recuperar créditos de otros débitos, por lo que el agricultor que tenga otras rentas gravadas fuera de bolsa puede recuperar sin demora su crédito fiscal.

Agregó que la bolsa tiene la atribución de estructurar un sistema con las características que estime conveniente dentro del marco que fija la ley y que le permite incluir alguna de las dos opciones, o bien ambas. Suponiendo que la mayoría de los agricultores prefiera la alternativa en que el IVA es pagado por la bolsa al ingresar los productos, es lo más probable que se implementen ambas posibilidades.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Moreno respecto a quién obtiene la mayor ganancia, el Ejecutivo recalzó que si bien es imposible definir *ex ante* las ganancias, se trata de una alternativa en la cual todos pueden ganar. Mediante la

bolsa se produce la desintermediación del financiamiento; se permite la obtención de una mayor rentabilidad y se posibilita el acceso de los agricultores a un financiamiento de menor costo.

Agregó que la bolsa es una institución que garantiza la existencia de un título respaldado por un producto, de un contrato respaldado por la bolsa y de ciertas garantías de cumplimiento del mismo, que pueden ejecutarse en forma expedita en caso de incumplimiento.

Continuó señalando que el contrato asegura una rentabilidad cierta nominal que es la diferencia entre lo pagado y el precio en que se venda después de un período. Agregó que la evaluación actual es que existe la posibilidad de generar una rentabilidad mayor a la que se va obtener con un depósito a plazo, a través de esa operación permitiendo, además, un financiamiento más barato respecto a las alternativas que ofrece la banca.

Concluyó, que en relación con el seguro, se estima cobraría comisiones más altas a quien transe el papel para financiar el riesgo adicional al no existir la bolsa. En consecuencia, su incorporación no sólo favorece a la bolsa sino que al sistema completo.

Frente a una consulta formulada por el Honorable Senador señor Romero respecto a cómo se determinarán las comisiones que cobrará la bolsa, el Ejecutivo explicó que se aplican las mismas normas que rigen para las bolsas de valores.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó su inquietud respecto a diversas interrogantes, tales como la rentabilidad, cuya respuesta queda diferida en el tiempo hasta la entrada del sistema en operación y que le hacen temer por su viabilidad efectiva.

Al respecto, la señora Subsecretaria de Hacienda hizo presente que el sistema funcionará igual que la bolsa de comercio, en la cual no existe un rango de rentabilidad calculado *ex ante*, quedando entregado, en definitiva, a la autoregulación.

Respecto de las inquietudes del Honorable Senador señor Moreno, don Marco Antonio González precisó que se generan tres tipos distintos de costos: en primer término, de almacenaje y certificación, los cuales se pagan al momento de ingresar el producto a la bolsa y se asocian a la duración del certificado; un segundo tipo de costos, que surge de los derechos de transacción en bolsa, tarifados de acuerdo a los volúmenes de transacción, y un tercer tipo, que es la comisión del corredor que puede asociarse o no a los derechos de bolsa, y que también guarda relación con el volumen.

Don Francisco Cerda, en representación de la Asociación de Almacenistas y de la Sociedad Nacional de Agricultura, planteó que ambas alternativas representan un importante avance. Sin embargo, hizo presente que tras la segunda existe un costo implícito, en el hecho de que la bolsa paga el IVA completo del producto para lograr la devolución del IVA de los insumos, en circunstancias que se trata de una operación ajena al negocio original de la bolsa, y que sirve al agricultor que quiere desvincularse de la bolsa, produciéndose, adicionalmente, una ventaja para el Fisco, al que se le va a anticipar el IVA total del producto.

Añadió que, frente a esta alternativa, se ha solicitado al Fisco alguna forma de apoyo, con el objeto de disminuir los costos financieros del IVA que tendrá que pagar la bolsa y que, ciertamente, le van a exigir un mayor capital de trabajo. Subrayó que los títulos emitidos por la bolsa, respecto de los cuales ésta se hubiera hecho cargo del pago del IVA, deberían contar con una garantía adicional al seguro que cubre el diferencial en caso de baja de precio del producto, la que podría traducirse en que se transe en el mercado financiero con la garantía del Estado. Recalcó que así se daría mayor viabilidad a la bolsa. Solicitó que el punto fuera analizado e incorporado a la ley en un futuro, considerando la experiencia que se adquiriera en su operación.

El señor Cerda llamó la atención respecto de la situación que enfrenta el agricultor -sujeto al sistema de renta presunta- que desea esperar por el aumento de precio y, por lo tanto, acude a la primera alternativa, que le significa no compensar el IVA de los insumos hasta el retiro de la bolsa. Agregó que, en este caso, de producirse el aumento de precio esperado, la ganancia obtenida estará gravada con el impuesto a la ganancia de capital. Sobre el punto manifestó que -pese a la negativa del Ministerio de Hacienda- sería conveniente y necesario excluir del pago del referido impuesto a la ganancia

a capital, a las operaciones de la bolsa, ya que desincentiva la participación de un importante número de pequeños agricultores en la bolsa agrícola.

En relación con la ejecutorabilidad de las garantías, manifestó su complacencia por su asimilación a la nueva ley de valores y agregó que, de esta forma, se aporta solvencia y seguridad a la bolsa.

Finalmente, el representante de los almacenista, don Francisco Cerda planteó, como un tema que debería ser objeto de análisis en futuros perfeccionamientos de la ley sobre almacenes generales de depósito o ley de *warrants*, la posibilidad de emitir certificados de depósito de bienes que están en viaje, de exportación o de importación. Agregó que es una experiencia exitosamente incorporada en otros países, que permite ampliar y profundizar el mercado.

En relación con el impuesto a la ganancia de capital, la señora Subsecretaria de Hacienda, reiteró que se ha realizado un profundo análisis respecto de la aplicación de dicho tributo a todos los instrumentos financieros del mercado de capitales, estimándose que debe ser mantenido; agregó que se aplica a la ganancia obtenida en la bolsa considerando al título como una alternativa de inversión.

Frente a una consulta del Honorable Senador señor Larraín respecto al cobro del impuesto de ganancia de capital al agricultor, en el marco del presente proyecto, la señora Subsecretaria de Hacienda explicó que si bien los agricultores tributan sobre renta presunta, al realizar actividades no agrícolas y obtener una ganancia de capital, deberán tributar conforme a las reglas generales.

En relación con el punto, don Francisco Cerda reiteró que el agricultor -sujeto a renta presunta- que entra a la bolsa con el objeto de esperar un mejor precio, deberá tributar por el diferencial de precio, en circunstancias que se trata de una operación propia de su giro agrícola, ya que pretende lograr un mejor precio.

Don Marco Antonio González, puso de manifiesto la baja competitividad que representa para la bolsa agrícola el que sus operaciones sean gravadas con el impuesto a la ganancia de capital, en circunstancias que se efectuó una modificación a este tributo, en virtud del cual las acciones de alta presencia bursátil están exentas.

El representante del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi, explicó que el impuesto a la ganancia de capital no está regulado como tal, sino como parte del impuesto a la renta, tributo que grava todas las rentas de los individuos, entre ellos el mayor valor de un instrumento financiero.

Agregó que, respecto de las acciones de alta presencia bursátil, se adoptó la decisión de eximir las del impuesto a la renta, que se ha denominado impuesto a la ganancia de capital, porque se producía una suerte de doble tributación, ya que una acción aumenta de valor en la medida en que los flujos futuros asociados a la empresa emisora aumentan, por lo tanto, también aumentan los dividendos de esa empresa, los que se gravan con el impuesto a la renta.

El representante del Servicio de Impuestos Internos, don René García, indicó que resulta complejo establecer una exención a favor del productor, ya que sería necesario contar con la certeza de su identidad, de que son sus productos, y si existió endoso, entre otros antecedentes que son difíciles de constatar respecto de un contribuyente que, como el agricultor, no lleva contabilidad completa.

Sobre el particular don Francisco Cerda hizo presente que es posible efectuar un seguimiento a través del RUT.

Don Marco Antonio González, manifestó que una de las razones que condujo a la dictación de la normativa vigente sobre depósitos centralizados de valores, aplicable en materia de acciones y títulos, fue separar definitivamente los derechos de la especie física del bien y establecer la fungibilidad completa de los primeros y agregó que, sería aconsejable, que la ley de bolsa agrícola transite en el mismo sentido, separando completamente los derechos de los bienes sobre los cuales recaen.

Sobre este punto, el asesor del Ministerio de Hacienda, don Jaime Crispi manifestó que el título es absolutamente fungible, al efectuar el retiro de la bolsa, ésta puede entregar al titular del derecho cualquier certificado de depósito, existiendo la posibilidad de que la bolsa establezca un sistema en virtud del cual se pueda retirar el mismo certificado de depósito original, siendo perfectamente posible que además, se reconozcan otras opciones.

La señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, señaló que el Gobierno entiende que la alternativa que supone el pago del IVA por parte de la bolsa, requiere un capital de trabajo más alto y que para iniciar el negocio puede ser necesario algún grado de financiamiento adicional, al que puede contribuir el Estado en alguna forma que es preciso estudiar, quizás mediante un mecanismo de garantía, ya que le asiste un genuino interés en desarrollar el mercado financiero para los agricultores.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su interés respecto a la generación de mejores condiciones para el productor agrícola en el ámbito del presente proyecto y agregó que es fundamental que el sistema sea operativo y funcional, a lo que obsta el encarecimiento que, en alguna medida, puede derivar de la fórmula del pago del IVA por parte de la bolsa.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero hizo presente que en el proyecto se ha intentado satisfacer diversos objetivos conducentes a su éxito, entre los que se encuentra, en primer término, que constituya un apoyo para el agricultor y que sea un sistema expedito. Agregó que, a su juicio, el sistema de administración tributaria que se propone, con las dos alternativas ya analizadas, incluyendo la incorporación del seguro en caso de aumento de precio, permite pensar que estamos frente a un negocio viable que atraerá beneficios para los distintos actores que participen de su dinámica.

El Honorable Senador señor Moreno reiteró su apoyo al sistema en cuanto busca un financiamiento adicional para el sector productor y reduce sus riesgos. Sin embargo expresó que se trata de un sistema confuso y engorroso. Agregó que deberá dilucidarse cuáles serán los apoyos adicionales que se entregarán para poner en marcha el sistema, ya que las buenas intenciones resultan insuficientes para asegurar su éxito.

Finalmente, el Honorable Senador señor Prat manifestó su preocupación frente a la posibilidad de que el costo que puede significar para la bolsa el stock de IVA que acumule por efecto de la alternativa que le impone el pago del citado tributo, deje fuera de mercado al sistema por ser poco competitivo. Agregó que como alternativa podría recurrirse a la consignación, o bien permitir que el SII devuelva mensualmente el *stock* acumulado de IVA.

## **DISCUSION PARTICULAR**

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que originalmente se desglosaba en cinco numerales, los que aumentaron a dieciocho en virtud de la indicación formulada por S.E. el Presidente de la República con fecha 28 de septiembre de 2001.

Cabe recordar que, con fecha 22 de enero de 2002, el Ejecutivo modificó algunas de sus indicaciones originales, recogiendo las sugerencias formuladas por vuestra Comisión.

A continuación, se efectúa una descripción de cada una de las disposiciones de la iniciativa, de las respectivas indicaciones y de los acuerdos adoptados.

### **Artículo único**

Introduce diversas modificaciones a la ley N°19.220, las que serán analizadas y votadas separadamente, a continuación:

#### **N°1**

Reemplaza el N°5 del artículo 2° del citado cuerpo legal, a fin de permitir -en forma excepcional- el establecimiento de acciones privilegiadas, que otorguen a sus titulares el privilegio de efectuar corretaje de productos específicos y determinados.

El inciso segundo del nuevo N°5, dispone que los titulares de las referidas acciones privilegiadas deberán necesariamente cumplir con los requisitos exigidos para ser corredores de bolsa. Asimismo, agrega que dichas acciones no tendrán el derecho de opción, que la ley reconoce para suscribir acciones de aumento de capital social y *deventures* convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre dichas acciones.

**-Sometido a la consideración de vuestra Comisión, ésta acordó su aprobación con el voto de los Honorables Senadores señores Larraín, Moreno, Prat y Romero.**

oooooooooooo

S.E. el Presidente de la República formuló indicación a fin de agregar los siguientes números 2), 3) y 4), pasando los actuales 2, 3, y 4, a ser números 5), 6) y 7), respectivamente.

Nº2 (nuevo)

Propone agregar al artículo 3º, de la ley Nº19.220, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

El Ejecutivo fundamentó la presente indicación en la conveniencia de reducir los costos de instalación y funcionamiento de las bolsas de productos agrícolas, al autorizarlas para suscribir acuerdos tendientes a utilizar la infraestructura de las bolsas de valores.

Al respecto, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras señaló que resulta lógico y eficiente permitir que las bolsas de productos puedan aprovechar la capacidad instalada de las bolsas de valores, de forma que las partes involucradas acuerden los términos de dicha relación, correspondiendo al regulador velar porque se sujeten a condiciones de mercado, incorporando en los costos de transacción una mejor

eficiencia en la asignación de recursos, y por ende, una mejora en el proceso de comercialización.

Finalmente, cabe señalar que el Honorable Senador señor Romero presentó una indicación, la que retiró por estimar que la presentada por el Ejecutivo satisface los mismos objetivos perseguidos por su proposición.

**-Puesta en votación, la indicación, fue aprobada en forma unánime, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

### **Nº3 (nuevo)**

A continuación, la indicación del Ejecutivo propone sustituir el artículo 4º, de la ley N°19.220.

Cabe recordar que el referido artículo 4º contempla las definiciones legales de “producto agropecuario o producto físico”, “opción de venta de productos”, “opción de compra de productos” y “contrato de futuro de productos”. Además, define al producto agropecuario o producto físico como el proveniente, en forma directa o indirecta, de la agricultura, ganadería, silvicultura o agroindustria y a los insumos que las mismas requieran.

El artículo 4º que se propone aprobar en su reemplazo, extiende la definición a los productos provenientes, directa o indirectamente, de la piscicultura, apicultura y avicultura y, en general, a aquellos productos derivados de cualquier otra actividad que sea entendida como agropecuaria, de acuerdo a normas nacionales o internacionales, así como a los insumos que tales actividades requieran.

Asimismo, incorpora a la definición a los servicios agropecuarios prestados, en forma directa, para desarrollar las actividades indicadas por el inciso primero.

Finalmente, el inciso tercero precisa que el concepto de “productos” es comprensivo también de los servicios agropecuarios indicados en el inciso precedente.

El representante del Ministerio de Hacienda hizo presente que la ampliación de la definición de producto físico, permite que una gama de productos basados en recursos naturales renovables y servicios asociados a su producción y comercialización, puedan ser transados en las bolsas de productos.

Agregó, que los actuales patrones de especialización productiva de algunas regiones del país y la experiencia internacional al respecto, sugieren que las bolsas de productos de Chile tienen el potencial para apoyar la producción y perfeccionar la transacción de productos y servicios asociados a la agricultura, ganadería, silvicultura, piscicultura, apicultura, avicultura y agroindustria.

Frente a una consulta formulada por el Honorable Senador señor Moreno, respecto a si se incluían los productos hidrobiológicos, como por ejemplo, los salmones, el Ejecutivo expresó que sí lo estaban, entendiéndose comprendidos en la categoría de productos asociados a la piscicultura.

Sobre el particular vuestra Comisión estimó necesaria una mayor precisión de las categorías y conceptos utilizados, con el fin de evitar futuros conflictos de interpretación, tales como estimar que la producción vitivinícola se encuentre excluida al no ser mencionada expresamente, en circunstancias que, conforme a lo aseverado por el Ejecutivo, se entiende incorporada en el ámbito de la actividad agroindustrial.

Con el fin de evitar problemas como el descrito, se acordó solicitar al Ejecutivo una nueva redacción que recoja las observaciones efectuadas, e incluya términos comprensivos de las diversas actividades, cuyos productos se desea incorporar a aquellos susceptibles de ser transados en bolsa.

En atención a lo expuesto, el Ejecutivo propuso modificar la definición, incorporando a la misma exclusivamente categorías genéricas, lo que se traduce en incluir las actividades hidrobiológicas y eliminar la referencia a piscicultura y avicultura, por entenderse comprendidas dentro de las actividades hidrobiológicas la primera y, en la ganadería, la segunda.

Asimismo, se reemplaza la frase “que sea entendida como agropecuaria”, por “que pueda ser entendida como agropecuaria”.

La proposición fue acogida por vuestra Comisión y, en consecuencia, el texto que se propone para sustituir el artículo 4º, de la ley N°19.220 es el siguiente:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a "productos", se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso.".

-----

Vuestra Comisión estimó conveniente dejar constancia, con el fin de ilustrar al intérprete mediante la historia del establecimiento de la ley, que el concepto de producto agropecuario o producto físico, en el contexto de la indicación en análisis, es amplio, y que la eliminación de determinadas categorías de su texto original obedece a que se encuentran comprendidas en otras y, por lo tanto, plenamente incorporadas al concepto en cuestión.

-----

Finalmente, cabe señalar que el Honorable Senador señor Romero, durante el primer período de análisis del presente proyecto, formuló indicación al artículo 4º en comentario, con el objeto de sustituir en su N°4 el concepto de “contrato de futuro de productos” por “contrato de venta a futuro” y agregar un N°5 nuevo, que contempla la definición de contrato de futuro.

La indicación, previamente descrita, fue retirada por su autor, considerando que el contexto en el cual fue elaborada ha sido modificado por la propuesta del Ejecutivo, especialmente en lo relativo a la pertenencia de la bolsa a una cámara de compensación, que se ha transformado de obligatoria en voluntaria.

**-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, se acordó la aprobación de la indicación en análisis, con las modificaciones señaladas, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Lavandero y Romero.**

Nº4 (nuevo)

La indicación introduce las siguientes modificaciones de fondo, al artículo 5º, de la ley Nº19.220, que establece qué puede ser objeto de negociación mediante las bolsas de productos agrícolas:

- en el Nº1 incorpora los contratos sobre productos agropecuarios, que cumplan con la reglamentación determinada por las bolsas;

- asimismo, en el Nº2, incluye -junto con los contratos de opción y de futuro- a otros contratos de derivados sobre productos;

- incorpora un Nº4 nuevo, que agrega a “los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general”, y

- finalmente, adecúa el inciso segundo a las modificaciones que propone.

En consecuencia, mediante las modificaciones propuestas, se persigue ampliar la gama potencial de instrumentos que pueden ser objeto de negociación en las bolsas de productos.

Cabe señalar que el Honorable Senador señor Romero retiró una indicación de su autoría, recaída en la materia, por la coincidencia existente entre la misma y la indicación previamente descrita.

**-Vuestra Comisión acordó aprobar la indicación, con modificaciones meramente formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Moreno y Romero.**

oooooooooooo

### **Nº2 (que pasa a ser Nº5)**

Elimina la prohibición contemplada por el artículo 6º -relativo a los corredores de las bolsas de productos- que impide a éstos dedicarse a la compra o venta de productos por cuenta propia, en cuanto los anime la intención de transferir derechos sobre tales productos.

Con ocasión de la discusión del punto durante el primer período de sesiones, existió coincidencia en estimar que aún cuando la transacción por cuenta propia debe ser controlada por el regulador, ésta permite una mayor liquidez al mercado y, a su vez, se traduce en condiciones de transparencia en las oportunidades de negocio que se presenten al corredor.

-Sometido a la consideración de vuestra Comisión, el presente numeral fue aprobado, sin enmiendas, con el voto de los Honorables Senadores señores Larraín, Moreno, Prat y Romero.

### **Nº3 (que pasa a ser Nº6)**

El artículo 7º, de la ley Nº19.220, señala los requisitos necesarios para actuar como corredor de bolsa agrícola, y el presente numeral elimina aquel contemplado en su literal b), que exige el ejercicio de la intermediación de productos agropecuarios por un tiempo mínimo de tres años.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación al presente numeral, insistiendo en la eliminación del requisito contemplado en el literal b), y, además, elevando el monto del patrimonio mínimo exigido, de 6.000 unidades de fomento a 14.000, en el caso que el interesado se dedique a la compra o venta de productos por cuenta propia.

Cabe señalar que el fundamento de la decisión de establecer un patrimonio mínimo para los corredores de la bolsa, que compren o vendan productos por cuenta propia, radica en la necesidad de cautelar el mayor riesgo asociado a sus operaciones.

Frente a una consulta efectuada por el Honorable Senador señor Moreno, respecto a la razón por la cual se elimina el requisito de experiencia previa para quienes actúen como corredores de bolsa, el Ejecutivo expuso que, originalmente se exigía experiencia previa en el corretaje de productos agrícolas, en circunstancias que nadie podía contar con ella ya que, hasta ahora las bolsas agrícolas no han operado en nuestro país, a lo que se suma que se optó por uniformar los requisitos con aquellos exigidos a los corredores de bolsa de valores, quienes no precisan de experiencia para el ejercicio de sus funciones.

**-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, la indicación fue aprobada con enmiendas formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Moreno y Romero. Con idéntica votación se acordó el rechazo del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.**

#### **N°4 (que pasa a ser N°7)**

Suprime la referencia que el artículo 8° efectúa al literal b) del artículo 7°, de la ley N°19.220, a fin de concordar dicha disposición con la modificación propuesta por el N°6 de la iniciativa en informe. En consecuencia, también se elimina como requisito para ejercer los cargos de directores o administradores de las personas jurídicas que adopten el giro de corredor de bolsa de productos, el haber ejercido el corretaje agrícola por un plazo mínimo de tres años.

Con el propósito, de concordar el texto legal con las modificaciones introducidas por el proyecto de ley en análisis, vuestra Comisión acordó sustituir la referencia legal a los literales “f”, “g” y “h”, por una a “e”, “f” y “g”.

**-Vuestra Comisión acordó la aprobación del presente numeral, con la modificación formal descrita, con el voto de los Honorables Senadores señores Larraín, Moreno, Prat y Romero.**

S.E. el Presidente de la República, formuló indicación para agregar los números 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16) nuevos, pasando el actual número 5), a ser número 17):

Nº8 (nuevo)

**El presente numeral incide en el artículo 10, de la ley Nº19.220, disposición que exige a los corredores cumplir y mantener los márgenes de endeudamiento, garantías y otras condiciones de liquidez determinadas previamente por la Superintendencia, en relación con la naturaleza de las operaciones, cuantía y tipo de instrumentos que se transen.**

**La indicación del Ejecutivo impone al corredor, además, la obligación de mantener la solvencia patrimonial que determine la Superintendencia, conforme a las mismas reglas antes señaladas.**

**Sobre el particular, el Ejecutivo hizo presente que esta nueva obligación de los corredores constituye la contrapartida a la eliminación del requisito de contar con experiencia previa, cautelándose, de esta forma, la garantía general patrimonial o derecho de prenda general de sus eventuales acreedores.**

-Aprobada, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Moreno y Romero.

**Nº9 (nuevo)**

El Ejecutivo propone reemplazar el inciso primero del artículo 14, de la ley Nº19.220, por otro del siguiente tenor:

“Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva.”.

La indicación eliminó la referencia a los usos y costumbres como fuente de regulación de las transacciones y operaciones de bolsa, punto que fue intensamente debatido al interior de vuestra Comisión, estimándose necesario reconsiderarlo, ya que el cúmulo de usos y costumbres agrícolas se encuentra profundamente arraigado y plenamente vigente en la comunidad respectiva, en especial en lo referente a las transacciones agropecuarias, lo que hace conveniente mantener su carácter de fuente del derecho, aplicable en la materia.

El Ejecutivo precisó que no se ha pretendido eliminar el rol de los usos y costumbres en la determinación del marco jurídico aplicable a las transacciones y operaciones, sino la referencia a las mismas, por entender que mediante la aprobación de los reglamentos internos de la bolsa se estarían aprobando también las costumbres mercantiles de la institución, sin que sea necesario que la Superintendencia proceda a determinarlas.

Con el fin de superar el inconveniente señalado vuestra Comisión acordó validar la aplicación de usos y costumbres en la regulación de las transacciones y operaciones de bolsa donde participen corredores, para lo cual el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar el punto aparte que sigue a la palabra “respectiva”, por un punto seguido, e incorporar, a continuación, la siguiente frase final:

“Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.”.

**-En consecuencia, se acordó la aprobación de la indicación, con la modificación señalada, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Lavandero y Romero.**

#### **Nº10 (nuevo)**

La indicación formulada por el Ejecutivo propone la modificación del artículo 19, de la ley Nº19.220, que señala qué productos deberán inscribirse en el registro público, denominado “Registro de Productos”, que a tal efecto llevará la Superintendencia.

En primer término, se propone agregar, en el N°1, los contratos sobre tipos homogéneos de bienes físicos o *commodities*.

Respecto del N°3, que obliga a inscribir los modelos de contratos, se reemplaza la referencia a “contratos de opciones de compra, de venta y de futuro de productos”, por otra a los “contratos de opciones, de compra o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos”.

Finalmente, se agrega como N°4 “los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

**-La indicación fue aprobada, con una enmienda meramente formal, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

#### **N°11 (nuevo)**

S.E. el Presidente de la República, mediante su indicación, propone reemplazar el artículo 20, de la ley N°19.220, por otro del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósito y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos.”.

Cabe señalar que el Honorable Senador señor Romero presentó una indicación para reemplazar el artículo 20, la que procedió a retirar, considerando que la materia abordada por su proposición fue tratada por el Ejecutivo en el Título VII “Disposiciones de Administración Tributaria”.

**-La indicación fue aprobada, con enmiendas formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

### **Nº12 (nuevo)**

La indicación plantea sustituir el artículo 24, por el que a continuación se señala:

“Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro de productos y de otros contratos de derivados de productos que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles, que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro; y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios.”.

El Honorable Senador señor Romero retiró una indicación de su autoría, al considerar que la proposición del Ejecutivo satisface los requerimientos que la inspiraron.

Cabe señalar que la diferencia sustancial entre la indicación presentada por el Ejecutivo y aquella formulada por el Honorable Senador señor Romero,

radica en que la primera faculta a las bolsas para constituir o formar parte de una Cámara de Compensación y la segunda -en concordancia con el texto legal vigente- obliga a las bolsas a pertenecer a una. El Ejecutivo precisó que al transformar la actual obligación en una facultad que se ejerce en forma voluntaria se persigue reducir los costos de operación resultantes de pertenecer a una Cámara de Compensación.

**-La presente indicación fue aprobada, con enmiendas formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

### **N°13 (nuevo)**

**Mediante este nuevo numeral el Ejecutivo propone modificar el artículo 27, de la ley N°19.220 -que establece las funciones de las Cámaras de Compensación-, en los siguientes aspectos:**

- extiende la función de emitir y registrar los contratos contemplada por el literal a), que originalmente incluía sólo a los contratos de operaciones de futuro y de opciones, a la emisión y registro de los contratos de derivados, incorporados previamente por la misma indicación.

- incorpora, como nuevas funciones, por medio de un literal g) nuevo, las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia.

- reemplaza el actual inciso segundo por otro del siguiente tenor:

“Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.”.

- agrega un inciso tercero y final, nuevo, mediante el cual se hace aplicable a las garantías por las pérdidas que puedan producirse en un contrato de futuro, de opciones o en otro contrato de derivados, lo dispuesto en el título XXII “De las Garantías”, de la ley N°18.045, de Mercado de Valores.

Finalmente, la indicación efectúa las necesarias adecuaciones a la puntuación.

En consecuencia, las innovaciones de fondo incorporadas por la indicación, respecto del inciso segundo vigente, radican en que se elimina la referencia a las bolsas de valores y se incorporan los contratos de opciones y de derivados.

En cuanto al inciso tercero, se aplica, por analogía, la situación planteada por el artículo 163, de la ley de Mercado de Valores, que se refiere a la liquidación de garantías que se entregan a la bolsa, para efectuar operaciones a plazo y de derivados.

Cabe señalar que la citada ley otorga a las bolsas de valores una facultad especialísima de ejecución de dichas garantías que, al aplicarse también a las bolsas de productos, les permitirá ejecutar, en forma expedita, las garantías en caso de incumplimiento de los márgenes.

**-En consecuencia, vuestra Comisión acordó aprobar la indicación, con modificaciones formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

N°14 (nuevo)

La indicación modifica el artículo 28, de la ley N°19.220, adecuándolo a la previa incorporación de los contratos de derivados, entre aquellos susceptibles de celebrarse, en el contexto de la operación del sistema de bolsas de productos.

En consecuencia, por el solo hecho de registrarse una operación en la Cámara de Compensación, se entienden celebrados los contratos de futuro, de opciones y otros contratos de derivados, entre la Cámara y cada una de las partes de la respectiva negociación.

**-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, ésta acordó su aprobación, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

Nº15 (nuevo)

La indicación de S.E. el Presidente de la República modifica el artículo 32, de la ley Nº19.220, eliminando de la referencia a la Superintendencia de Valores los términos “de Valores”.

La modificación propuesta se realiza por considerar innecesaria dicha referencia, ya que conforme al artículo 1º, inciso tercero, de la citada ley Nº19.220, la Superintendencia de Valores y Seguros en adelante será denominada “la Superintendencia”.

En consecuencia, no se promueve una modificación de fondo sino formal, ya que sigue radicada en la referida entidad la facultad de suspender, en casos calificados, la compra o venta de uno o más productos.

**-Aprobada, con el voto de la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

**Nº16 (nuevo)**

La indicación gubernamental incide en el artículo 33, de la ley Nº19.220, que consagra el rol calificador y fiscalizador que el Servicio Agrícola y Ganadero cumple respecto de las entidades encargadas de la certificación de conformidad de los productos transados en bolsa, en relación con los padrones determinados en el Registro de Productos y con las demás exigencias que la propia bolsa determine.

El Ejecutivo postula el reemplazo del citado artículo 33, por el siguiente:

“Artículo 33. La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa, con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan con las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía previa al desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento;

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo su responsabilidad, y

d) cumplir con los demás requisitos que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante instrucciones de general aplicación, previo informe de la Superintendencia.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva, mediante resolución fundada. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio.”.

En consecuencia, la innovación radica en la consagración del Registro de Entidades Certificadoras y en la determinación de los requisitos, cuyo cumplimiento deberá verificar el SAG, antes de practicar la inscripción de dichas entidades en el referido registro.

Cabe recordar que, con ocasión de la discusión del proyecto, realizada durante el primer período de sesiones, hubo planteamientos coincidentes respecto a que la certificación de calidad, en cuanto constituye un elemento fundamental para la credibilidad del mercado, debería entregarse a firmas especializadas del más alto nivel técnico y ético, cuya acreditación debería corresponderle al SAG, o a alguna entidad como Fundación Chile.

El Honorable Senador señor Romero manifestó su preocupación por el hecho de asignársele al SAG una función que, por sus características, parecería más propia de la Superintendencia, agregando que pese a tratarse de un servicio altamente calificado y de la mayor eficiencia en materias propias de su ámbito, la nueva función escapa a las mismas y hace temer por una eventual burocratización del sistema.

En relación con el punto, el Ejecutivo señaló que la bolsa de productos agropecuarios presenta aspectos ligados a la actividad agrícola y a la financiera, correspondiéndole, con mayor propiedad, la reglamentación y control de las entidades certificadoras de productos al SAG. Hizo presente que la misma función se encuentra consagrada en la ley vigente, agregándose tan solo las condiciones que deberá cumplir el certificador para calificar como tal.

En el mismo sentido se manifestó el Honorable Senador señor Cariola, quien recalcó la importancia de crear un clima de confianza que asegure la participación de los inversionistas en el sistema, para lo cual resulta indispensable asegurar que quienes efectúan la certificación sean idóneos, lo que deberá constatar el SAG en forma previa a la acreditación de una entidad certificadora.

Finalmente, el Honorable Senador señor Moreno manifestó que el sistema se mantiene, agregándose tan solo ciertas condiciones que deben cumplir los certificadores y que en el texto actual no están estipuladas.

A continuación, el Honorable Senador señor Fernández manifestó su inquietud por los términos excesivamente amplios del literal d), el cual señala entre los requisitos que deberá verificar el SAG para acreditar y registrar a las entidades certificadoras “los demás requisitos que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero mediante instrucciones de general aplicación, previo informe de la Superintendencia.”.

El mismo señor Senador propuso acotar el citado literal, ya que, de otro modo, no tendría sentido indicar los restantes requisitos y bastaría con facultar al SAG para determinarlos a través de sus instrucciones generales.

Asimismo, solicitó precisar la redacción del literal c), ya que ella resulta equívoca, toda vez que aparece que la certificación de conformidad que otorga la entidad certificadora y que debe ser suscrita por un profesional competente, se realizará bajo la responsabilidad de este último, en circunstancias que debería ser bajo la responsabilidad de la propia entidad.

Hizo presente la conveniencia de incorporar al artículo una alusión al hecho de que el acto administrativo dictado por el SAG y que rechaza la solicitud de acreditación, es susceptible de recursos jurisdiccionales o administrativos.

El Ejecutivo, a solicitud de vuestra Comisión, recogió los diversos planteamientos efectuados por sus miembros y propuso una nueva redacción para la disposición, que reemplaza al artículo 33, en los siguientes términos:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

**-La indicación fue aprobada, con las modificaciones descritas, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Lavandero y Romero.**

oooooooooooo

Nº5 (que pasa a ser Nº17)

**El Nº5 del proyecto agrega un artículo 40 nuevo, que establece un régimen tributario especial, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, con respecto a las transferencias de los productos que indica.**

En relación con dichos productos la bolsa asumirá las obligaciones que corresponden a los contribuyentes, conforme a la regulación del referido tributo. El impuesto devengado por transferencias efectuadas en la bolsa, se traducirá en un crédito fiscal para la misma, cuyo reembolso podrá solicitar a la Tesorería General de la República, en el mes o meses siguientes a aquél en que se haya efectuado la transferencia y emitido la respectiva factura.

Además permite al Ejecutivo, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido previo informe favorable del Ministerio de Agricultura y de la

Superintendencia de Valores y Seguros, incorporar nuevos productos a los enumerados por la misma disposición, en cuanto cumplan con los requisitos de ser primarios, no perecibles y estacionales en el año. Por el mismo procedimiento podrán excluirse los productos que se incorporen.

El tercer inciso del artículo en comento establece que, tratándose de créditos fiscales que se originen por operaciones distintas a la transferencia de los productos que se señalan en el inciso segundo, se determinará el monto de la devolución aplicando el porcentaje que represente el crédito fiscal aludido por el inciso precedente al total del remanente acumulado.

El inciso cuarto, a su vez, consagra la norma referida al caso en que el titular de una inversión desee liquidarla y obtener la transferencia del producto sobre el cual recae, o que la respalda, estableciendo que el interesado deberá comunicarlo por escrito a la bolsa, directamente o mediante su corredor. Al recibir la comunicación la bolsa emitirá una factura por el monto de adquisición de la inversión recargando el Impuesto al Valor Agregado. El referido impuesto originará para la bolsa un débito fiscal del mes en que se emitió la factura. Finalmente, el mismo inciso dispone que el titular no podrá retirar los productos del lugar en que se encontraren almacenados, sin exhibir la factura emitida por la bolsa.

El inciso quinto contempla el deber del Tesorero General de la República de exigir, la rendición de garantías o cauciones cuyo monto y naturaleza se comparezcan con la cantidad que se solicita reembolsar por este concepto, en forma previa al reembolso de los créditos fiscales adeudados conforme a este artículo.

Los incisos sexto y séptimo consagran el régimen de sanciones establecido por el proyecto.

Finalmente, el inciso octavo entrega al Director del Servicio de Impuestos Internos la fijación, por la vía de la resolución administrativa, del plazo, forma y condiciones a que deberá sujetarse la solicitud de devolución del impuesto.

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar el N°5 del proyecto original, por otro que, en primer término, intercala, a**

**continuación del Título VI y previo al Título Final de la ley N°19.220, un Título VII, nuevo, denominado “Disposiciones de Administración Tributaria”.**

El nuevo Título contempla un único artículo que pasa a ser 39, manteniéndose en todo caso el actual Título Final, pasando el actual artículo 39 a ser artículo 40.

El artículo 39 propuesto por la indicación, dispone que las transacciones efectuadas por las bolsas sólo estarán afectas a IVA en la medida en que importen la tradición del producto, excepto en los casos en que la transferencia se haga a la propia bolsa mediante el endoso del certificado de depósito, sin perjuicio del endoso del vale en prenda.

El inciso segundo establece el procedimiento a seguir en la primera transacción de un título, emitido sobre certificados de depósito de productos.

El inciso tercero regula el retiro de los productos que respaldan al título emitido por la bolsa sobre el certificado de depósito de los mismos. Dispone que la bolsa emitirá una factura de venta, que considerará como valor neto al determinado en la transacción, en virtud de la cual el poseedor del título lo adquirió en bolsa, reajustado mediante su conversión en unidades tributarias mensuales, conforme al mecanismo establecido por el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el IVA que deberá retener.

El inciso cuarto establece que la bolsa entregará una factura de compra por los mismos valores previamente indicados, además del débito fiscal correspondiente al IVA retenido, a quien transó por primera vez el título correspondiente.

El inciso quinto se refiere al momento en el cual deberán emitirse las facturas originadas por el retiro de los productos y por la primera transacción del título representativo de los mismos, señalando que será al efectuarse el endoso del vale de prenda emitido por la bolsa y del certificado de depósito, respectivamente.

El inciso sexto agrega que las restantes transacciones realizadas en el marco de la bolsa, no estarán afectas al pago de IVA.

El inciso séptimo indica que la bolsa deberá asumir las obligaciones de los contribuyentes de IVA, para los efectos de la emisión de las facturas, las que tendrán plena validez.

El inciso octavo establece que los productos no podrán retirarse del lugar de almacenaje, sin que previamente el titular exhiba el certificado de depósito y el vale de prenda correspondientes, debidamente endosados en dominio.

Finalmente, el inciso noveno sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multas del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado, a quien maliciosamente realizare cualquier maniobra destinada a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales.

Cabe recordar que con ocasión de la discusión general del presente proyecto se suscitó, en vuestra Comisión, un amplio debate sobre el presente artículo, en especial respecto al efecto que para el agricultor supone no poder compensar el IVA pagado por los insumos, que da lugar a un crédito fiscal a su favor, con el débito de IVA generado por la venta de su producto, hasta el momento en que se efectúe la última transacción en bolsa del título representativo de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo decidió incorporar -ampliando su indicación original- un sistema alternativo de administración tributaria, que permite la inmediata recuperación de los créditos de IVA del productor agrícola al imponer a la bolsa el pago adelantado del débito correspondiente.

En efecto, se incorpora un numeral 2), nuevo, que dispone que la bolsa podrá optar entre el sistema consagrado por el numeral 1) y la forma alternativa de aplicación de las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974, que describe en los nueve literales que se reseñan a continuación.

El literal a) señala, como regla general, que las transacciones realizadas en bolsa están afectas a IVA en cuanto impliquen la tradición del producto. Agrega que el impuesto por la transferencia de productos del propietario a favor de la bolsa, que opera a través del endoso del certificado de depósito, se devengará al efectuarse la primera transacción del título respectivo y se calculará sobre el valor de la misma, debiendo

la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, así como los demás antecedentes que requiera el SII.

El literal b) añade que la bolsa entregará, a quien vendió por primera vez el título, el IVA devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, y agrega que la bolsa deberá asumir, respecto de dicha suma, los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal impone el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra, considerando como valor neto el transado en esta ocasión, más el impuesto al valor agregado.

El literal c) dispone que dicha factura será emitida por la bolsa durante el mes en que se llevó a cabo la referida primera transacción.

El literal d) regula el retiro del sistema del poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, estableciendo que la bolsa le entregará una factura de venta y los certificados de depósito equivalentes, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa. La citada factura considerará como valor neto el determinado en la transacción, mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el IVA correspondiente, que estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa.

El literal e), a su turno, consagra un seguro estatal a favor de la bolsa por el diferencial del IVA pagado por ésta y que constituye su crédito fiscal, respecto del IVA retenido y que tiene el carácter de débito fiscal. En efecto, si el monto del débito de IVA es inferior al del crédito, el Servicio de Tesorería restituirá a la bolsa la diferencia de impuesto en el plazo de treinta días, contado desde la presentación de la solicitud, la cual deberá formularse dentro del mes siguiente al de la retención del impuesto, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales.

A continuación, el literal f) dispone que el régimen alternativo en comento podrá adoptarse por parte de la bolsa simultáneamente con el contemplado por el numeral 1, y precisa que cada título sólo podrá normarse por uno de los dos regímenes desde su ingreso hasta su salida de bolsa.

El literal g) impone a la bolsa la obligación de llevar y mantener registros y documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el SII, tanto para acreditar el menor valor de los productos que da lugar al seguro estatal, como la opción de la bolsa a favor de uno de los dos regímenes de administración tributaria. Asimismo, se impone a la bolsa el deber de proporcionar al SII la información, que respecto a tales materias deba proporcionarle, en el plazo que éste señale.

El literal h) hace aplicables al régimen de administración tributaria en comentario, las siguientes disposiciones originalmente establecidas, respecto a lo contemplado por el numeral 1:

- la que establece que las restantes transacciones realizadas en el marco de la bolsa no estarán afectas al pago de IVA;

- la que dispone que la bolsa deberá asumir las obligaciones de los contribuyentes de IVA, para los efectos de la emisión de las facturas, las que tendrán plena validez, y

- aquella que determina que los productos no podrán retirarse del lugar de almacenaje sin que el titular exhiba el certificado de depósito y el vale de prenda correspondientes, debidamente endosados en dominio.

Finalmente, el literal i) sanciona conforme al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo, del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario, la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución, por concepto de diferencial de IVA que practique la Tesorería a favor de la bolsa.

Cabe recordar que el Ejecutivo modificó su indicación original mediante mensaje indicativo N°345, del 22 de enero de 2002, el que -en lo relativo al presente artículo- junto con incorporar el numeral 2, antes descrito, introdujo las siguientes reformas al numeral 1, recogiendo sugerencias formuladas por vuestra Comisión con ocasión de la discusión de la presente iniciativa:

- En el inciso primero, del numeral 1, originalmente inciso primero, sustituyó la frase final “, sin perjuicio del endoso del vale de prenda.”, por “y del vale de prenda, cuando corresponda.”.

- Reemplazó el inciso cuarto del numeral 1, originalmente inciso cuarto, por el siguiente:

“La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.”.

- Intercaló en el inciso quinto del numeral 1, originalmente inciso quinto, la frase “, cuando corresponda,”, entre las palabras “prenda” y “que”.

**- Intercaló en el inciso octavo del numeral 1, originalmente inciso octavo, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “respectivo” y antes de la coma (,) seguida de la preposición “por”, las palabras “cuando corresponda”.**

**-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, la indicación fue aprobada, con enmiendas formales, con el voto de los Honorables Senadores señores Larraín, Moreno, Prat y Romero. Asimismo, con idéntica votación fue rechazada la proposición de la Honorable Cámara de Diputados.**

oooooooooooo

Nº18 (nuevo)

El Ejecutivo, a través de su indicación, propone intercalar un Nº18 nuevo, destinado a modificar el artículo transitorio de la ley Nº19.220, que impone a las bolsas de productos la obligación de reglamentar las transacciones de contratos, durante el período previo al establecimiento de las Cámaras de Compensación.

En el presente caso, se armoniza el texto legal con las modificaciones que se pretende introducir, en la especie, incorporando a otros contratos de derivados sobre productos.

**-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, se acordó la aprobación de la presente indicación, con el voto de los Honorables Senadores señores Cariola, Fernández, Moreno y Romero.**

oooooooooooo

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Agricultura os propone que aprobéis el texto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

### **Artículo único**

oooooooooooo

Intercalar, a continuación del número 1), los siguientes números 2), 3) y 4), nuevos:

“2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3º:

“Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.”.

“3) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la

agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a “productos”, se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso.”.”.

“4) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre las palabras “agropecuarios” y “que” la frase: “y contratos sobre éstos,”.

b) Sustitúyese en el número 2), la frase: “y los contratos de futuro de tales productos”, por la siguiente: “los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos”, precedida de una coma (,), pasando la expresión “,y” a ser punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

e) Sustitúyese en el inciso segundo, la palabra “tres” por “cuatro”.”.

oooooooooooo

**Número 2)**

Pasa a ser 5, sin modificaciones.

### **Número 3)**

Pasa a ser 6, con la siguiente redacción:

“6) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprímese la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrégase el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento.”.”.

### **Número 4)**

Pasa a ser 7), con la siguiente redacción:

“7) Reemplázase el inciso final del artículo 8º, por el siguiente:

“Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior.”.

oooooooooooo

Agréganse, a continuación, los siguientes números 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), y 16), nuevos:

“8) Intercálase en el artículo 10, después de la palabra “liquidez”, la expresión: “y solvencia patrimonial”.”.

“9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.”.”.

“10) Modifícase el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrégase al número 1), antes del punto aparte (.), la frase: “y contratos sobre éstos”.

b) Sustitúyese en el número 2), la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final del número 3), la expresión “, de venta y de futuro de productos.” por la siguiente: “o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.”.

“11) Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósito y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos.”.”.

“12) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios.”.”.

“13) Modificase el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos.”.

b) Reemplázase al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.)

c) Sustitúyese al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción “y”.

d) Agrégase, en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia.”.

e) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.”.

“14) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28, la frase “y de opciones”, por la siguiente: “, de opciones y otros contratos de derivados”.

“15) Elimínase en el artículo 32, la expresión: “de Valores”.

“16) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

oooooooooooo

### **Número 5)**

Pasa a ser 17, sustituido por el siguiente:

“17) Intercálase a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

## “TÍTULO VII

### DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se registrarán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N°825, de 1974.

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de

prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que se refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

En todo caso, no podrá retirarse el producto del lugar en que se encuentre almacenado, sin antes exhibir el certificado de depósito de productos y el vale de prenda respectivo, cuando corresponda, por el titular, debidamente endosados en dominio.

La realización maliciosa de cualquiera maniobra, tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos, o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá

débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que

imparta el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de la información que, al respecto, deba proporcionar a dicho Servicio en el plazo que éste señale;

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número anterior, y

i) la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución establecida en la letra e) de este número, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.”.”.

oooooooooooo

Agregar, a continuación del número 17), un número 18), nuevo, del siguiente tenor:

“18) Reemplázase en el artículo transitorio, la frase: “y de futuros de productos”, por la siguiente: “, de futuro y otros contratos de derivados sobre productos”.”.

oooooooooooo

#### TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.220:

1) Sustitúyese el número 5) del artículo 2º por el siguiente:

“5) Las acciones tendrán igual valor y no podrán establecerse series de acciones ni acciones privilegiadas. Sin embargo, podrán establecerse series de acciones que tengan como único y exclusivo privilegio para sus titulares el efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados.

Los titulares de estas acciones privilegiadas para que puedan realizar dichas operaciones, deberán cumplir con todos los requisitos para ser corredores de bolsa. Las acciones de única serie o series privilegiadas que se emitan no tendrán derecho a la opción que prescribe el artículo 25 de la ley N°18.046.”.

2) Agregáanse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3°:

“Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

3) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a “productos”, se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso.”.

4) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre las palabras “agropecuarios” y “que” la frase: “y contratos sobre éstos,”.

b) Sustitúyese en el número 2), la frase: “y los contratos de futuro de tales productos”, por la siguiente: “los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos”, precedida de una coma (,), pasando la expresión “, y” a ser punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

e) Sustitúyese en el inciso segundo, la palabra “tres” por “cuatro”.

5) En el inciso segundo del artículo 6º, sustitúyese la oración que se inicia con las palabras “Se prohíbe”, y que termina con las palabras “por cuenta propia.”, por la siguiente:

“Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos.”.

6) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprímese la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrégase el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6° de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento.”.

7) Reemplázase el inciso final del artículo 8°, por el siguiente:

“Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior.”.

8) Intercálase en el artículo 10, después de la palabra “liquidez”, la expresión: “y solvencia patrimonial”.

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.”.

10) Modificase el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrégase al número 1), antes del punto aparte (.), la frase: “y contratos sobre éstos”.

b) Sustitúyese en el número 2), la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final del número 3), la expresión “, de venta y de futuro de productos.” por la siguiente: “o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

11) Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósitos y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos.”.

12) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios.”.

13) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos.”.

b) Reemplázase al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.)

c) Sustitúyese al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción “y”.

d) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia.”.

e) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los

realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.”.

14) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28, la frase “y de opciones”, por la siguiente: “, de opciones y otros contratos de derivados”.”.

15) Elimínase en el artículo 32, la expresión: “de Valores”.

16) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

17) Intercálase a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

## “TÍTULO VII

### DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se regirán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N°825, de 1974.

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá

una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

En todo caso, no podrá retirarse el producto del lugar en que se encuentre almacenado, sin antes exhibir el certificado de depósito de productos y el vale de prenda respectivo, cuando corresponda, por el titular, debidamente endosados en dominio.

La realización maliciosa de cualquiera maniobra, tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos, o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención

del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de la información que, al respecto, deba proporcionar a dicho Servicio en el plazo que éste señale;

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número anterior, y

i) la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución establecida en la letra e) de este número, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.”.

18) Reemplázase en el artículo transitorio, la frase: “y de futuros de productos”, por la siguiente: “, de futuro y otros contratos de derivados sobre productos.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 12 de junio, 3 y 10 de julio de 1996 y 14 de enero de 1997, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Javier Errázuriz Talavera (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández, Enrique Larre Asenjo, Manuel Antonio Matta Aragay, Sergio Romero Pizarro (Hernán Larraín Fernández y Enrique Larre Asenjo) y Gabriel Valdés Subercaseaux (Manuel Antonio Matta Aragay).

Y en sesiones celebradas los días 10, 17 y 31 de octubre de 2001 y 9 y 23 de enero de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Marco Cariola Barroilhet (Francisco Prat Alemparte), Hernán Larraín Fernández (Sergio Fernández Fernández), Manuel Antonio Matta Aragay (Jorge Lavandero Illanes) y Rafael Moreno Rojas.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2002.

**(FDO):XIMENA BELMAR STEGMANN**

**Secretario de la Comisión**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (1640-01)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que vuestra Comisión analizó la antedicha iniciativa legal asistieron la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera; el señor Jefe del Departamento de Técnica Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, don Juan Alberto Rojas; los asesores del Ministerio de Hacienda, señores Jaime Crispi y Claudio Santibañez; el señor Jefe de Gabinete del Subsecretario de Agricultura, don Hugo Lara, y el señor asesor del Ministerio de Agricultura, don Ramiro Sanhueza.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva -Agricultura-, la cual lo despachó en general y particular, con las modificaciones que en su informe se expresan, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Los objetivos fundamentales del proyecto son, en síntesis, los siguientes:

-Asimilar la operación de bolsa de productos agropecuarios a las normas de la Ley de Mercado de Valores.

-Eliminar la restricción al corretaje de productos por cuenta propia y el requisito de antigüedad para ejercer dicha función, estableciendo como contrapartida la exigencia de un patrimonio mínimo para los corredores que ejerzan el corretaje por cuenta propia,

entregando a la Superintendencia de Valores y Seguros la definición de las condiciones mínimas de solvencia patrimonial.

-Ampliar el número de productos susceptibles de ser transados en bolsa y extender la gama potencial de instrumentos negociables al amparo de las bolsas de productos.

-Facultar a las bolsas para constituir o pertenecer a una cámara de compensación, eliminando la obligatoriedad impuesta por la legislación vigente.

-Regular el pago del IVA respecto de las operaciones de la Bolsa, estableciendo al efecto un sistema alternativo de administración tributaria.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único de esta iniciativa legal, en los términos en que había sido aprobado por vuestra Comisión de Agricultura, como reglamentariamente corresponde.

- - -

## **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

La señora Subsecretaria de Hacienda expresó que el proyecto que se somete a consideración de la Comisión pretende establecer una fuente de financiamiento para los productores agrícolas, -que en general no cuentan con facilidades de acceso a éste- para el período que media entre la cosecha y la venta de su producción, sin que haya necesidad de que entreguen sus propiedades en garantía, puesto que ella la constituirían, en este caso, sobre sus productos.

Informó que si bien la iniciativa se había originado varios años atrás, su tramitación se había visto entabada por dificultades técnicas para solucionar el problema de cálculo del impuesto al valor agregado (IVA) asociado a la transacción de los productos agrícolas. Por tal motivo, apuntó, algunos meses atrás y en el contexto de las modificaciones introducidas a la

Ley de Mercado de Valores, el Ejecutivo envió una indicación a la Comisión de Agricultura, que plantea una solución al aludido problema, contemplando, al efecto, dos posibilidades alternativas a las que se podrá acoger el agricultor o quien decida poner el producto en la bolsa y emitir el respectivo documento.

La primera de las posibilidades consiste en que la bolsa se haga cargo de pagar el IVA del producto, esto es, una persona entregaría un producto a la bolsa, y en ese momento la bolsa pagaría el impuesto al valor agregado, por esa transacción, al Servicio de Impuestos Internos, el documento se transaría con el valor más IVA, y el agricultor que puso el producto en bolsa podría recuperar después sus créditos de IVA.

La segunda posibilidad es que no se use el crédito de IVA sino hasta que el producto salga de la bolsa, momento en que se paga el impuesto al valor agregado por el valor de salida, y se hace uso del derecho del crédito del IVA.

Explicó que ambos mecanismos propuestos permiten que la persona que abra una bolsa de productos agrícolas decida cuál de ellos es más conveniente, u opte por abrir, dentro de la bolsa, espacio a ambos.

Observó que los interesados en la apertura de bolsas agrícolas han manifestado su preferencia por el segundo de los mecanismos, pero que los representantes de los sectores agrícolas expresaron su preocupación porque en este caso los agricultores más pequeños, que necesitan utilizar el crédito fiscal inmediatamente, no podrían hacer uso de la bolsa, porque necesitarían más capital de trabajo, por lo que parece conveniente que las dos posibilidades estén disponibles.

Adicionalmente, sostuvo, y dado que no hay costo fiscal por este efecto, no tenía sentido circunscribir a una cantidad limitada los productos que se puedan transar en bolsa, sino que se estima preferible la mayor amplitud en la materia, para asegurarse de que habrá mayor volumen en la bolsa, la que así operará en mejores condiciones de eficiencia.

El señor Subsecretario de Agricultura puso de relieve, en primer término, la convicción que existe en esa Cartera de Estado acerca de que el instrumento que consagra el proyecto en informe acerca al campo el mercado de capitales, fundamentalmente para financiar actividades de guarda y solventar procesos de transformación en curso. El mercado de capitales se acercaría al agro básicamente a través de los siguientes elementos: los agricultores podrán acceder a financiamiento a menor costo, ya que se elimina la intermediación bancaria, y, además, se utilizarían como garantía los productos, y no los activos.

En segundo lugar, aseveró, estima que la iniciativa contribuye al mejor funcionamiento de los mercados; entrega instrumentos de administración de los riesgos en relación con los precios, y aporta información, que hoy no existe, acerca de costos, precios, riesgos, estándares de calidad, etc., tanto para los privados como para la banca y las políticas públicas, constituyéndose en un instrumento fundamental para la modernización del sector agropecuario.

A continuación los representantes del Ejecutivo, explicando la forma en que operan las normas que propone el proyecto en informe, señalaron que la operación típica con la que se estudió la rentabilidad potencial, y necesidad de la bolsa, es una operación de retrocompra, en la que el agricultor o quien opere con el agricultor va a la bolsa y vende por un período de tiempo, comprometiéndose a pagar un precio adicional en ese tiempo, que asegura al agricultor un financiamiento nominal, en un plazo determinado en el pacto, y ofrece al inversionista un instrumento de inversión. Afirmaron que existen estudios que demuestran que en el caso descrito habría rentabilidad para ambos.

En seguida se refirieron al certificado de warrant, que emite el almacén, informando que en dicho certificado se señala que tiene guardadas tales cosas, de tal calidad, y el certificado figura a nombre de la persona que guardó. Esa persona va a la bolsa y endosa ese certificado de warrant a la bolsa, y a cambio de ese certificado recibe títulos que representan ese producto, transables en la bolsa. La gran modificación que a este respecto plantea el proyecto, afirmaron, es que las transacciones de esos títulos no están afectas a IVA, por lo que tales títulos se pueden transar hasta que alguien quiera utilizar el producto y acuda a la bolsa para que se le endosen los certificados de warrant por los títulos que tiene, certificados con los cuales puede retirar el producto. Tributariamente, observaron, había que regular, en términos del impuesto al valor agregado, todo el proceso, desde que el certificado de warrant es endosado a la bolsa hasta que ésta lo endosa a un inversionista final, y por ello se propusieron las dos posibilidades mencionadas con antelación, que el IVA se pague cuando se retira el producto, o que la bolsa se haga cargo de financiar el IVA en la primera venta y asuma un crédito de IVA que puede recuperar en base a sus ventas, que no tienen por qué ser las del mismo producto.

El Honorable Senador señor Ominami preguntó acerca de los resultados que se busca obtener con el proyecto en informe, y respecto de la simplicidad o complejidad del

mecanismo, ante lo cual los representantes del Ejecutivo hicieron notar que la aspiración es que el sector agrícola tenga mayor acceso al financiamiento, que por diversas razones se reduce, en ese sector, al crédito bancario, que se obtiene con dificultad y con exigencia de fuertes garantías. El mecanismo contemplado en el proyecto permite obtener capital de trabajo, al abrir la posibilidad de vender en los meses en que el precio esté más alto, se aseguró, si bien efectivamente debe hacerse un esfuerzo de formación y apoyo, particularmente a la pequeña agricultura, para que se formalice y pueda incorporarse a instrumentos de este tipo, que son de alta complejidad.

Los personeros del Ejecutivo expresaron que, a su juicio, al menos los cereales más importantes, y luego crecientemente otros productos, podrán transarse en la bolsa y acceder al financiamiento, afirmando que se estima que el 25 % de la producción nacional podría transarse en bolsa.

Llamaron la atención, asimismo, sobre el hecho de que un beneficio adicional al del financiamiento para el sector agrícola estaría dado por la circunstancia de que se podría transparentar el mercado en general.

Sometido a votación en general, el proyecto resultó aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei, y señores Foxley, García y Ominami, quienes manifestaron su conformidad con el espíritu que anima a la iniciativa, sin perjuicio de lo cual hicieron presente que esperan poder contribuir a perfeccionar su articulado durante la discusión del proyecto, en segundo informe, por Comisiones Unidas de Hacienda y Agricultura.

A continuación se efectúa una descripción de las disposiciones de la iniciativa, todas de competencia de la Comisión de Hacienda.

El artículo único del proyecto introduce, en 18 numerales, diversas modificaciones en la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.  
Número 1)

Sustituye el número 5) del artículo 2°, por el siguiente:

"5) Las acciones tendrán igual valor y no podrán establecerse series de acciones ni acciones privilegiadas. Sin embargo, podrán establecerse series de acciones que tengan como único y

exclusivo privilegio para sus titulares el efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados.

Los titulares de estas acciones privilegiadas para que puedan realizar dichas operaciones, deberán cumplir con todos los requisitos para ser corredores de bolsa. Las acciones de única serie o series privilegiadas que se emitan no tendrán derecho a la opción que prescribe el artículo 25 de la ley N°18.046."

Número 2)

Agrega los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3°:

"Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior."

Número 3)

Sustituye el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a "productos", se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso."

Número 4)

Modifica el artículo 5°, de la siguiente forma:

a) Intercala en el número 1), entre las palabras "agropecuarios" y "que" la frase: "y contratos sobre éstos,".

b) Sustituye en el número 2), la frase: "y los contratos de futuro de tales productos", por la siguiente: "los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos", precedida de una coma (,), pasando la expresión ", y" a ser punto y coma (;).

c) Sustituye en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

d) Agrega el siguiente número 4), nuevo:

"4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general."

e) Sustituye, en el inciso segundo, la palabra "tres" por "cuatro".

5) En el inciso segundo del artículo 6º, sustituye la oración que se inicia con las palabras "Se prohíbe", y que termina con las palabras "por cuenta propia.", por la siguiente:

"Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos."

Número 6)

Modifica el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprime la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrega el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: "No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento."

Número 7)

Reemplaza el inciso final del artículo 8º, por el siguiente:

"Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior."

Número 8)

Intercala en el artículo 10, después de la palabra "liquidez", la expresión: "y solvencia patrimonial".

Número 9)

Sustituye el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

"Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno."

Número 10)

Modifica el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrega al número 1), antes del punto aparte (.), la frase: "y contratos sobre éstos".

b) Sustituye en el número 2), la coma (,) y la conjunción "y", por un punto aparte (.).

c) Sustituye al final del número 3), la expresión ", de venta y de futuro de productos." por la siguiente: "o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y".

d) Agrega el siguiente número 4), nuevo:

"4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general."

Número 11)

Sustituye el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de

prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósitos y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos."

Número 12)

Reemplaza el artículo 24, por el siguiente:

"Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios."

Número 13)

Modifica el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustituye la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

"a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos."

b) Reemplaza, al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción "y", por un punto aparte (.).

c) Sustituye, al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción "y".

d) Agrega, en el inciso primero, la siguiente letra g), nueva:

"g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia."

e) Sustituye el inciso segundo por los siguientes:

"Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores."

Número 14)

Sustituye, en el inciso primero del artículo 28, la frase "y de opciones", por la siguiente: ", de opciones y otros contratos de derivados".

Número 15)

Elimina, en el artículo 32, la expresión: "de Valores".

Número 16)

Sustituye el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;
- b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y
- c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

Número 17)

Intercala, a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

"TÍTULO VII

DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se regirán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N°825, de 1974.

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

En todo caso, no podrá retirarse el producto del lugar en que se encuentre almacenado, sin antes exhibir el certificado de depósito de productos y el vale de prenda respectivo, cuando corresponda, por el titular, debidamente endosados en dominio.

La realización maliciosa de cualquiera maniobra, tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos, o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título

en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de la información que, al respecto, deba proporcionar a dicho Servicio en el plazo que éste señale;

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número anterior, y

i) la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución establecida en la letra e) de este número, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario."

Número 18)

Reemplaza, en el artículo transitorio, la frase: "y de futuros de productos", por la siguiente: ", de futuro y otros contratos de derivados sobre productos."

Puesto en votación el artículo único, sus 18 numerales fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Foxley, García y Ominami.

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2002, expresa, en relación a la indicación sustitutiva del Ejecutivo en que se basa el texto del proyecto en informe, que ella "persigue sustituir algunas reformas que se presentaron por Mensaje N° 007-345, de 28 de septiembre de 2001, para establecer un régimen de administración tributaria en las operaciones que se efectúen sobre productos agrícolas."

Agrega que "Para efectos de facilitar la operación de las bolsas de productos agrícolas, la indicación propuesta dispone en su artículo 39 un régimen de administración tributaria que simplifica el pago y recaudación del IVA en operaciones que se realicen en las bolsas de productos agrícolas, sin alterar en lo esencial el sistema de créditos y débitos fiscales de este tributo."

Concluye señalando que "Por lo anteriormente expuesto, la citada indicación no implica costo fiscal."

En consecuencia, esta iniciativa legal no producirá desequilibrios macroeconómicos, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Agricultura, con el siguiente texto:

## **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.220:

1) Sustitúyese el número 5) del artículo 2º por el siguiente:

"5) Las acciones tendrán igual valor y no podrán establecerse series de acciones ni acciones privilegiadas. Sin embargo, podrán establecerse series de acciones que tengan como único y exclusivo privilegio para sus titulares el efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados.

Los titulares de estas acciones privilegiadas para que puedan realizar dichas operaciones, deberán cumplir con todos los requisitos para ser corredores de bolsa. Las acciones de única serie o series privilegiadas que se emitan no tendrán derecho a la opción que prescribe el artículo 25 de la ley N°18.046."

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3º:

"Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior."

3) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a "productos", se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso."

4) Modificase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre las palabras "agropecuarios" y "que" la frase: "y contratos sobre éstos,".

b) Sustitúyese en el número 2), la frase: "y los contratos de futuro de tales productos", por la siguiente: "los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos", precedida de una coma (,), pasando la expresión ", y" a ser punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

"4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general."

e) Sustitúyese en el inciso segundo, la palabra "tres" por "cuatro".

5) En el inciso segundo del artículo 6º, sustitúyese la oración que se inicia con las palabras "Se prohíbe", y que termina con las palabras "por cuenta propia.", por la siguiente:

"Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos."

6) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprímese la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrégase el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: "No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento."

7) Reemplázase el inciso final del artículo 8º, por el siguiente:

"Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior."

8) Intercálase en el artículo 10, después de la palabra "liquidez", la expresión: "y solvencia patrimonial".

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

"Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno."

10) Modifícase el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrégase al número 1), antes del punto aparte (.), la frase: "y contratos sobre éstos".

b) Sustitúyese en el número 2), la coma (,) y la conjunción "y", por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final del número 3), la expresión ", de venta y de futuro de productos." por la siguiente: "o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y".

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

"4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general."

11) Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósitos y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos."

12) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

"Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios."

13) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

"a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos."

b) Reemplázase al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción "y", por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción "y".

d) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

"g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia."

e) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

"Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores."

14) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28, la frase "y de opciones", por la siguiente: ", de opciones y otros contratos de derivados".

15) Elimínase en el artículo 32, la expresión: "de Valores".

16) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la

certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

17) Intercálase a continuación del Título VI, y previo al Título

Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

"TÍTULO VII

DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se registrarán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N°825, de 1974.

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la

especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

En todo caso, no podrá retirarse el producto del lugar en que se encuentre almacenado, sin antes exhibir el certificado de depósito de productos y el vale de prenda respectivo, cuando corresponda, por el titular, debidamente endosados en dominio.

La realización maliciosa de cualquiera maniobra, tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos, o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de la información que, al respecto, deba proporcionar a dicho Servicio en el plazo que éste señale;

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número anterior, y

i) la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución establecida en la letra e) de este número, se sancionará en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Tributario."

18) Reemplázase en el artículo transitorio, la frase: "y de futuros de productos", por la siguiente: ", de futuro y otros contratos de derivados sobre productos."."

- - -

## **ASISTENCIA**

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2002.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE,**  
Secretario